Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507871	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Panasonic Holdings Corporation	Denominativa	Panasonic GREEN IMPACT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, s€e observa lo que a continuación se indica: En Clase 7 Aclare: “cámaras de cultivo e incubadoras para fines agrícolas” por cuanto induce a error con otras clases, a vía ejemplar hay “armazones de invernadero metálicos” en clase 6; “sistemas de cultivo” en clase 11, etc. Aclare: “aparatos de suministro de productos químicos para uso en líneas de producción”; “aparatos de tratamiento de gases de escape para la fabricación de semiconductores y/o motores“por cuanto no es claro el producto, pudiendo señalar que se trata de “maquinas dispensadoras” se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que colaboren en la clasificación; Elimine: “reparación o arreglo de máquinas y aparatos” por cuanto no se trata de un producto; Especifique con mayor detalle: “máquinas de pesca industrial”; **En Clase 9** Modifique “DVD y otros soportes de grabación digitales” ; por “disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras”;. Señale cuales son los: “Instrumentos eléctricos para el cableado eléctrico del suelo”; Reemplace: “componentes de estéreo” por “Aparatos estéreo”; Reemplace: “soportes especialmente adaptados para televisores” por: “Soportes para fijar televisores de pantalla plana Aclare: “divisores de señales de vídeo” en su defecto reemplace por: “decodificadores de señales de video”; Elimine “paquete de” en: “paquetes de baterías para teléfonos móviles”; Aclare: “máquinas de reconocimiento de monedas; detectores de moneda falsa; máquinas validadores de billetes” por cuanto la redacción no es clara y puede tratarse de diversos objetos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Aclare: “filtros de reducción del ruido electromagnético para su uso en aparatos y equipos de telecomunicaciones o electrónicos; moduladores ópticos” por cuanto induce a error con otras clases. Aclare: “dispositivos de ondas acústicas de superficie; filtros de ondas acústicas de superficie; transformadores simetrizadores”; por cuanto no se entiende el producto. Especifique con mayor precisión el uso para: “electrodos, que no sean electrodos de soldadura o electrodos médicos”; Especifique el riesgo con mayor precisión en: “dispositivos de protección contra la sobrecarga de los circuitos”; Aclare: “osciladores de magnetrón” por cuanto no es claro el producto, se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que colaboren en la clasificación; Especifique con mayor precisión el objeto del ventilador en: “ventiladores de refrigeración interna para dispositivos electrónicos; ventiladores internos de refrigeración para dispositivos de comunicación”; Elimine: “dispositivos repelentes de animales dañinos mediante ultrasonido” por cuanto induce a error con productos de otras clases. Aclare o elimine: “aparato de transporte de líneas eléctricas”; Señale finalidad o uso de: “robots humanoides con inteligencia artificial” y en atención a ello verifique clasificación; Señale que: “procesadores de imagen” son “aparatos dispositivos electrónicos de procesamiento de imágenes”; Aclare: “cámaras de cultivo de plantas para uso en laboratorio”; “bancos de limpieza para uso en laboratorio”; por cuanto no es clara su pertinencia a la clase; Reemplace “unidades” por “aparatos” en: “unidades de control electrónico para vehículos; unidades de control electrónico para baterías de vehículos”; Señale que los “aparatos” son “electrónicos” en: “aparato de archivo de datos electrónicos”; Reemplace: “capuchas para la prevención de desastres [aparatos de salvamento]” por “lonas de salvamento”;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Elimine: “distribuidores de billetes [tickets]” pudiendo reclasificar en clase 7 como: “maquinas de venta de billetes o tickets”; Reemplace: “tubos de descarga” por “extintores”;. **<u>En Clase 11</u>** Elimine: “y otros” en: “lámparas eléctricas y otros aparatos de iluminación” por cuanto se trata de una expresión demasiado amplia . Especifique la finalidad de: “aparatos electrotérmicos de uso doméstico”; Señale que: máquinas de hacer pan para fines industriales son “eléctricas”; Señale que: “máquina de hacer helados para fines industriales” y “aparatos dispensadores de agua”; son “eléctricas”; Elimine una vez: “vitrinas frigoríficas” por encontrarse repetido; Complemente: “cortinas de aire para fines industriales” con “aparatos de climatización”; Aclare: “precipitadores electrostáticos para la limpieza del aire” por cuanto no es claro el producto; Complemente: sopladores de aire eléctricos para la climatización o la ventilación con “aparatos de climatización”; Elimine una vez: “calentadores de agua” por encontrarse repetido; Elimine: “instalaciones de baño prefabricadas vendidas como una unidad”; Reemplace o elimine: “vaporizadores eléctricos para el cabello” por “secadores” ; Aclare o elimine: “instrumentos eléctricos de limpieza de poros faciales; aparato para generar agua ultrapura; aparatos de circulación de agua de refrigeración; aparatos de tratamiento de líquidos peligrosos; generadores de agua ozonizada; contenedores de congelación; aparatos faciales que utilizan ondas ultrasónicas para fines domésticos; aparato facial eléctrico de vapor para uso doméstico” por cuanto no es claro el producto; **<u>En Clase 35:</u>** Elimine o Aclare redacción de: “servicios de gestión de clientes y consumidores y asesoramiento al respecto; suministro de información multilingüe y asesoramiento al respecto; servicios de gestión

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informatizada de la producción y asesoramiento al respecto; servicios de gestión de la información de los clientes y asesoramiento al respecto" por cuanto no es preciso el objeto sobre el cual recaen los servicios, ni su pertinencia a clase 35; Reclasifique a clase 42 "diseño" en: "diseño, producción y distribución de material publicitario; Señale que la "información", son "datos" en. "recopilación, suministro y análisis de información sobre clientes"; Elimine: "investigación y análisis empresarial de patrones de movimiento de objetos, cargas y materiales" por cuanto la descripción es confusa; Reemplace "servicios" por "trabajos" en: "servicios de oficina para terceros"; Señale que: "suministro de información sobre artículos de prensa" se trata de "servicios de comunicados de prensa, a saber…"; **En Clase 36:** Elimine: "servicios de seguros" por cuanto la redacción correcta corresponde a "suscripción de seguiros" y ya contempla ese servicios en la cobertura; Aclare: "servicios de agencia de viviendas para personas mayores" por cuanto no es claro el servicio **En Clase 42:** Elimine: "alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática" pudiendo reclasificar en clase 38 acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona; Especifique con mayor precisión el objeto sobre el cual recae el diagnostico en "servicios de diagnóstico informático" Aclare o elimine: "verificación técnica y validación del funcionamiento de productos; verificación técnica y validación de redes informáticas; verificación técnica y validación de sistemas informáticos; realización de encuestas sobre el consumo de energía y suministro de información al respecto" por cuanto la redacción es imprecisa;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521181	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE STAGE MANAGER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Corrija conforme el Clasificador "facilitación de software no descargable en línea;" por "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable" Corrija conforme el Clasificador "creación de índices en línea de información, sitios web y otros recursos disponibles en redes informáticas globales y en otras redes electrónicas de comunicaciones;" por "creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas" Especifique "Servicios de mapeo" conforme el Clasificador para "servicios de cartografía y mapeo;" Corrija "creación" por "diseño" para "creación, diseño, alojamiento y mantenimiento de un portal de Internet, que permite a los usuarios obtener una vista previa de libros, publicaciones, documentos y archivos, todos electrónicos, y descargarlos;" A escrito de 20 de febrero de 2022: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528723	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	GUARDDUTY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38, reclasifique "control a distancia de sistemas informáticos con el fin de ejecutar programas informáticos" a clase 42 o bien elimine ya que no corresponde a un servicio de clase 38. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 15-03-2023: Se tiene por corregida la cobertura de clases 9 y 42, respecto de clase 38 estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528744	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.	Tridimensional		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido a que la marca que se está pidiendo es tridimensional es encesario una despición más acaba que incluya todos los elementos de la forma, y no sólo de una parte de la etiqueta, por ello se propone la siguiente descripción: Marca tridimensional relativa a una tableta cilíndrica de escasa altura, con su parte inferior y superior con volumen cóncavo, en su parte superior un rebaje central transversal en “V”. Se corrige de oficio las etiquetas acompañadas en atención a que deben estar todas en una sola imagen y se eliminan todos los textos relativos a las vistas por no corresponder. Atendido que se incorpora la denominación N/A, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas: Corríjase de oficio la base de datos eliminando la denominación de la marca. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 02-02-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 15-03-2023: A lo principal: Téngase por acompañada nuevas vistas de marca tridimensional. Respecto de la descripción estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528753	SILVA ABOGADOS, en representación de BLUEOAK BUSINESS & CONSULTING PARTNERS SPA	Denominativa	BLUETREK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Atendido a que no se hizo comentarios en la presentación del solicitante: 1. Elimine “investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales”, “estudio de proyectos técnicos”, “Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos”, “Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias científicas, técnicas y tecnológicas” por cuanto se encuentra duplicado en la cobertura. 2. Corrija “estudio de proyectos técnicos” por “realización de estudios de proyectos técnicos” o bien elimine. 3. Elimine “de todo tipo, incluidos” para “Servicios de investigaciones y estudios científicos y técnicos de todo tipo, incluidos los que tengan relación con los procedimientos de automatización, mejoras y optimización de procesos industriales e innovaciones tecnológicas” por cuanto la redacción es demasiado amplia. 4. Elimine “relativo a ellos” para “Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos” Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 20-03-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528776	Hugo Christian Meléndez Henríquez	Mixta	gente de mar	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. No ha lugar a la nueva etiqueta atendido a que se elimina parte de la etiqueta original, cuando sólo se debía eliminar el logo relativo a redes sociales. Para cumplir correctamente con la observación elimine sólo aquello que es relativo a redes sociales, sin modificar nada más de la etiqueta. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Compuesta por logo circular con circulo concéntrico interior con fondo azul una ola, gaviotas y texto "Gente de Mar" en azul, circulo concéntrico exterior en fondo blanco con texto centrado parte superior que dice "C° Alegre - Valpo" (sin protección) y texto centrado en parte inferior que dice "Pescadería & Cocinería" (sin protección), logo el cual se acompaña de dos tentáculos de calamar entre los cuales esta centrado en dos líneas texto en grande que dice "Gente de Mar" y "Pescadería & Cocinería" (sin protección)", para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 19-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528814	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de AQUARIUS COSMETIC, S.L.U.	Mixta	MARTINELIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En atención a la nueva redacción, elimine "espuma y aerosol higiénico" en "jabón, espuma y aerosol higiénico de manos" puesto que no resulta posible identificar los productos dentro de la clase. No ha lugar a "o equipos" en "juegos o equipos de maquillaje" por cuanto es un término poco claro, no obstante se acepta el resto de la redacción y se da por subsanada la observación. A escrito de fecha 06-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532617	Bertha Maria Murillo Rubio, en representación de INVERSIONES ZR	Mixta	GRUPO TIME TRAVEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "GTT GRUPO TIME TRAVEL CHILE".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533775	ATRIUM S.A. , en representación de IMPORTADORA MENTA LIMITADA	Mixta	IFLY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 17 de febrero de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Por última vez se reitera observación. Fotocopia de poder acompañado es ilegible.
1535853	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VINTAGE GUITAR CHILE SPA	Denominativa	VINTAGE GUITAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535854	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA	Denominativa	CLINICA CER MEDICINA REPRODUCTIVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1535856	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MULTI ASSIST S.A.	Denominativa	ISALUD360	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535871	Moises Hernan Castro Toro, en representación de MAKEUP ART SOLUTION INC.	Mixta	ULTRAMO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. De oficio y conforme el Clasificador se corrigen coberturas a "desodorantes para personas o animales [productos de perfumería];", "popurrís aromáticos" Elimine por cuanto no es posible establecer el producto que solicita para "Preparaciones para aromatizar el aire;"
1535873	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SCALA HIGHER EDUCATION, S.C.	Mixta	S4 LEARNING	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo ™, el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ™.
1535991	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Ford Motor Company	Mixta	E TRANSIT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 12, se observa: especifique o elimine accesorios para los mismos conforme el Clasificador", para "partes estructurales y accesorios para los mismos" por ejemplo guardafangos de vehiculo Acompañe cobertura definitiva

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536009	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Bombi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1536026	Cecilia Paola Quintana Meneses, en representación de Cecilia Paola Quintana Meneses Hotel CasaQuinchao EIRL	Denominativa	Hotel CasaQuinchao	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1536279	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fábrica Vegana Cindy Alejandra Gómez Recabarren E.I.R.L.	Mixta	LUPI VEG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536394	Felipe Tomás Hojas Palacios, en representación de Felipe Tomás Hojas Palacios y Antonio Nahuel Belmar Sorensen	Mixta	Verde Tour	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Además, deberá completar la dirección de uno de los titulares y el representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “camino a shangrila s/n”. No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536408	Edmundo Luis Leiva Alvarado, en representación de Edmundo Luis Leiva Alvarado y Santa Andrea SpA	Mixta	RR Real Respirator	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes (incluida la persona jurídica actuando a través de su representante) deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536429	Felipe Tomás Hojas Palacios, en representación de Felipe Tomás Hojas Palacios y Antonio Nahuel Belmar Sorensen	Mixta	Parque Las Turbinas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Además, deberá completar la dirección de uno de los titulares y representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “camino a shangrila s/n”. No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536457	Daniel Alejandro Núñez Ayala, en representación de Daniel Alejandro Núñez Ayala y Daniela Maritza Araya Baez	Mixta	Entre Humos y Cristales	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambas solicitantes deberán conferir poder a una de ellas o a un tercero para que las represente ante esta oficina. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°44**: Elimine “astrología” o bien corrija a la clase N°45 como “Servicios de astrología” y corrija “meditación” por “Servicios de terapia por meditación” o bien por “Servicios de meditación con fines de atención psicológica”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536482	Andrés Ricardo Pinto Villegas, en representación de Andrés Ricardo Pinto Villegas	Mixta	Innamorato	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir una de las etiquetas y acompañarla nuevamente. Junto con ello, deberá corregir la descripción de la etiqueta en tal sentido. En caso de elegir la etiqueta negra se sugiere la siguiente redacción: "La etiqueta consiste en la denominación "Innamorato" en letras negras, a excepción de la primera letra "O" que es roja y está representada, por un circulo que en su interior tiene un corazón blanco". Por otra parte, en caso de elegir la etiqueta roja se sugiere la siguiente redacción: "La etiqueta consiste en la denominación "Innamorato" en letras rojas, a excepción de la primera letra "O" que es negra y está representada, por un circulo que en su interior tiene un corazón blanco". De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536684	Angela Judith Orellana Jorquera, en representación de Julio Alejandro Sotelo Salcedo	Mixta	Onza	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1539477	Alejandra Nicole Ossio Bonta	Mixta	Importadora Rodamientos 21 Ltda	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir, "IR21 rodamientos21"

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541602	Angelina Rosa Diez Ponce, en representación de DIGIGRAFIC LTDA	Mixta	DIGIGRAFIC	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. El poder invocado N° 20013325 no corresponde, ya que no existe bajo custodia ante este instituto. Acompañe poder en donde Angelina Rosa Diez Ponce tenga las facultades para representar al solicitante DIGIGRAFIC LTDA ante este instituto. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541610	María Fernanda Fuentes Garmendia, en representación de SOCIEDAD GO ANIMAL LTDA	Mixta	Go Animal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no indica las facultades para acreditar representación, y por ende que se recomienda que acompañe la constitución de la sociedad. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541631	Reinaldo Andrés Cabrera Saavedra, en representación de Racs Parrot SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento SII acompañado no indica las facultades para acreditar representación, y por ende que se recomienda que acompañe la constitución de la sociedad. Se corrige de oficio el tipo de marca mixta a figurativa. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante y representante, en atención al documento acompañado.
1541772	Alpha Prima Spa, en representación de 77462224-1	Mixta	MENNT	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. El poder invocado N° 1511003 no corresponde, ya que no existe bajo custodia ante este instituto. Aclare solicitante mencionando los siguientes datos: Nombre completo o razón social. Se corrige de oficio tipo de marca a mixta por cuanto en la imagen acompañada es posible visualizar las letras que indica en su descripción original, del mismo modo se corrige de oficio la descripción para ser concordante con la imagen que se acompaña.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541850	Alfrida Solange Farías Herrera	Mixta	consigue tu viaje	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "consigue tu viaje.com". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta acorde a la imagen acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519465	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC.	Mixta	JACK DANIEL´S	A escrito de 30 de febrero de 2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 202, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.- Al Otrosí: Téngase presente
1520243	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FELSVIPKO	A escrito de 9 de febrero de 2023, A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañada.- Al Segundo Otrosí: Téngase presente
1520823	SARGENT & KRAHN , en representación de UKG Inc.	Denominativa	UKG TALK	A escrito de 26 de diciembre de 2022: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al Otrosí: Téngase presente poder y delegación de poder.
1521231	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Principia Biopharma Inc.	Denominativa	TOLRUPTIV	A escrito de 14 de febrero de 2023: A lo Principal: Téngase por acompañado documento de prioridad.- Primer Otrosí: Téngase por acompañada traducción.- Segundo Otrosí: Téngase presente poder y delegación de poder
1522345	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	S13	A escrito de 27 de enero de 2023, A lo Principal y Al Primer Otrosí: : Este se a lo resuelto con fecha 3 de mayo de 2023, respecto de la prioridad invocada.- Al Segundo Otrosí: Téngase presente
1525948	SARGENT & KRAHN , en representación de SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY	Mixta	RAMMER	A escrito de 13 de enero de 2023: A lo Principal: Estese a lo resuelto con fecha 24 de enero de 2023, respecto de la prioridad invocada.- Al Otrosí: Téngase presente
1527808	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores Y Cia S.a.	Denominativa	FLORES PURE WONDER	Al escrito de fecha 20 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1528716	Rubén Eduardo Lima Flores, en representación de CIRUGÍA MINIMAMENTE INVASIVA SPA	Denominativa	Centro Médico HOPE	A escrito de fecha 05-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528719	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONTACTOCHILE SPA	Mixta	HRS RELOCATION	A escrito de fecha 17-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N°220575. Se corrige la cobertura, no obstante, no ha lugar a "Servicios de abogado" atendido a que amplia la cobertura respecto del servicio original, en su lugar se corrige de oficio "administración jurídica de licencias" por "servicios jurídicos en relación con licencias". A escritos de fechas 05-04-2023 y 27-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1528720	Dellafiori Abogados Spa, en representación de BALANZAS HOOK S.A.	Mixta	HOOK	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528728	Daniela Andrea Zamorano Montenegro , en representación de ALFREDO MARCOS KOFMAN	Mixta	FRED KOFMAN	A escritos de fecha 07-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1528729	Daniela Andrea Zamorano Montenegro , en representación de Alfredo Kofman	Mixta	CBC PLUS BY FRED KOFMAN	A escritos de fecha 07-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1528730	Daniela Andrea Zamorano Montenegro, en representación de Alfredo Kofman	Mixta	CBA CONSCIOUS BUSINESS ACADEMY BY FRED KOFMAN	A escritos de fecha 07-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1528732	Daniela Andrea Zamorano Montenegro , en representación de Alfredo Kofman	Mixta	CBC COACH BY FRED KOFMAN	A escritos de fecha 07-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1528734	Daniela Andrea Zamorano Montenegro , en representación de Alfredo Kofman	Mixta	CBC MASTER COACH BY FRED KOFMAN	A escritos de fecha 07-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1528735	Daniela Andrea Zamorano Montenegro , en representación de Alfredo Kofman	Mixta	CBC CONSCIOUS BUSINESS CENTER BY FRED KOFMAN	A escritos de fecha 07-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1528738	Karina Simonett León Klee, en representación de Ignacio Alonso Escudero Escudero	Mixta	LA BARRICA	A escrito de fecha 08-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1528748	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EZAM OUTSOURCING SPA	Denominativa	AVELLINO	A escrito de fecha 20-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219473, téngase por corregida la cobertura. A escrito de fecha 10-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1528761	Az Y Compañía , en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	YPSD Young People Street División	A escrito de fecha 14-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que las correcciones se hicieron en consideración a la parte descriptiva y el detalle de su escrito, ya que ellas se hacen cargo de las observaciones, mientras que la propuesta final de la cobertura solicitada, no es concordante con ellas en particular respecto de calzado, que se elimina en la cobertura final.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528810	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de AQUARIUS COSMETIC, S.L.U.	Denominativa	AQC FRAGRANCES	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528811	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AVANTI SERVICE SPA	Mixta	ZN AVANTI SERVICE GALVANIZADORA	A escrito de fecha 20-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220796. A escrito de fecha 11-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1532696	E-MARCAS SPA, en representación de ROLANDO ENRIQUE SCHWERTER STRAUCH	Mixta	Braunau	
1532943	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Shenzhen Weilanzhihai Technology Co., Ltd.	Denominativa	Azulamar	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1532944	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Lory Beauty SPA	Denominativa	Lory Beauty	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1532958	Alejandro Javier Fuentes Trias, en representación de Alejandro Fuentes Producciones SPA	Denominativa	Escuela Popular de Rock	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1532977	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Guillermo Gerardo Gil Vásquez	Mixta	ANE	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1533067	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro José Álvarez Muñoz	Mixta	PISCO ÁLMU	Ténjgase por recibida respuesta de observaciones de forma. Se rectifica descripción de etiqueta atendido lo indicado por el solicitante a: "Etiqueta consistente en la denominación "ÁLMU" en color negro. Sin protección al signo PISCO. Todo encuadrado en un fondo blanco."
1533068	Gabriel Alejandro Ubeda Orihuela, en representación de Kadrihel Boutique SpA	Denominativa	Encanto de vestido	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1533080	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PRIMEDIC CHILE LIMITADA	Mixta	KANGGU KIDS K.K	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1533082	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Swaine Group Limited	Mixta	Herbert Johnson	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1533155	Verónica Fernández Piza, en representación de SURESTE OTEC LIMITADA	Denominativa	SURESTE	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1533190	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VIÑA DEL NUEVO MUNDO S.A.	Denominativa	FINCA PUNTA ALTA	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1533193	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VIÑA DEL NUEVO MUNDO S.A.	Denominativa	ALTO HUAPI	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1533197	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Diego Francisco Fernández Pastén y Eljaher Jordano Fernández Pastén	Mixta	Ovniexiles	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533249	Karina Andrea Marina Del Río, en representación de Chiletrout SpA	Denominativa	Chiletrout	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1533251	Andrea Gracia Trujillo Espinoza	Denominativa	Tesoro Cosmovisual	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1533288	Mónica Luisa Valdés Cid	Mixta	Monimiel	A escrito de fecha 21 de febrero de 2023. Por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 22 de marzo de 2023. Atendido a lo solicitado, corríjase descripción de la etiqueta a: "Etiqueta consiste en la denominación "Monimiel" en letras negras ubicadas en la parte superior de la imagen sobre un fondo de color amarillo miel, al derredor tiene seis figuras de abejas delineadas de color naranja, al centro una gota de miel con dispensador de madera de miel y una abeja delineada en negro simulando un vuelo con líneas punteadas en negro, el gramaje del envase y teléfono de contacto en color negro. Sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta."
1533292	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de SALAMANCA VÁSQUEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	DYLANTERO	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1533303	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA M&R SpA	Mixta	ML Comercializadora Marcos López SpA	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1533335	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SRS Life Sciences Chile SpA	Denominativa	Dapticid	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1533338	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inveroceano Gourmet And Hotel Limitada	Mixta	Aldea del Valle	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1533347	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Motofactory SPA	Denominativa	Motofactory	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1533357	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Roque Antonio Martínez Garcés y Virginia Del Pilar Muñoz Gutiérrez	Denominativa	Doña pichanga	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1533364	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Medicina Estica integral Macarena Paz Zapata Navarro SPA	Mixta	AESTHETIC CLÍNICA by Macarena Zapata	Por cumplido lo ordenado, por acompañada declaración jurada.
1533453	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	ESTOP	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533473	Francisco Javier Mosqueira García, en representación de INGENIERIA APLICADA AL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE SpA	Mixta	GETRAL	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma. Se corrije de oficio descripción de etique atendida presentación gráfica para una mejor comprensión de la misma a: "Imagen con el nombre de fantasía "GETRAL", lo cual deriva en la imagen que representa a "GETRAL" y "GTRAL" como logo de la empresa, superposición de letra G al centro y letra E de fondo desde donde sale letra T todo en azul con fondo blanco luego sílaba ral en degradado de color desde amarillo hasta llegar al azul".
1533492	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patricio Alberto Aguirre Kamel	Mixta	LOPAPHARMA	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1533505	Patricio Cristian Concha Bruna, en representación de Comercializadora Moda Patricio Concha Bruna E.I.R.L.	Denominativa	Le Amour Chile	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1533544	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Andrea Paz Tarbes Suárez	Mixta	ESCENA	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1533546	José Feliciano Gutiérrez Villagrán, en representación de Sociedad de ventas, servicios y transferencias tecnológicas Grupo Pulso Limitada	Denominativa	Grupo Pulso	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1533565	Cinthya Julenny Carrera Montero, en representación de Comercializadora Wsy Company Limitada	Mixta	WSY Company	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma. Se corrige de oficio descripción de etiqueta atendido a presentación gráfica para una mejor comprensión de la misma a: "Imagen de fantasía arriba al centro compuesto por línea en sic-sac y horizontal en color rojo y abajo a la derecha una línea en color negro. Bajo este símbolo se encuentra el nombre WSY en letras de color negro y COMPANY en color rojo. Sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta".
1533599	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	CR CARLOS ROSSI	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533606	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GERMÁN ALEJANDRO CHIGUAY PAREDES	Mixta	Chi Pura Energía	Por cumplido lo ordenado, tengase por subsanadas las observaciones de forma. Se corrige descripción de etiqueta a petición del solicitante a; "Fondo negro con palabra Chi en manuscrita en tonalidades doradas y plateadas, en donde la letra i del segmento chi se encuentra de forma horizontal con especial representación de una curva que genera la línea desde el final de letra h hasta que termina la palabra en letra i, abajo las palabras Pura Energía en color amarillo".
1533611	Sabrina Carolina Torres Diaz, en representación de ES TU TURNO SpA	Mixta	ESTUTURNO	Por cumplido lo ordenado. Se corrige marca a "ESTUTURNO" atendido presentación gráfica de la etiqueta solicitada, a su vez, se corrige descripción para una mejor comprensión de la misma.
1533669	Rodrigo Antonio Arzola Helo, en representación de SOCIEDAD MEDICA E INVERSIONES TRIVICA SPA	Denominativa	IMAGENÑUBLE	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1533680	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Agrícola y Ganadera Santa Anita de Lómaria SPA	Mixta	Pellet Lomaria	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1533696	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pablo Sergio Sepúlveda De La Rivera	Denominativa	SEDICI	Por cumplido lo ordenado, incorporese dirección del solicitante a base de datos.
1533699	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pablo Sergio Sepúlveda De La Rivera	Denominativa	RESTAURANTEROS	Por cumplido lo ordenado, incorporese dirección del solicitante a base de datos.
1533711	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras	Mixta	Papimono	Por cumplido lo ordenado, incorporese dirección del solicitante a base de datos.
1534540	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Artemio Eugenio Donoso Poblete	Mixta	EDETER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta y la redacción de la clase solicitada, acorde al clasificador.
1534706	Luis Hugo Alonso Méndez Escalona	Mixta	VILLAMOTORS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1535851	Juri Nikko Tanaka Saavedra De Loo	Mixta	CREACIONES TKA MANOS CREATIVAS	
1535862	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GRUPO CTOC SpA	Denominativa	DRINKTECH	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535863	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícola Los Girasoles Ltda.	Denominativa	FRESHCUT SALADE	De oficio se traduce nombre de la marca conforme su tenor literal al idioma español De oficio se corrige cobertura al siguiente tenor "alimentos a base de verduras envasadas."
1535864	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícola Los Girasoles Ltda.	Denominativa	FRESHCUT SALADE	De oficio se traduce nombre de la marca conforme su tenor literal al idioma español
1535866	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícola Los Girasoles Ltda.	Denominativa	FRESHCUT SALADE	De oficio se traduce título de la marca al idioma español, conforme su tenor literal De oficio se corrige coberturas conforme el Clasificador a "Servicios de venta al detalle y al por mayor de productos comprendidos de la clase 1 a la 34, servicios de venta al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a la 34 a través de sistemas computacionales en línea para un mejor acceso de clientes y usuarios a una red comercial; servicios de venta al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a la 34, a nivel nacional, a través de un sistema de comercio electrónico; servicios de publicidad mediante y a través de folletos, radios, revistas diarios y sistemas electrónicos tales como redes sociales."
1535867	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile (A.G)	Figurativa		
1535868	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícola Los Girasoles Ltda.	Denominativa	WWW.FRESHCUTSALADE.CL	
1535948	Katty Elizabeth Poblete Cretier	Mixta	Katty matrona	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535967	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de CRUDO Y SIN CENSURA SPA	Mixta	Burger sin censura	A escrito de 21 de marzo de 2023: Téngase por acompañado poder
1535971	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Marco Antonio Salcedo Holtshamp	Denominativa	CASABELLA	
1535976	Fernando Eduardo Romero Merino	Denominativa	Cubo Helados	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535980	Eugenio Felipe Riquelme Muñoz, en representación de Sociedad Riquelme & Galaz SpA	Denominativa	Smart-Lub	
1535982	Juan Pablo Baeza Justiniano	Denominativa	DONANDO	
1535988	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Prodeng Chile SpA	Mixta	Bond Energy Solutions	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536000	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	MULTI Mlt VÖOST Sabor Frambuesa - Grosella	
1536008	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCER & GAMBLE COMPANY	Mixta	VITADE D VÖOST Grosella - Vainilla	
1536019	Gabriel Arturo Flores Rozas	Denominativa	Uneduc	
1536020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo	Mixta	Empower Me Now	De oficio se elimina de la descripción gráfica de etiqueta "Con protección al conjunto.", atendido que: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente 3.- A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1536022	Carolina Del Carmen Rivera Figueroa	Denominativa	La Chica de la Parrilla	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1536345	Nicolás Wladimir Ortiz Lagos	Denominativa	WonderBurger	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536359	Hans Alexis Martínez Cabrera	Mixta	domofit	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536398	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Fabiola Alejandra Romo Pino	Mixta	MASTERMIND	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536404	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Fabiola Alejandra Romo Pino	Mixta	MASTERMIND	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536426	Luis Felipe Sánchez Bisquertt	Mixta	CZ Casa Zapallar Propiedades	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1536446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lidia del Carmen Cabrera Rojas	Mixta	D'lujo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536454	Consuelo Valentina Martínez Astorga	Mixta	Pluma Azul. Escritura & Neurodivergencias	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536455	Juana Eliana Cayumán Sandoval	Mixta	Proyecto Gestión Emocional	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536458	Oscar Alfredo Sentis Corral	Denominativa	Meet Plus Latam	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536478	Elba Luz Lucay Donoso	Mixta	Plastiluz	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536487	Marta Angélica Flores Panes	Denominativa	ArezzoNovios	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536508	Ricardo Andrés Miquel Pohlenz	Denominativa	Cerveza Pohlenz	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536517	Octavio Hugo Cárdenas Henríquez	Denominativa	apsa salud	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536522	Paulo Felipe Young Rivera	Denominativa	Káctos	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536553	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Maria Isabel Villasante Oliveri	Denominativa	4ever Hockey	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536562	Sebastián Andrés Escárate Salinas	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536583	Carolina Claudia Astudillo Valdés	Mixta	Adobe Craft	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536591	Fabián Rodrigo Ortiz Rebolledo	Mixta	TREILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536613	Jorge Alejandro Lizana Donoso	Mixta	Escultor de Cuerpos.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536619	Cristian Felipe Guido Elgueta Jiménez, en representación de Sebastián Elías Vásquez Salinas y Marco Antonio Vásquez Salinas	Denominativa	La Nueva Imperial	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536624	Gastón Abdi Pezoa Galindo	Mixta	GP Fit	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536632	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEGO ALONSO VILLEGA NÚÑEZ	Mixta	BULL BOSS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1536636	John Alides Elizondo Arriagada	Mixta	On running	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1536641	Guillermo Andrés Córdova Delgado	Mixta	TERO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536651	David Fernando Garrido Yáñez	Mixta	Observatorio Jurídico	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536660	Reinaldo Alonso Guerra Martínez	Denominativa	desicare	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536681	Renán Alejandro Cáceres Ide	Denominativa	DENTARED	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536691	Levo Legal, en representación de Isabel Margarita Valencia Galdámez	Mixta	Ultrapop	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536693	Levo Legal, en representación de Isabel Margarita Valencia Galdámez	Mixta	Ultrapop	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536724	Karin Waleska Little Villanueva	Mixta	COYANCO DELICATESSEN	
1536728	Eduardo Iensen Rufín	Mixta	DIVISI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539181	Neilas Broniaus Katinas, en representación de katinas spa	Mixta	NEILAS KATINAS	
1541588	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Alina Micaela Cerna Baez y Vicente Honorato González	Mixta	BARROCO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541589	Ercira Hermosina Antileo Paredes	Mixta	Papeles Concepcion	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541593	Cristian Andrés Fredes Robles	Denominativa	Cafe La Cleta	
1541594	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CERVECERIA ARTESANAL OASIS SpA	Mixta	CERVEZA ARTESANAL C.A.O OASIS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541600	Carlos Andrés Carvajal Flores	Figurativa		Se corrige de oficio tipo de marca a figurativa por cuanto la imagen acompañada no es posible visualizar las letras que indica en su descripción original.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541601	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Alondra Catalina Plaza Lamas	Mixta	Impulso Sensible	
1541604	José Ignacio Riquelme Proromant	Mixta	ali	
1541605	José Ignacio Riquelme Proromant	Mixta	D Print Company	
1541606	Gonzalo Adrián García Acosta, en representación de INVERSIONES GARBAS	Denominativa	Opticar	
1541616	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO SPA	Mixta	INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541624	Rafael Alberto Blanco Jimenez, en representación de RAFAEL BLANCO SERVICIOS INTEGRALES SpA	Mixta	ODISEO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541625	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Industrias Calzar, S.A.	Mixta	U Authentic Footwear	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1541632	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TIERRA E INVERSIONES LAS RAICES SPA	Mixta	RTM INVERSIONES AGRÍCOLAS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541637	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TIERRA E INVERSIONES LAS RAICES SPA	Mixta	RTM INVERSIONES AGRICOLAS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541645	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TIERRA E INVERSIONES LAS RAICES SPA	Mixta	RTM INVERSIONES AGRICOLAS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541646	Ángela Macarena Venegas Gaviraghi	Mixta	LOS CARNE AMARGA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541675	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Mixta	papa queen´s	De oficio se corrige la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta acorde a la imagen acompañada.
1541676	Rodrigo Ignacio Munizaga Hermosilla	Denominativa	expoindustrial	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1541681	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TELOTENEMOS.CL SpA	Mixta	UTAZO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1541684	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Durabody Usa Llc Company	Mixta	DURA BODY SPORTS	
1541685	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de INVERSIONES HNO SpA	Mixta	ECO PARK FOOD TRUCKS	De oficio se corrige la denominación, su traducción y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada y las palabras que claramente y efectivamente se pueden apreciar.
1541688	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Durabody Usa Llc Company	Mixta	DURA BODY SPORTS	
1541693	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TELOTENEMOS.CL SpA	Mixta	UTAZO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1541694	Sady José Francisco Galindo Soto	Denominativa	GLACIARES LODGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541696	Salvador Alexis Venegas Pardo	Denominativa	Podio agua purificada	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541736	Patricio Eduardo Lillo Zúñiga	Mixta	Joyas Patricio Lillo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "etiqueta consistente en "Patricio Lillo" en letra imprenta negra y abajo "Joyas" en letra imprenta negra, en la parte de arriba se arma un dibujo similar a un portal entre líneas curvas y rectas, en las líneas rectas hay 3 puntos de diferentes tamaños y al medio de las líneas curvas un dibujo que asemeja una piedra", para su mejor entendimiento.
1541740	Sharitty Verónica Pastene Pérez, en representación de serproins spa	Mixta	SERPROINS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra SERPROINS en color azul oscuro cuya letra S esta representada por dos brazos cuyas manos se entrelazan formando la S, debajo de ERPROINS va una línea horizontal azul oscuro. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1541741	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MACROTEL S.A	Mixta	LEDBY	
1541743	Marco Antonio Villagra Núñez, en representación de Artis Trade SpA	Denominativa	Pur@	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1541744	José Domingo Peña Y Lillo Calderón	Denominativa	Acendrado	
1541764	Rodrigo José Fernández Montalbán	Denominativa	buscadorpropiedades	
1541765	Hugo Orestes Bertolotto Sifuentes	Mixta	LA ESCOFINA	
1541766	Alpha Prima Spa, en representación de BENEFIT SpA	Mixta	BENEFIT BY SBJ	
1541767	Alpha Prima Spa, en representación de María Fernanda Nieny Infante	Mixta	MARCA2	
1541769	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Jorge Issa Pichara Bishara	Denominativa	EL CUICO ROTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541770	Sergio Ignacio González Silva	Mixta	Frutos Secos Del Valle	
1541771	Roxana Georgina Silva Morales	Denominativa	Santa Rocio	
1541773	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Patricio Junemann Román	Mixta	IMPERIAL GARDEN ALL DAY	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1541775	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Guangzhou YiLi Cosmetics Co.,Ltd	Mixta	MVAKA	
1541776	Juan Antonio Vásquez Pérez	Denominativa	Brinco Digital	
1541778	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PALO DE ROSA SpA	Denominativa	PALO DE ROSA	
1541780	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TIO NACHITO BEBÉ REAL	
1541781	Marcela De Los Ángeles Ruiz-Tagle Claro, en representación de COSTURA CREATIVA SPA	Denominativa	MI COSTURA CREATIVA	
1541782	Juan Pablo Silva Echeverría	Denominativa	The bond	
1541783	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de VOLTEV MOTOR SpA.	Denominativa	SKYWELL	
1541784	María De Los Ángeles Loyola Domínguez	Denominativa	mujeres de ñuble	
1541785	Ármate Abogados Limitada, en representación de SM Autogroup SpA	Mixta	Boxes CAR CENTER	
1541787	Adolfo Emilio Robles Manosalva, en representación de AQUADATA SpA	Mixta	Meliora Ops	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1541789	Ricardo Andrés Donoso Medina, en representación de Inmobiliaria Praderas SpA	Mixta	IP Inmobiliaria Praderas	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541790	Rigoberto Enrique Reinoso Oyaneder	Denominativa	ALO-X	
1541791	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PSP ESTRUCTURAS Y MONTAJES LTDA.	Mixta	GALIO MAGNO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1541792	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TIO NACHITO	
1541793	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizzio Limitada y Benjamín Vicuña Luco	Denominativa	UNION BENJAMIN VICUÑA	
1541794	Atrium S.A. , en representación de Mario Aguirre Favi	Mixta	CORPORACIÓN VETERANOS DEL 73 CHILE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541797	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme	Mixta	CYBER B2BIKE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541799	César Eduardo Yunis Ananías	Mixta	Fit Plaza Gimnasio	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1541804	Paula Andrea Lagos Venables, en representación de PELUQUERÍA PAULA ANDREA LAGOS VENABLES E.I.R.L.	Mixta	La Trenza Peluquería	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541805	Francisco Javier Banda Valenzuela	Mixta	Trianglass	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541806	Bruno Stefano Cagliostro Welte	Denominativa	ROBAU	
1541809	Claudio Joel Salamanca Herrera	Mixta	todoviaje	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1541810	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Elaboración y venta de comida Edgardo Sthiven Concha Gonzalez E.R.I.L	Mixta	NITO'S.CL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541811	Francisco Javier Moraga Manterola, en representación de Rodrigo Antonio Alemany Garay	Figurativa		
1541812	Erwin Hugo Arellano Carvajal	Denominativa	Radio Latina Limache 98.5	
1541814	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ángel Maldonado Moraga	Mixta	Cerveza Artesanal Klasse Maldonado	
1541817	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Mingyao E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	TECMIYO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541818	Yohana Alejandra Cartagena Ampuero	Denominativa	Empapelarte	
1541820	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Guangzhou Felicity Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	felicitysolar	
1541821	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Guangzhou Felicity Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	felicitysolar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541822	Alejandro Aldunate Balbontín	Denominativa	LOKURA MC	
1541823	Alonso Segeur Lara, en representación de Soporte Vital Veterinario spa	Mixta	Soporte Vital Veterinario	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541824	Billie Patricio Ormazábal Huechuqueo	Denominativa	Appunto	
1541825	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Llorente Industrial S.A.	Mixta	L LLORENTE INDUSTRIAL S.A.	
1541826	Despega tu Pyme SpA, en representación de DIVERTIPROF SERVICIOS EDUCACIONALES SPA	Mixta	DivertiProf	
1541827	Juan Pablo Mora Muñoz	Denominativa	The flight company	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541828	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	HACIENDA LA COMPAÑÍA	
1541830	Michel Antonio Vidal Vergara, en representación de Editorial y Productora Huillín Limitada	Mixta	Editorial Huillín	
1541831	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	ROMELIA	
1541832	Michel Antonio Vidal Vergara, en representación de Editorial y Productora Huillín Limitada	Mixta	La Brújula de los cuentos	
1541833	Ekaterina Buzoveria	Denominativa	Mapsana	
1541834	Robert William Salgado Concha	Mixta	Farmacia Tu Salud	De oficio se describe contenido gráfico de etiqueta conforme a contenido de la misma
1541835	Fernando Tomás Vidiella Ahumada	Denominativa	Parents Matching	
1541836	Ricardo Manuel Gerardo Naschelski Silva , en representación de NASJAC SpA	Denominativa	CHEF OUTFITTERS	
1541837	Maurizzio Leonardi Michel	Denominativa	instituto de perfeccionamiento en salud	
1541839	Juan Francisco Mena Trebotich, en representación de Inversiones PRITANEO SpA	Denominativa	ART FOR FUN	
1541840	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Edelberto Fernando Cisternas Conus	Denominativa	RADIO PINAMAR	
1541841	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de MODA CHIC SpA	Denominativa	MODACHIC	
1541842	Raúl Fernando Valenzuela Pérez	Denominativa	Estigia Diagnostica	
1541843	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	NEARB	
1541844	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CORRALERO SPA	Mixta	CORRALERO	
1541845	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	BOSNIB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541846	Sui-mei Isabel Chung Bustos	Mixta	SUIMEI CHUNG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1541847	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	CARMURAC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541848	Elon Patricio Palacio Valdebenito	Mixta	Lapiña	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541851	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	TIRIPIRAC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541852	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541853	Guillermo Leonardo Verdugo Aros	Mixta	Secure Blasting	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1541856	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de INVERSIONES LA PAULONIA SA	Denominativa	Paulonia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541857	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515051	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Francisco Berríos Momberg	Mixta	CINEMASUITE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión cinemasuite, que se traduce del inglés al español como sala de cine y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tomando en consideración los servicios que se solicitan a saber "instalación y reparación de aparatos eléctricos" el signo informa de manera directa la destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515057	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Diksy Yanara Del Carmen Jara Arellano	Mixta	Woodstyle Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el conjunto pedido Woodstyle se traduce del inglés al español como tipo de madera o estilo de madera, existen muchos tipos de madera que se utilizan según la necesidad del usuario. Maderas de pino, maderas de nogal, madera de roble, etc. Por lo que, y tomando en consideración las coberturas pedidas, el conjunto resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo. Asimismo al incluir el nombre del estado de Chile, sin acompañar elemento distintivo alguno el signo se subsume en la causal establecida en la letra a) del artículo 20 de la ley del ramo. En definitiva, el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516174	Zhiqiang Wang	Denominativa	green lithium	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “green lithium”, que se traduce al español como “Litio Verde”, en circunstancias que “Litio” es un elemento químico que en su forma pura, es un metal blando, de color blanco plata, que se oxida rápidamente en aire o agua y que es empleado especialmente en aleaciones conductoras del calor y en baterías eléctricas. Respecto a sus sales, suelen emplearse en el tratamiento del trastorno bipolar, y “Verde” es una expresión utilizada en aquellas actividades económicas en las que se ofertan bienes o servicios que generan impactos ambientales positivos y además incorporan buenas prácticas ambientales, sociales y económicas contribuyendo a la conservación del medio ambiente. Por lo tanto, se está describiendo que los productos objeto de los servicios solicitados en autos consistirán en productos que no sean nocivos para el medio ambiente y que estén compuestos en base a litio, o bien corresponderán a servicios orientados a la explotación sustentable del litio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516474	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Odisea Chile SpA	Mixta	MI SODA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1182233 Marca XODA Protege

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516674	Estudio Pablo Lineros Y Cia. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CHECK FAST BOTRYTIS SABER AHORA, PARA APLICAR MAÑANA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1101171 Marca F.A.S.T. Protege organizacion de exposiciones con fines culturales y educativos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicacion electronica de libros y periodicos en linea. enseñanza por correspondencia, servicios educacionales de todo tipo, deportivo, prebasica, basica, media, tecnica y universitaria. informacion sobre actividades de entretenimiento y recreativas. organizacion y direccion de coloquios, conciertos, conferencias, congresos, seminarios, simposiums y de talleres de formacion; publicacion de libros. alquiler de estadios, canchas de tenis y campos de golf. explotacion de instalaciones deportivas, recreativas y salas de juego. alquiler de equipos de juegos. alquiler de equipos deportivos, excepto vehiculos. de la clase 41 y Registro 1327934 Marca FAST CHECK CL Protege Difusión de programas de radio; servicios de agencias de noticias; Transmisión de artículos de noticias a agencias de noticias; Transmisión de información por redes de comunicación electrónica; Transmisión de noticias; Transmisión de programas de radio y televisión por satélite; Transmisión de radio por cable; Transmisión de sonido, imágenes y datos; Transmisión electrónica de voz, datos e imágenes por difusión de televisión y vídeo; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet; Transmisión y recepción por radio de la clase 38; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revisiones; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de textos que no sean publicitarios de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Asimismo, Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios de las clases 42 y 44 solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto CHECK FAST BOTRYTIS que se traduce del idioma inglés al español como “comprobar botritis rápido” o “revisión veloz botritis”, que consiste en someter algo a un examen o confirmar la veracidad o exactitud de la existencia de botritis de manera rápida (género de hongos ascomicetos que produce varias enfermedades vegetales), se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516690	Jorge Garay Pérez, en representación de LAWJUSTO SPA	Mixta	LAWJUSTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1335364 Marca Justa: Law, Duty & Tax Protege Consultoría e información relativa a la contabilidad.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 35; Servicios de consultoría legal. de la clase 45; y Registro 1360064 Marca Justa Protege Enseñanza; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; servicios de tutoría [instrucción] de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517146	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Inversiones JG SpA	Mixta	Topisimas JG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1003918, marca TOPISSIMA, que distingue ropa de dama, de la clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517147	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	nomune	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1251574, marca MENOMUNE, que distingue preparaciones farmacêuticas, vacunas para uso humano, de la clase 5. (Antecedente de rechazo solicitud N°1473034).

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517420	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de CloudCSP Soluciones Tecnológicas SpA.	Mixta	CLOUD CSP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras cloud y CSP, la primera se traduce al español como nube y que en informática

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				está referida al espacio de almacenamiento y procesamiento de datos y archivos ubica do en internet, al que puede acceder el usuario desde cualquier dispositi vo y la segunda corresponde a una sigla de *Content Security Policy* que es una política de seguridad del contenido, o llamada capa de seguridad adicional que ayuda a prevenir y mitigar algunos tipos de ataque cibernéticos, es decir, el signo pedido informa de manera directa la naturaleza y caracterpisticas de los servicios pedidos donde a los servicios prestados se acceden a través de la nube y que cuentan con protección de seguridad adicional. Siendo términos de uso común y carentes de distintividad a los cuales cualquier tercero debería tener acceso. Sin perjuicio de lo anterior se observa por el Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1001930, marca CSP COMPAÑIA SUDAMERICANA DE POSTENSADO, que distingue SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR INGENIEROS, ARQUITECTOS, CALCULISTAS, TOPOGRAFOS Y GEOMENSORES. SERVICIOS DE DISEÑO GRAFICO. PLANIFICACION EN MATERIA DE URBANISMO, ELABORACION DE PLANOS PARA CONSTRUCCION. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517430	Diaz Donoso y Cía. SpA, en representación de DOUBLE AA FITTED Ltda.	Denominativa	DOUBLEAA DAFITTED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 932505, marca DOUBLE AA, que distingue Vestuario, principalmente gorros, sombreros, viseras, sombreros tejidos, cintillos, pañuelos grandes de colores, camisas, poleras, camisas sin mangas, blusas, sweaters, suéters con cuello de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tortuga, pullovers, chalecos, shorts, pantalones, vestidos, faldas, pantalones, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517432	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de CloudCSP Soluciones Tecnológicas SpA.	Mixta	CLOUD CSP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319382, marca CARNES C.S.P., que distingue Carne de ave; Carne de ave y carne de caza; Carne de cerdo; Carne envasada; Carne para anticuchos; Carne para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hamburguesas; Carne rebanada; Carne seca (cecina); Carne y extractos de carne; Carnes curadas; Carnes y salchichas en conserva; Carne; Carne congelada, de la clase 29. Registro N° 999658, marca CSP COMPAÑIA SUDAMERICANA DE POSTENSADO, que distingue SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS; CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LAS CLASES 7 Y 9. COMERCIO EXTERIOR. SERVICIOS DE ASESORÍAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. SERVICIOS DE AYUDA EN LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES. SERVICIOS DE CONSULTAS E INFORMACIONES EN MATERIAS COMERCIALES Y DE NEGOCIOS de la clase 35. Registro N° 913960, marca CSP CALIFORNIA SURF PROJECT, que distingue Vestuario, calzado, sombrerería, cinturones de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Sin perjuicio de lo anterior, y para determinados servicios se observa el signo por el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras cloud y CSP, la primera se traduce al español como nube y que en informática está referida al espacio de almacenamiento y procesamiento de datos y archivos ubica do en internet, al que puede acceder el usuario desde cualquier dispositi vo y la segunda corresponde a una sigla de *Content Security Policy* que es una política de seguridad del contenido, o llamada capa de seguridad adicional que ayuda a prevenir y mitigar algunos tipos de ataque cibernéticos, es decir, el signo pedido informa de manera directa que todos aquellos servicios prestados a través de internet, redes informáticas y sitios web u otros, se acceden a ellos a través de la nube y que cuentan con protección de seguridad adicional. Siendo términos de uso común y carentes de distintividad a los cuales cualquier tercero debería tener acceso.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517448	Álvaro Edgardo Contreras Fernández, en representación de Comercializadora GP SpA	Denominativa	REPUESTOS GP CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099940, marca GP, que distingue Motores impulsadores no eléctricos (no para vehículos terrestres); piezas para motores impulsadores no eléctricos para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos terrestres; máquinas y dispositivos neumáticos o hidráulicos, máquinas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, arrancadores para motores, motores de corriente alterna y de corriente continua (no se incluye aquellos para vehículos terrestres pero se incluye "partes y piezas" para motores de corriente alterna y de corriente continua), generadores de corriente alterna, generadores de corriente continua, máquinas cortadoras de césped, partes de máquinas (excepto para vehículos terrestres), de la clase 7. Registro N°1332145, marca GP CENTRO AHORRO, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517449	Álvaro Edgardo Contreras Fernández, en representación de Comercializadora GP SpA	Denominativa	REPUESTOS GP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099940, marca GP, que distingue Motores impulsadores no eléctricos (no para vehículos terrestres); piezas para motores impulsadores no eléctricos para vehículos terrestres; máquinas y dispositivos neumáticos o hidráulicos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas e instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, arrancadores para motores, motores de corriente alterna y de corriente continua (no se incluye aquellos para vehículos terrestres pero se incluye "partes y piezas" para motores de corriente alterna y de corriente continua), generadores de corriente alterna, generadores de corriente continua, máquinas cortadoras de césped, partes de máquinas (excepto para vehículos terrestres), de la clase 7. Registro N°1332145, marca GP CENTRO AHORRO, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517454	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Transportes H y H S.p.A.	Mixta	H&H TRANSPORTES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a solicitud N° 991723284, (Prioridad de fecha 01/06/2022 **PENDIENTE**) marca HH, que distingue Aparatos e instrumentos de salvamento y de enseñanza; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; equipos de protección y seguridad; prendas de vestir de protección para la prevención de accidentes o lesiones; protectores de cabeza; gafas de deporte de seguridad; gafas ópticas de seguridad; calzado de protección [prevención de accidentes o lesiones]; botas y zapatos de seguridad; viseras de protección y pantallas de protección facial contra accidentes; cascos de seguridad, protectores de oídos y orejeras; artículos de protección ocular para deportes, protectores oculares, gafas de protección; chalecos salvavidas; software informático; software informático para dispositivos digitales móviles y de escritorio; aplicaciones móviles; software de aplicaciones informáticas; software de aplicaciones informáticas para dispositivos digitales móviles y de escritorio; aplicaciones de descargables para dispositivos móviles; aplicaciones móviles descargables para el seguimiento de entrenamientos y actividades de mantenimiento físico; software de aplicaciones informáticas para dispositivos digitales móviles y de escritorio, a saber, software que permite a los usuarios ver y comprar una amplia gama de productos y servicios de terceros y acceder a información sobre comparaciones de precios, información sobre descuentos y reseñas de productos; software de realidad virtual; aparatos eléctricos y electrónicos, a saber, dispositivos de monitorización, dispositivos de seguimiento, dispositivos de cálculo, monitorización, grabación o visualización de los niveles de actividad física, las calorías quemadas, la calidad del descanso y los patrones de sueño; aparatos o instrumentos con función de relojería para el cálculo, la monitorización, el seguimiento, el registro o la visualización; dispositivos electrónicos digitales ponibles; podómetros; Dispositivos de navegación GPS; receptores y transmisores de GPS; grabaciones sonoras e instrumentos y aparatos de reproducción de sonido; grabaciones de audio y vídeo, teléfonos y aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; programas informáticos; juegos de ordenador, periféricos informáticos; cargadores de baterías; equipos fotográficos; aparatos e instrumentos ópticos; artículos de óptica para la vista; gafas; gafas de sol; estuches para gafas; estuches, billeteras, fundas y soportes de cuero especialmente diseñados para gafas y gafas de sol; accesorios para teléfonos móviles, a saber, brazaletes, clips de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cinturón, fundas, estuches rígidos, estuches blandos y estuches de silicona, protectores de pantalla; prismáticos; teléfonos móviles, cargadores de teléfonos móviles; estuches de cuero para teléfonos móviles; estuches, soportes, cintas, fundas para teléfonos móviles; dispositivos manos libres para teléfonos móviles; estuches, soportes, correas, fundas para tabletas electrónicas y reproductores de MP3; alfombrillas de ratón; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos de óptica, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, equipos de seguridad y textiles, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, imágenes digitales, prendas de vestir digitales y diseños gráficos digitales autenticados por tókenes no fungibles creados con la tecnología de cadena de bloques para representar artículos coleccionables, de la clase 9; Bolsos, portafolios, monederos, billeteras, tarjeteros, estuches para tarjetas de crédito, artículos de equipaje de viaje, portatrajes, estuches para llaves, sombrereras de cuero y cuero de imitación, baúles, maletas, cofrecillos para artículos de tocador, arneses y artículos de guarnicionería, arneses para niños; collares, correas y arneses para animales de compañía; cordones de cuero y cuero de imitación, correas de cuero y cuero de imitación, bandoleras, pieles de animales; Baúles y bolsos de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; arneses para niños; prendas de vestir, collares, correas y arneses para animales de compañía; bolsos; monederos; carteras de bolsillo; bolsos de viaje y estuches de viaje; bolsos, mochilas, bolsos de mano, carteras, carpetas de conferencias; mochilas rígidas portabebés, de la clase 18; Muebles de camping; colchones de camping; esteras de camping [colchonetas]; almohadas; almohadas y almohadas inflables para camping, de la clase 20; Tiendas de campaña para camping y montañismo; cuerdas, cordeles, eslingas no metálicas para cargar, atar, que no sean de metal; cuerdas de montañismo; redes; lonas; esterillas de acampada; lonas para velas de navegación; velas de navegación para barcos; sacos, de la clase 22; Tejidos y productos textiles; materias textiles incluidos productos textiles revestidos de materias plásticas; fundas de cojín; cortinas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materias textiles o plásticas; colchas; edredones; fundas de edredón; ropa de cama; mantas; fundas de almohada; edredones; mantas de viaje; mantas de pícnic; posavasos y posabotellas de materias textiles; mantelerías; faldones de cama; toallas faciales; toallas de baño; toallas [textiles]; sacos de dormir; forros para el interior de sacos de dormir, de la clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; guantes [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; tirantes para prendas de vestir; bufandas; pañuelos de cuello; polainas, de la clase 25; Alfombras, tapetes y esteras; alfombras de yoga; colchonetas de gimnasia, de la clase 27; Artículos de gimnasia y de deporte; bolsas portaesquís; bolsas especiales para equipos de deporte; arneses de escalada, de la clase 28. Registro N° 1245692, marca HH, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, adornos [artículos de joyería]; piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes, relojes de pulsera, cronómetros, sortijas [artículos de joyería], alfileres [artículos de joyería], llaveros de fantasía, llaveros de metales preciosos, de la clase 14. Registro N°1124260, marca H H, que distingue Vestuario, calzado, zapatillas, sombrerería de la clase 25. Registro N° 825145, marca H H, que distingue Andamios y sus componentes, de metal o principalmente de metal; encofrados y sus componentes, de metal o principalmente de metal; construcciones transportables, principalmente de metal; andamios para la construccion y para cimbras, plataformas de trabajo y pasarelas provisionales de metal o principalmente de metal, vigas,tirantes y apoyos, de metal o principalmente de metal, en particular para montaje de andamios y encofrados; elementos de encofrado, de metal o principalmente de metal, en particular placas de encofrado y esquinas de encofrado; abrazaderas; elementos de construccion para andamios para la construccion y para cimbras, en particular tablones de andamios, planchas de andamio y similares de metal o principalmente de metal; escaleras y sus componentes, de metal o principalmente de metal; barandillas de metal o principalmente de metal; tribunas de metal o principalmente de metal; barreras portatiles para proteger contra las consecuencias de catastrofes naturales, en particular para proteger contra inundaciones, de metal o principalmente de metal; construcciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que sean de metal o principalmente de metal; construcciones de acero; productos de ferreteria metalica; productos de cerrajeria y forja, productos de alambre, productos de chapa, piezas metalicas conformadas mecanicas o manualmente, componentes laminados y fundidos (de metal o principalmente de metal), tubos de acero, perfiles; componentes de acero para construcciones ligeras desmontables de acero, piezas de puente de mando (de metal o principalmente de metal), vigas para andamios y encofrados de metal (incluyendo metales ligeros), tensores, soportes de acero de altura ajustable, bastidores de jacenas, abrazaderas de angulo, tensores de alambre, recipientes de chapa de acero para hormigon; edificios prefabricados y desmontables portatiles (de metal o principalmente de metal), juegos de piezas para construir dichos edificios, piezas prefabricadas; de metal para edificar dichos edificios, incluyendo cubiertas y tablones de metal. de la clase 6 y Andamios y componentes de los mismos, de materiales no metalicos o principalmente de materiales no metalicos,encofrados y componentes de los mismos de materiales no metalicos ni principalmente de materiales no metalicos edificaciones transportables que no sean de metal ni principalmente de metal,andamios y cimbras,plataformas de trabajo y puentes provisionales que no sean de metal ni principalmente de metal,vigas,puntales y soportes no de metal ni principalmente de metal, en particular para tarimas,andamios y encofrados,elementos de encofrado que no sean de metal ni principalmente de metal, en particular placas de encofrado y esquinas de encofrado; elementos de construccion para andamios para la construccion y para cimbras, en particular tablones de andamio, planchas de andamios y similares, que no sean de metal ni principalmente de metal; escaleras portatiles y sus componentes no de metal ni principalmente de metal, barandillas no de metal ni principalmente de metal; tribunas no de metal ni principalmente de metal; barreras portatiles para proteger contra las consecuencias de catastrofes naturales,en particular para proteger contra inundaciones, no metalicas ni principalmente de metal; laminados y elementos de construccion de fundicion (no principalmente de metal),componentes prefabricados para puentes de piedra,hormigon y madera,edificios prefabricados y desmontables portatiles (no metalicos ni principalmente de metal), juegos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de piezas prefabricadas de madera y/o plastico para edificar dichos edificios, incluyendo cubiertas y tablones e madera y/o plasticos, de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517455	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ROCCO DONNA PROFESSIONAL, LLC	Mixta	ROCCO DONNA PROFESSIONAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1265826, marca ROCCO, que distingue Aceite de almendras; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de menta [artículos de perfumería]; aceite de rosa para uso cosmético; aceite de rosas; aceite fijador japonés para el cabello

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(bintsuke-abura); aceite para masaje; aceites aromáticos; aceites bronceadores; aceites bronceadores [cosméticos]; aceites bronceadores para uso cosmético; aceites cosméticos; aceites cosméticos para la epidermis; aceites de baño; aceites de baño para el cuidado del cabello; aceites de baño para uso cosmético; aceites de baño y sales de baño; aceites de perfumería; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; aceites esenciales para aromaterapia; aceites para el acondicionamiento del cabello; aceites para el cabello; aceites para el cuerpo; aceites para masaje; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; acondicionador para el cabello; acondicionadores labiales; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para el cabello de bebés; acondicionadores para la cutícula; acondicionadores para la piel; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas, cabello y uñas; adhesivos para postizos capilares; adhesivos para uso cosmético; aftershave; agua de colonia; agua de lavanda; agua de perfume; agua de tocador; agua de tocador y agua de colonia; aguas de colonia; aguas de tocador; aguas perfumadas; algodón hidrófilo y bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; almohadillas de limpieza impregnadas con productos de tocador; ámbar [productos de perfumería]; antitranspirantes para uso personal; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; aromas [aceites esenciales]; aromatizadores de la piel (cosméticos); artículos de perfumería; bálsamo para después del afeitado; bálsamo para el cabello; bálsamo para labios; bálsamos que no sean para uso médico; baños de burbujas; barnices de uñas; barnices de uñas para uso cosmético; base de maquillaje; bases para perfumes de flores; blanqueador para el cabello; blanqueadores para el cabello; bloqueadores solares; bolsitas para perfumar [sachets]; brillantina para uso cosmético; brillo para labios; brillos de labios; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; calcomanías decorativas para uso cosmético; calcomanías para uñas; cera para el bigote; cera para el cabello; ceras de masaje; champú de bebé; champús; champús en seco; champús en seco; champús para bebés; champús para el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; champús; colonia; colonia

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para después del afeitado; colonias, perfumes y cosméticos; colorantes de tocador; colorantes para el cabello; colorantes y tintes para el cabello; colores para las cejas; colorete; colorete [maquillaje]; coloretes cosméticos; corrector facial; cosméticos; cosméticos para las cejas; cosméticos para pestañas; cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; crema de afeitar; crema de ducha; crema de manos; crema de noche; crema facial; crema hidratante para después del afeitado; crema para aclarar la piel; crema para contorno de ojos; crema para la cutícula; crema para la piel; crema para manos; cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; cremas antiarrugas; cremas antienvejecimiento; cremas bronceadoras; cremas bronceadoras [cremas autobronceadoras]; cremas cosméticas; cremas cosméticas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de afeitar; cremas de belleza; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas de mano cosméticas; cremas de masaje cosméticas; cremas depilatorias; cremas exfoliantes; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas nutritivas cosméticas; cremas para antes del afeitado; cremas para cutis claro; cremas para después del afeitado; cremas para después del sol; cremas para el cabello; cremas para el cuerpo; cremas para el cuidado del cabello; cremas para la cara para uso cosmético; cremas para la cara y el cuerpo; cremas para la piel; cremas para la piel que no sean medicinales; cremas para protección solar; cremas perfumadas; decolorantes para el cabello; decolorantes para uso cosmético; delineador; delineador de labios; delineador de ojos; delineadores de ojos; desodorantes para cuidado personal; desodorantes para uso personal; desodorantes para uso personal [artículos de perfumería]; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; enjuagues para el cabello; enjuagues para el cabello [acondicionadores para el cabello]; esencia de menta [aceite esencial]; esmalte de uñas; esmaltes de uñas; espuma de afeitar; espuma de baño; espuma de ducha y baño; espumas de baño; estuches para lápices de labios; estuches para pintalabios; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; extractos de flores [productos de perfumería]; extractos de plantas para uso cosmético; fijadores de cabello; fragancias; gel de afeitar; gel de aloe vera para uso cosmético; gel de ducha; gel de ducha y baño; gel para cejas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gel para después del afeitado; gel para el cabello; gel para el peinado del cabello; gel para uñas; gel y mousse para el cabello; geles de afeitar; geles de baño; geles de belleza; geles de ducha; geles para el cabello; geles para el peinado; geles para uso cosméticos; henna [tinte cosmético]; henna para uso cosmético; hidratantes para después del sol; hidratantes para el cabello; hidratantes para la piel; jabón crema para cuerpo; jabón de afeitar; jabón de almendras; jabón de belleza; jabón de tocador; jabón líquido; jabón perfumado; jabones antitranspirantes; jabones de afeitar; jabones de baño en forma líquida, solida o gel; jabones de tocador; labiales cremosos; laca para el cabello; lacas de uñas; lacas para el cabello; lacas para el peinado del cabello; lacas y geles para el cabello; lápices cosméticos; lápices de cejas; lápices de maquillaje; lápices de ojos; lápices de rubor; lápices delineadores de ojos; lápices labiales; lápices para uso cosmético; leche de almendras para uso cosmético; leche hidratante; leche limpiadora; leche limpiadora facial; leche limpiadora para uso cosmético; leche para el cuerpo; leche para la cara y el cuerpo; leche para uso cosmético; leche y lociones para la cara; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; leches bronceadoras [cosméticos]; leches de belleza; leches desmaquillantes; leches limpiadoras de tocador; leches para después del sol [cosméticos]; leches para el cuerpo; leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; limpiadores de manos [preparaciones para limpieza de manos]; limpiadores faciales; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; loción para limpieza de la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos; lociones cosméticas para el bronceado; lociones de afeitar; lociones de baño; lociones de belleza; lociones de mano; lociones de protección solar; lociones desmaquillantes; lociones para contorno de ojos; lociones para después del afeitado; lociones para después del sol; lociones para el blanqueado de dientes; lociones para el cuerpo; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; lociones para el cuidado del cabello; lociones para el sol de uso cosmético; lociones para fortalecer las uñas; lociones para la barba; lociones para la cara y el cuerpo; lociones para la piel; lociones para permanentes; lociones para uso cosmético; maquillaje; maquillaje base; maquillaje base cremoso; maquillaje de ojos; maquillaje para cara y cuerpo; maquillajes base;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máscara de pestañas; máscaras de pestañas; máscaras para cabello; mascarillas de belleza; mascarillas de belleza faciales; mascarillas de belleza para el cabello; mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos; mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; mascarillas para el cuidado de la piel de los pies; mousse de afeitar; mousse para el cabello; mousse para el peinado; mousses para el cabello; perfume; perfumes; perfumes en forma sólida; perfumes líquidos; perfumes y aguas de tocador; perfumes y colonias; perfumes, aftershave y colonias; perfumes, aguas de colonia y aftershaves; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; polveras con maquillaje; polvo base para la cara en papel; polvo de baño [cosméticos]; polvo de maquillaje comprimido para la cara; polvo de maquillaje cremoso para la cara; polvo de maquillaje en pasta para la cara; polvo de maquillaje para la cara; polvo para lavado de cabello; polvo perfumado; polvos cosméticos; polvos de maquillaje; polvos faciales cosméticos; polvos perfumados; polvos sólidos para estuches de compactos (cosméticos); pomadas en barra; pomadas para el cabello; preparaciones bloqueadoras del sol; preparaciones bronceadoras; preparaciones colorantes para el cabello; preparaciones con filtro solar; preparaciones cosméticas; preparaciones cosméticas bloqueadoras; preparaciones cosméticas contra el bronceado; preparaciones cosméticas de protección solar; preparaciones cosméticas en spray para el cabello; preparaciones cosméticas para bronceado; preparaciones cosméticas para ducha y baño; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el bronceado; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones cosméticas para peluquería; preparaciones cosméticas para pestañas; preparaciones cosméticas para protección de la piel de los rayos solares; preparaciones cosméticas para secado de uñas; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones de espuma limpiadora; preparaciones de maquillaje para cara y cuerpo; preparaciones de protección solar; preparaciones de tocador; preparaciones desmaquillantes; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para blanquear el cabello; preparaciones para blanquear la piel; preparaciones para el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el peinado del cabello; preparaciones para fijar el cabello; preparaciones para la decoloración del cabello; preparaciones para limpieza de manos; preparaciones para limpieza y pulido; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones para ondular y rizar el cabello permanentemente; preparaciones para rizar el cabello; preparaciones quitamanchas; preparaciones removedoras de cutícula; preparaciones removedoras del color del cabello; preparaciones y sustancias depilatorias; preparados no medicinales para el cuidado de la piel; productos de afeitar; productos de maquillaje; productos de perfumería; productos de perfumería sintéticos; productos de tocador que no sean medicinales; productos depilatorios; productos hidratantes antienvejecimiento utilizados como cosméticos; quitaesmaltes; quitaesmaltes para las uñas; quitamanchas; refrescantes de la piel cosméticos; removedor de esmalte de uñas; removedores de maquillaje de ojos; rubor de mejillas; rubores; sombra de ojos; sombras de ojos; talco de bebé; talco de tocador; talco perfumado; tintes cosméticos; tintes de pestañas; tintes de tocador; tintes para el cabello; tintes para la barba; tintura de cabello; uñas artificiales; uñas postizas; uñas postizas de metales preciosos, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517581	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de María Elena Riveros Guerrero	Mixta	With Natural Beauty	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". Que, marca solicitada "WITH NATURAL BEAUTY" está integrada por términos en idioma inglés cuya traducción al castellano es "Con belleza natural", esto es que la cualidad de bello es producto de obra de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturaleza, sin intervención de mano humana y, en relación a cobertura solicitada consistente en productos de clase 3, el signo carece de distintividad, está integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial de terminado y la circunstancia de contar con diseño o etiqueta no logra otorgarle distintividad suficiente para su protección como marca comercial. (Antecedente Sol N°1389933). Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales. Por todo lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517753	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	DOÑA TUTI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1162991. CON TUTTI. PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ENCUADERNACION; FOTOGRAFIA; PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJES (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES, BOLETOS, VOLANTES Y TICKET. Clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517759	Giancarlo Giorgio Rosino Abumohor, en representación de MUSE TRENDS SpA	Mixta	MUSE T&L	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1393603. MUSE. Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clases 9, 10 y 26. Clase 35. Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1372545. ACTIVE MUSE. Batas con capucha; abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajuares de ropa para bebés; ajustadores [ropa interior]; albas; albornoces; albornoces con capucha; alones [sombreros]; alpargatas; alzas de talón para el calzado; anoraks (parkas); antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; atuendo básico superior tradicional coreano (vestimenta) (jeogori); babadores que no sean de papel; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bañador (pantalón corto); bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); bandas faja para quimonos (obi); bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; batas de dormir japonesas (nemaki); batas para hombre; batas y batas de baño; batines; bikinis; blazers; blúmers para bebés; blúmers; blusas; blusas sin mangas; blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys [leotardos]; bodys para infantes y niños pequeños; boinas; boinas escocesas; boleros; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas; borceguís; botas con cordones; botas de deporte; botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; botas de fútbol y sus tacos; botas de gimnasio; botas de invierno; botas de lluvia; botas de media caña; botas de montaña [botas de montañismo]; botas de montañismo; botas de motociclista; botas japonesas de trabajo con separación para el dedo gordo (jikatabi); botas militares; botas para damas; botas para deporte; botas para la nieve; botas para motociclista; botas; botines; botines de fútbol; bototos [calzado]; boxers [calzoncillos]; bragas; bragas para bebés; bragas para el cuello; bragas; bufandas; bufandas de seda; burkas [vestimenta]; buzos (vestimenta); caftanes; calcetines; calcetines absorbentes del sudor; calcetines antitranspirantes; calcetines de dedos; calcetines de lana; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines para hombres; calcetines para yoga;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				calcetines y medias; calcetines; calentadores de piernas; calzado; calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de madera; calzado de playa; calzado excepto calzado ortopédico; calzado hecho de vinilo; calzado japonés de paja de arroz (waraji); calzado para atletismo de pista y campo; calzado para caballeros; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzado que no sea para deportes; calzado; calzas [leggings]; calzas y polainas; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzones; calzones de baño; calzones para bebés; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; camisetas de rugby; camisetas interiores de manga larga; camisetas interiores para quimonos (juban); camisetas interiores para quimonos (koshimaki); camisetas ombligueras; camisolas; camisolas interiores; camisolines; camisones; cañas de botas; canesúes de camisa; canguros [suéteres con capucha]; capas; capas de peluquería; capuchas; casacas; casullas; chadors [vestimenta]; chalas [sandalias]; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); chalecos resistentes al viento; chales; chales de punto; chales y estolas; chales y pañuelos de cabeza; chalinas; chamantos; chanclas; chancletas; chanclos; chaqués; chaqueta de plumón; chaquetas; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chaquetas con o sin mangas; chaquetas coreanas (magoja); chaquetas cortaviento; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de forro polar; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas rompevientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; chaquetones; chimpunes [botas de fútbol]; chombas; chompas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				chubasqueros [cortavientos]; chullos; chupallas; cintas para absorber el sudor de la frente; cintas para el sudor; cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cinturones monedero [prendas de vestir]; cinturones para envolver para quimonos (datemaki); combinaciones [ropa interior]; conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; corbatas; corbatas [prendas de vestir]; corbatas de cordón; corpiños; corpiños [ropa interior]; correas de dedo para zuecos de madera de estilo japonés; corsé [vestidos, prendas de corsetería]; corseletes; corsés; corsés [prendas de corsetería]; corsés [ropa interior]; cortavientos; cotizas [calzado]; cubrecorsés; cubrecuellos; cubrezapatos; cuellos; cuellos postizos; cuellos separables para kimonos (haneri); cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo); delantales [prendas de vestir]; delantales de cocina; empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; empeines de sandalias de estilo japonés; enaguas; enaguas cortas; enteritos; escarpines; esmóquines; esqueletos [prendas de vestir]; estolas; estolas [pieles]; estructura de madera para zuecos de estilo japonés; fajas [ropa interior]; fajas de esmóquines; fajas para nudos obi (obiage-shin); fajines; faldas; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas plisadas; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas short; faldas y vestidos; fezes [gorros tradicionales de origen turco]; folgos que no estén calentados eléctricamente; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; gabán corto para quimono (haori); gabanes; gabardinas; gabardinas [prendas de vestir]; gabardinas trench; galochas; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; gorras de visera; gorras militares; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte; gorros; gorros [sombrerería]; gorros de baño; gorros de dormir; gorros de ducha; gorros tipo pescador; guantes [prendas de vestir]; guantes como prenda de vestir; guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch; guantes de esquí; guantes de manejo; guantes de motocilista; guantes de punto; guantes de snowboard; guantes sin dedos; guardapolvos [batas]; guayaberas [prenda de vestir];

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				guayos [botas de fútbol]; herrajes metálicos para zuecos estilo japonés; herrajes para el calzado; huaraches [sandalias]; huipiles [vestimenta]; impermeables; indumentaria de aikido; jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerséis sin manga; jerséis sin mangas; jerseys [prendas de vestir]; jorongo [prenda de vestir]; juegos de top y culote [ropa]; kimonos; leggings [pantalones]; lencería; leotardos; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; libreas; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; ligueros; ligueros de caballero; ligueros nupciales; ligueros para señora; maillots; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; mallas atléticas; mallas con tirantes; mamelucos; manguitos [prendas de vestir]; manguitos de piel; manípulos [ropa litúrgica]; manoplas; mantillas; mantos; medias; medias (absorbentes de la transpiracion); medias absorbentes del sudor; medias de deporte; medias pantalón; medias; minifaldas; mitones; mitras [ropa litúrgica]; mocasines; monokinis; mukluks [botas de piel]; nicabs [velos faciales]; ojotas; orejeras [prendas de vestir]; orejeras como prenda de vestir; overoles; overoles de trabajo; pajaritas; palas de calzado; paletó; paletós; pañoletas; pantaletas para bebés; pantaletas; pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; pantalones bombachos tipo golf; pantalones cortos; pantalones cortos de baño; pantalones cortos tipo chándal; pantalones de chándal; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de cuero; pantalones de esquí; pantalones de golf; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de mezclilla; pantalones de montar; pantalones de niños; pantalones de pana; pantalones de pista; pantalones de sudadera; pantalones de vestir; pantalones largos; pantalones para ciclistas; pantalones para esquí en tabla; pantalones tipo pescador; pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantalones, camisas y faldas para golf; pantimedia; pantimedias; pantis; pantis de lana; pantuflas; pantuflas de baño; pantuflas de cuero; pantuflas de gomaespuma para pedicura; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello; pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; pareos; pareos de baño; parkas; pasamontañas; patucos; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; petos de entrenamiento; pichis; pieles [prendas de vestir]; piezas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tacon para zapatos; piezas de tacón para zapatos; pijamas; pijamas de punto; plantillas; plantillas para calzado; plantillas para zapatos y botas; plantillas; polainas; polainas bajas; poleras; polerones; polerones de cuello subido; polleras; polos; polos de punto; ponchos; portaligas; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para jugar a tenis; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; prendas de vestir, a saber, camisas; prendas inferiores [ropa]; pretinas; protectores de tacón para zapatos; pulóveres; pulóveres [chalecos tejidos]; puños [prendas de vestir]; punteras de calzado; quimonos largos (nagagi); rebecas; refuerzos de talón para medias; rompevientos; rompevientos [ropa]; ropa con led incorporado; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de látex; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de punto; ropa interior modeladora; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para la lluvia; ropa para ski; ropa; salidas de baño; saltos de cama; sandalias; sandalias de baño; sandalias de cuero estilo japonés; sandalias de estilo japonés (zori); sandalias de fieltro estilo japonés; sandalias japonesas de correa de dedo (asaura-zori); sandalias y zapatos de playa; sarape [prenda de vestir]; sarapes; saris; sarongs [pareos]; sayonaras [sandalias]; shorts; shorts de baño; shorts de rugby; shorts de surf; slips; sobaqueras; sobrepantalones; sobretodos; soleras [prendas de vestir]; solideos; sombrero de charro; sombreros; sombreros cloché; sombreros de ala ancha; sombreros de copa; sombreros de fiesta (vestimenta); sombreros de juncia (sugegasa); sombreros de lana; sombreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de papel para su uso como prendas de vestir; sombreros de piel; sombreros de playa; sombreros pequeños; soquetes [calcetines]; sostenes; sostenes adhesivos; sostenes deportivos; sostenes sin tirantes; sotanas; sudaderas; sudaderas con capucha; sudarios de lino (vestimenta); suecos; suelas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(internas); suelas de calzado; suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; suelas de zapatillas; suelas para reparación de zapatos; suelas para sandalias estilo japonés; suelas para zapatos; suéteres; suéteres de cuello redondo; sujeciones de cuerda para haoris (haori-himo); sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores [ropa interior]; sujetadores adhesivos; tacones; tacos [calzado]; tacos para botas de fútbol; tangas; tankinis; tapados; tapados (vestimenta); tapones para botines de fútbol; ternos; tiradores [prendas de vestir]; tirantes [suspensores]; tirantes; tocas [prendas de vestir]; togas; tops [prendas de vestir]; tops tipo tubo; trabillas de pie para pantalones; trabillas de polainas; trajes chaqueta; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de calentamiento; trajes de chándal; trajes de chaqueta informales; trajes de cuero; trajes de disfraces; trajes de entrenamiento; trajes de esquí; trajes de esquí acuático; trajes de esquí para competencia; trajes de falda; trajes de judo; trajes de karate; trajes de kendo; trajes de lluvia; trajes de marinero; trajes de neopreno para esquí acuático; trajes de neopreno para surf; trajes de pista; trajes de taekwondo; trajes de una pieza; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes para nieve; trajes para skí en tabla; trajes sastre; trajes; trencas; turbantes; uniformes; uniformes de béisbol; uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; uniformes deportivos; uniformes escolares; uniformes para deportes de combate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de cocktail; vestidos de noche; vestidos de tenis; vestidos hechos de pieles; vestidos para damas de honor; vestimenta; vestimenta [tops] para yoga ; vestones [prendas de vestir]; vestuario para juegos de lucha libre; viras de calzado; viseras [artículos de sombrerería]; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de ballet; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; zapatillas de clavos; zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; zapatillas de tenis; zapatillas plegables de señora para estar por casa; zapatos; zapatos de alpinismo; zapatos de ballet;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				zapatos de balonmano; zapatos de basquetbol; zapatos de béisbol; zapatos de boliche; zapatos de boxeo; zapatos de ciclismo; zapatos de cuero; zapatos de deporte; zapatos de entrenamiento; zapatos de esquí; zapatos de fútbol; zapatos de golf; zapatos de goma; zapatos de hockey; zapatos de lona; zapatos de madera [calzado]; zapatos de montañismo; zapatos de montar; zapatos de mujer; zapatos de pescador; zapatos de pista y campo; zapatos de rugby; zapatos de senderismo; zapatos de tenis; zapatos de vestir; zapatos de voleibol; zapatos para bebés de punto; zapatos para correr; zapatos para el agua; zapatos para el ocio; zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; zapatos sin cordones; zapatos tejidos para bebés; zapatos y botas de niños; zapatos y botas de trabajo; zuecos; zuecos [calzado]; zuecos altos para la lluvia (ashida); zuecos bajos de madera (koma-geta); zuecos de madera bajos (hiyori-geta); zuecos de madera de estilo japonés (geta); zuecos y sandalias estilo japonés; zuecos-sandalias. Clase 25. Solicitud 1494589. MUSE. Sandalias y zapatos de playa; zapatos; Zapatos de cuero; Zapatos de goma; Zapatos de lona; Zapatos de mujer; Gorros; Clase 25. Registro 1131142. MUSSA. Impermeables (prendas de vestir -); pañuelos [prendas de vestir]; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de cuero; ropa interior; vestuario; zapatillas. Clase 25. Registro 801633. MUSS. Pantyhose, medias y medias pantalón; calcetines y soquetes; ropa interior de hombre, mujer y niños; lencería; poleras y top; pijamas y camisolas. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517764	Loreto Pilar Valenzuela Álvarez-Salamanca, en representación de Cuatro Zetas SpA	Mixta	TRUFFLECHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.” Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." La marca pedida incorpora la denominación del estado de Chile. Además el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida al castellano significa trufas de Chile. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a las trufas chilenas, esto es una variedad de la trufa europea y que muestra sabores específicos según los diferentes suelos y microclimas de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al comercio de trufas chilenas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica del signo que incluye el signo solicitado, la imagen de una trufa y la expresión "fungus & fruits export", no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517767	mga abogados spa, en representación de Iglesia Centro Cristiano Casa Sion	Mixta	CASA SION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "SION" actualmente ha sido un término asumido por el sionismo que es una ideología y un movimiento político nacionalista que propuso desde sus inicios el establecimiento de un Estado para Israel. El término casa en este caso se usa para referirse a una institución abierta y accesible al público, y que se encarga de generar de forma permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la comunidad y las entidades estatales, destinado a la preservación, transmisión y fomento de muestras artísticas y culturales propias de una comunidad. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45, se encontrarán vinculados al fomento de culturas y formas de pensamiento vinculadas al sionismo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica así com los demás términos compredidas en ella, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517926	Pablo Andrés Massú Alamo	Denominativa	KUCHENS SCHMIDT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 810358 Marca SCHMIDT Protege Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; , Registro 1224830 Marca SCHMIDT Protege Fundas para vehículos (con figura); camiones; remolques (vehículos); vehículos de remolque; vehículos de remolque, particularmente para el rocío de arena y limpieza de superficies viales; ejes de transmisión (partes de vehículos terrestres); motores de transmisión para vehículos terrestres; superestructuras o accesorios, adaptados para vehículos de utilidad; componentes para camiones; chasis de vehículos; vehículos eléctricos; vehículos para uso industrial; vehículos particularmente para uso agrícola, forestal y transporte municipal; vehículos con palas cargadoras; vehículos con aparatos de carga incorporados; vehículos con agarradores incluidos; vehículos volquetas; cuerpos para vehículos; cajas de herramientas para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; cuerpos de vehículos; cajones hidráulicos, carros de inclinación; vehículos para barrido de calles ; camiones; vehículos de motor; estuches de manijas para componentes de vehículos terrestres (distintos a aquellos para motores); vehículos terrestres para uso industrial; cuerpos de inclinación para camiones; carritos para uso general; vehículos para mantenimiento general, particularmente cargadores de equipos; vehículos recolectores; vehículos para despejar nieve; camiones de rocío; vehículos para limpieza de calles; vehículos esparcidores; bandas de rodadura para vehículos (tipo tractor); cadenas de conducción para vehículos terrestres; tractores; carros de motor; bastidores para vehículos. de la clase 12; Muestra de bienes para propósitos publicitarios; Consultorías de administración de negocios; comercio electrónico, concretamente publicidad a través de redes de computadores en la presentación de data, texto, imágenes, sonido o todas las combinaciones de las mismas para la venta de bienes y servicios de todo tipo; servicios de comercio electrónico, concretamente, brindar información de un producto a través de redes de telecomunicaciones para propósitos de publicidad y ventas, brindar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información en línea a través de un computador global respecto de la selección de bienes; de la clase 35 y Registro 1246819 Marca COMERCIAL SCHMIDT Protege Importación, exportación y representación de toda clase de productos, ventas por catálogos e internet, publicidad por cualquier medio de toda clase de productos o servicios, servicios de venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, especialmente de las siguientes clases: Clase 01; Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, Clase 02; Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos Clase 03; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 04; Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Clase 06; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Clase 07; Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos Clase 08; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase 09; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotográficos, cinematográficos, Ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 11; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase 12; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 14; Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Clase 16; Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 17 ; Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Clase 19; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 20; Muebles, espejos, marcos; hueso, cuerno, marfil, ballena, o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo. Clase 21; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase 24; Tejidos y sucedáneos de tejidos; ropa de cama; ropa de mesa. Clase 25; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Clase 26; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Clase 27; Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Clase 28; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517927	Patricio Armando González González	Mixta	MG MOLDURAS GONZÁLEZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 812829 Marca MG Protege Vehículos terrestres, autos, automóviles, sus partes y repuestos. de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 12; , Registro 818149 Marca MG Protege Máquinas afiladoras, máquinas agrícolas, maquinas alisadoras, maquinas atomizadoras, maquinas colocadoras de hormigón, maquinas compactadoras de tierra, maquinas comprobadoras de cemento, maquinas cortadoras de fibra, máquinas de ajuste, máquinas de arado, máquinas de cardar, máquinas de clavar, máquinas de drenaje, máquinas de embalaje, máquinas de envolver, máquinas de explotación minera, máquinas de fundición, máquinas de lavado de vehículos, máquinas de lavado a presión, máquinas de manipulación industrial, máquinas de movimiento de tierra, máquinas de soplado, máquinas de vapor, máquinas excavadoras, maquinas mezcladoras, maquinas parea cargar y descargar, máquinas para construir carreteras y vías férreas, máquinas para trabajar el vidrio, la piedra y metales; máquinas para transportar sólidos, maquinas transportadoras de material de residuo, maquinas transportadores: máquinas herramientas ; motores (excepto motores para vehículos terrestres) ; acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevo.; de la clase 7; , Registro 818150 Marca MG Protege Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos de las clases 01 a la 34 y servicios, agencia de publicidad, servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos de las clases 01 a la 34 y servicios, asesoría con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Organización de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicios de contabilidad; consultoría en gestión administrativa; auditoría, técnica contable, rendición de cuentas; asesoría y evaluación en tributación; teneduría de libros; servicios de secretariado; servicios de contratación de personal; servicios de contratación y de recursos humanos; consultoría sobre negocios estratégicos, provisión de candidatos de directorios de empresas; provisión de directores de empresas no ejecutivos, importación y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exportación de toda clase de productos de las clases 01 a la 34, comercialización de productos al menor y mayor de toda clase de productos de las clases 01 a la 34.; de la clase 35; , Registro 853208 Marca MG Protege Volantes para vehiculos, cubiertas para volantes de vehiculos; amortiguadores; dispositivos antideslizantes, ejes de rueda, tapas de ruedas, llantas de ruedas de vehiculos,radios de ruedas de vehiculos y neumaticos; parachoques, tapacubos, tapiceria para automoviles, alerones aerodinamicos para autos; pedales de vehiculos; ruedas de recambio; esteras y tapices para el suelo de vehiculos de motor terrestre; bombas para inflar neumaticos de vehiculos; limpiaparabrisas; ventana de vehiculo para puntos ciegos, parasol para automoviles; portaequipajes para techos de vehiculos, portaequipajes y redes para vehiculos; porta bicicletas, porta veleros, porta esquis y cadenas para nieve. de la clase 12; , Registro 1014313 Marca MG Protege ropa de vestir; calzado; sombrereria. de la clase 25; y Registro 1306289 Marca MG PR Protege Administración y gestión de negocios, agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos, agentes de publicidad, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de espacios publicitarios en sitios web, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, análisis de respuesta a la publicidad, consultoría en estrategias de comunicación [publicidad], consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas, estudio de mercado y análisis de estudios de mercado, estudios de marketing, organización de desfiles de moda con fines promocionales, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, producción de material publicitario, provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales, relaciones públicas. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517988	Simple Marcas SpA. , en representación de INVERSIONES TOPSOLUTIONS SpA	Mixta	Top Solutions	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 978566 Marca TOP Protege servicios de agrupacion de mercaderias para ventas o abastecimiento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de terceros por cualquier medio. eventos de entretenimientos, diversion y deportes con fines comerciales y publicitarios de la clase 35; , Registro 1226920 Marca TOP Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de artículos de las clases 3, 9, 14, 16, 18, 24, 25 y 28, agrupación y exhibición de mercaderías para venta o abastecimiento de terceros, eventos de entretenimientos, diversión y deportes con fines comerciales y publicitarios, organización, explotación o dirección de empresas y negocios, servicios de difusión de publicidad, de importación, exportación y representación de toda clase de productos. de la clase 35; , Registro 1247461 Marca TOP Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de clases 1 a 34; agrupación y exhibición de mercaderías para venta o abastecimiento de terceros; organización de eventos con fines comerciales y publicitarios; organización, explotación y dirección de empresas y negocios; servicios de difusión de publicidad; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. de la clase 35; , Registro 1247462 Marca TOP Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de clases 1 a 34; agrupación y exhibición de mercaderías para venta o abastecimiento de terceros; organización de eventos con fines comerciales y publicitarios; organización, explotación y dirección de empresas y negocios, servicios de difusión de publicidad; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. de la clase 35; y Registro 1247464 Marca TOP Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de clases 1 a 34; agrupación y exhibición de mercaderías para venta o abastecimiento de terceros; organización de eventos con fines comerciales y publicitarios; organización, explotación y dirección de empresas y negocios; servicios de difusión de publicidad; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517998	Carolina Soledad Mellado Mellado	Mixta	MUJER SALUD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1510308 Marca SALUD MUJER Protege Servicios médicos de la clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido “Salud Mujer”, resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la palabra salud en la definición que da la OMS es: “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” y el término “mujer” se refiere al tipo de individuo al que van dirigidos los servicios a proteger. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y objeto de los servicios en cuestión. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518029	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRODUCCIONES E INVERSIONES PATRICIO CABRERA LIMITADA	Mixta	MOTOCROSS CHILE MX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1378572 Marca RUIDO MX Protege Servicios de entretenimiento, a saber, una serie de programas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				multimedia de comedia, acción y aventura distribuidos a través de varias plataformas en múltiples formas de medios de transmisión. de la clase 41 y Solicitud 1516713 Marca MX Protege academias (educación);Alquiler de campos de deporte;alquiler de equipos de audio;alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos;alquiler de estadios;Alquiler de instalaciones de juegos para niños;alquiler de material para juegos;Alquiler de máquinas y aparatos de juegos;Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos;Alquiler de pantallas de video;Alquiler de patines de ruedas;Alquiler de patinetas;Alquiler de salas de conciertos;alquiler de simuladores de entrenamiento;Alquiler de videojuegos;Análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros;Arrendamiento de equipo para juegos;Arrendamiento de motos de juguete;Campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo;Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación;Circos;clases de mantenimiento físico;clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico);coaching (formación);Coaching en el campo de los deportes;cronometraje de eventos deportivos;dirección de espectáculos;Dirección de la producción de programas de radio y de televisión;Distribución de programas de televisión para otros;Edición de grabaciones de sonidos e imágenes;Edición de libros y revistas;Edición de periódico;Edición de programas de televisión y radio;Edición de publicaciones electrónicas;Edición de revistas;Edición de revistas en la web;Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea;Edición fotográfica;educación;enseñanza;Enseñanza de conducción de vehículos;Enseñanza en academias;Enseñanza en escuelas primarias;Enseñanza en universidades o escuelas superiores;enseñanza por correspondencia;Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo;Entretenimiento en forma de carreras automovilísticas;Entretenimiento en forma de competiciones de patinaje;Espectáculos de circo;Espectáculos de variedades;Explotación de campamentos deportivos;explotación de instalaciones deportivas;Explotación de salas de juegos;Exámenes educativos;Facilitación de instalaciones de campo y pista;Facilitación de instalaciones para torneos deportivos;Facilitación de instalaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recreativas;Facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios;Facilitación de parques recreativos;Facilitación de salas de juego;Facilitación de servicios de parque acuático;Formación en seguridad de la conducción;formación práctica (demostración);Formación sobre seguridad vial;Información sobre actividades de entretenimiento;instrucción (enseñanza);Instrucción en conducción de motocicletas;Montaje de programas de radio y televisión;Organización de carreras ciclistas;Organización de carreras de barcos;Organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales;Organización de competencias deportivas;organización de competiciones de deportes electrónicos;Organización de competiciones deportivas;organización de competiciones deportivas;Organización de concursos;organización de concursos (actividades educativas o recreativas);organización de espectáculos (servicios de empresarios);Organización de eventos de carreras automovilísticas;organización de eventos recreativos;Organización de juegos;Organización de maratones;Organización de seminarios;Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;Organización de triatlones;Organización y dirección de carreras de bicicletas;organización y dirección de congresos;organización y dirección de eventos deportivos;organización y dirección de foros presenciales educativos;Organización y dirección de regatas;organización y dirección de talleres de formación;Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento;Planificación de fiestas;Producción de animaciones;producción de espectáculos;producción de películas que no sean publicitarias;Producción de películas y videos;Producción de programas de radio;Producción de programas de radio o televisión;Producción de programas de radio y televisión;producción de programas de radio y televisión;Producción de programas televisión;producción de pódcasts;Producción de vídeos musicales;Producción y distribución de programas de radio;programas de entretenimiento por radio;programas de entretenimiento por televisión;Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes;Provisión de información de entretenimiento via sitios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				web;Provisión de información sobre educación online;Provisión de instalaciones de parques temáticos;Provisión de juegos de computador online;Publicación de revistas;Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures;Publicación de manuales;Publicación de periódico;Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial;publicación de textos que no sean publicitarios;Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas;publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico;Publicación y edición de material impreso;puesta a disposición de instalaciones recreativas;reportajes fotográficos;Reportajes fotográficos;representación de espectáculos de variedades;representación de espectáculos en vivo;Representación de espectáculos en vivo;Reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos;Reserva de localidades para espectáculos;reserva de localidades para espectáculos;Reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro;Reserva de salas de entretenimiento;Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento;Servicios de campamento de deportes;servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas);servicios de campamentos deportivos;servicios de deportes electrónicos;servicios de dirección de eventos recreativos;Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas;servicios de entretenimiento;Servicios de entretenimiento en la forma de carreras de yates;Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos;servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518039	Tomas Fernandez Cortes, en representación de COMERCIAL LAS VARAS SpA	Mixta	THE BIKE STORE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en THE BIKE STORE, traducido como Tienda de Bicicletas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PODKAST o correctamente escrito “podcast”, que consiste en la distribución de archivos multimedia mediante un sistema de redifusión, que un usuario puede descargar para copiar y escuchar en un dispositivo personal posteriormente a su difusión original y que permite opcionalmente suscribirse, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518096	Cinthia Bethzabe Barra Barra	Denominativa	La Feria del Rock	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo consiste en el conjunto “La Feria del Rock”, lo que indica, designa e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de que los pretendidos servicios versarán, consistirán o tendrán por objeto una instalación donde se exponen los productos de un solo ramo industrial o comercial, en este caso dedicado a la industria musical del rock, esto es cada uno de los diversos estilos musicales derivados del rocanrol para su promoción y venta. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518102	Felipe Andres Torres Letelier	Denominativa	e-logisticschile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base esencialmente a la letra “e”, el símbolo “-“ , el término “logistics” y la palabra “Chile”, el primero de ellos que corresponde a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general; el segundo signo ortográfico que se usa para unir palabras a fin de formar compuestos, también susceptible de un uso generalizado en el mercado en una multiplicidad de combinaciones y que al carecer de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial; el tercero que traducido desde el idioma inglés al español es "logística", que designa el conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un servicio, especialmente de distribución, lo que señala, describe e informa de manera abiertamente directa al público consumidor respecto de la naturaleza o género de pretendidos servicios; y el último que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que indica un presunto origen y/o destino de los requeridos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518113	Hernán Octavio Soto Ulloa	Denominativa	Defensoría Digital / Virtual	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base esencialmente a los elementos Defensoría, Digital y Virtual, el primero de ellos de uso común y necesario en el rubro de los pretendidos servicios, pues describe y se emplea en varios países latinoamericanos para aludir al trabajo o la oficina de un defensor, esto es persona que en juicio está encargada de una defensa; el segundo que adjetiva al primero al indicar que se realiza o transmite por medios digitales; y el tercero que describe aquello que está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet, lo que en conjunto informan de manera abiertamente directa al público consumidor respecto de la naturaleza y forma de prestar los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518133	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de EDUARDO ANDRÉS HURTADO TAPIA	Mixta	Moto Kross	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Moto Kross resulta idéntico desde el punto de vista fonético al término Motocros, esto es una forma de competición de motocicletas en todo terreno celebrada en circuitos cerrados respecto del cual existe un variado abanico de productos que se comercializan para la práctica del referido deporte, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor respecto de la destinación y/u categoría de los productos objeto de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518332	Simple Marcas SpA, en representación de Bebe's Belleza Integral spa	Mixta	Bebe's Belleza Integral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en Bebe's Belleza Integral, en que Bebé es la expresión utilizada en algunos países para referirse a los o las recién nacidos o de pocos meses y que todavía no andan, y Belleza Integral, se refiere a un servicio que permite otorgar belleza de manera completa, se está describiendo la destinacion de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518461	Fabian Alejandro Asenjo Gatica, en representación de VIDRIOFILM SpA	Mixta	VIDRIO FILM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra VIDRIO FILM, que son laminas para proteger los vidrios, se está describiendo directamente productos utilizados en los servicios solicitados o que los mismos se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518515	Juan Pablo Mena Ruiz-Tagle, en representación de Asesorias e Inversiones RT Spa	Denominativa	fractional	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compine del término "fractional" que se traduce como fraccionado que en termas inmobiliarios presente un particular significado, por cuanto es un modelo de compra de Segunda Vivienda que brinda a sus propietarios acceso garantizado a una residencia de lujo por un periodo de varias semanas o meses a elegir cada año, teniendo la certeza jurídica de un título de propiedad, se está describiendo directamente la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud 1182466. Fractional)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518538	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Victor Johani Moraga Manquelipe	Denominativa	Jet PC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1295163. JET BLACK. Software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; Software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y otros dispositivos móviles, a saber, software para servicios de tienda en línea al por menor con una amplia variedad de productos de consumo de otros; Software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y otros dispositivos móviles, a saber, software para mercados en línea con una amplia variedad de bienes de consumo; Software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y otros dispositivos móviles, a saber, software para publicidad ymarketing móvil; Publicaciones electrónicas descargables, a saber, blogs, ezines, libros y catálogos en el ámbito de las ventas de comercio electrónico, clase 9 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518601	Catalina Betania Cohen Cabrera	Denominativa	Método Hipnótico E.R.A.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175704. ERA. Organización de actividades recreativas y culturales; artistas del

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				espectáculo (servicios de -), clase 41. Registro 1383678. ERA. Pruebas (análisis) genéticos con fines médicos; servicios de bancos de tejidos humanos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de análisis médico relacionados con el análisis que mide la receptividad endometrial de un paciente; cribado de ADN para fines médicos; servicios de atención médica relacionados con el ADN, la genética y las pruebas genéticas; clínicas médicas; emisión de informes médicos; examen médico de personas; servicios de fecundación In vitro; servicios de tratamiento de fertilidad humana, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada Método Hipnótico E.R.A. y la marca previa ERA, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coinciden en el elemento principal y distintivo “ERA”, sin que la adicion del término descriptivo “Metodo Hipnotico”, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518612	Lilian Albornoz Pérez , en representación de Greenimport Comercial Importadora y Exportadora Marcelino Valenzuela E.I.R.L.	Denominativa	WINNEX ACQUA WIPES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 819651. WINDEX. Jabones y sustancias preparados o elaborados (no de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tocador) para lavar, limpiar, limpiar, despercudir, descolorar y quitar manchas. Detergentes, sales lejias y azul de lavar almidon y sustancias para bruñir telas y ropas. Pastas, pomadas, polvos y liquidos para limpiar metales, marmoles, lozas, vidrios y objetos diversos, clase 3. Antecedente solicitud 1276183. Fallo de rechazo. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada WINNEX ACQUA WIPES y las marcas previas WINDEX presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la modificacion de la letra “D” por la “N”,ni la adicion de los terminos genericos ACQUA WIPES, que se traducen como Agua y toallitas, en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518614	Cristian Mauricio Zúñiga Nuñez, en representación de Viña Hacienda Zúñiga SpA	Denominativa	Forastero Del Valle	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1233808. FORASTERO. Vinos y licores, clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518647	Lorena Alexandra Bernasconi Álvarez, en representación de Abogado Concilia Spa	Mixta	Abogado Concilia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: **Artículo 20 letra E):** "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido, se compone de las expresiones ABOGADO CONCILIA, donde el primero, es un jurista profesional que cuenta con una autorización estatal para ejercer o practicar el derecho, en que ofrece asesoramiento y consejo jurídico, y el segundo según la RAE significa “conciliar; poner de acuerdo a dos o más personas o cosas”, por cuanto informa que estos tienen como finalidad la de poner de acuerdo a dos o más personas en determinada área, y que dichos servicios se presentarán en nuestro país. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518650	Cristian Fernando Palma Chamorro	Denominativa	Transfolklore	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TRANSFOLKLORE, que es un estilo musical que mezcla la música tradicional de un pais con la cultrura transexual, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados a este estilo musical. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Antecedente de rechazo. Marca Transfolklore. Solicitud 1462834.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518652	Marcela Andrea García Venegas	Denominativa	Chic shop	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHIC SHOP, que se traduce como Tienda Elegante, es decir, que revela distinción, refinamiento y buen gusto, se está describiendo directamente una caracteristica de los servicios solicitados o de los productos que se venderan. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518665	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SERVAGRO LTDA.	Denominativa	BELPRO OCEAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189384, BEPRO, que distingue, importación-exportación (agencias de-), clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1250632, BEPRO GROUP, que distingue, ventas por cualquier medio de las clases 1 al 34 de los productos, excepto clase 2, importación, exportación, publicidad, marketing, clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, En efecto, al confrontar los signos, se advierte que las marcas comparten tanto el segmento BE como PRO, sin que la adición de la letra L, ni de la expresion OCEAN, traducido como Oceano, logre dotar a la marca pedida de identidad y fisonomía propia. Antecedente de rechazo solicitud 1255798. Marca BELPRO. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518716	Cesar Ulises Guerrero Gonzalez	Denominativa	My Friend	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N° 1181130 Marca LINE FRIENDS Protege Programas de juegos para máquinas de videojuegos arcade; teléfonos portátiles; aparatos eléctricos de tele-vigilancia; máquinas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fax; dispositivos de fototelegrafía; aparatos de televisión; radios; video-teléfonos; intercomunicadores inalámbricos; aparatos de navegación para vehículos (computadores-a-bordo específicos para vehículos); dispositivos de navegación satelital; sistema de posicionamiento global (GPS) reproductores de audio portátiles; reproductores de discos compactos; grabadores de cinta magnética; reproductores de discos; portadores de grabadores de sonido; reproductores de discos DVD; grabadores de discos DVD ; cámaras digitales; marcos para fotos digitales; videocámaras; lectores de videodiscos; lectores de medios portátiles; correas para teléfonos celulares; cargadores de baterías para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; estuches especialmente adaptados para teléfonos celulares; estuches especialmente adaptados para transportar teléfonos celulares; limpiadores de pantallas de teléfonos celulares; equipos de manos libres para teléfonos celulares; audífonos; parlantes; micrófonos; equipos de música personal; otros dispositivos y aparatos de telecomunicación; medios de datos ópticos; módems; computadores; computadores portátiles; fundas para computadores portátiles; bolsos adaptados para computadores portátiles; computadores de tabletas; estuches protectores para computadores de tableta; monitores (dispositivos físicos de computación); pantallas de computador, pantallas táctiles de computador; lápices electrónicos (unidades de dispositivos de visualización); teclados para computadores; impresoras para usar con computadores; dispositivos periféricos para computadores; programas de computación, grabados; programas de computación (software) descargables; programas de juego para computadores; programas de computación descargables para ser usados por teléfonos celulares; tarjetas magnéticas codificadas; unidad flash USB; ratón (equipo de procesamiento de datos); almohadillas para ratón; lectores de caracteres ópticos: escáneres (equipo de procesamiento de datos); lectores de códigos de barras; agendas electrónicas; diccionarios electrónicos; calculadoras de bolsillo; traductores electrónicos de bolsillo; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); chips (circuitos integrados); etiquetas electrónicas para productos; semiconductores; microscopios electrónicos; otros dispositivos y aparatos electrónicos; lentes de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contacto; contenedores para lentes de contacto; lentes de sol; gafas protectoras para deportes; lentes ópticos; estuches para lentes; cordones para lentes; estuches para lentes; marcos de lentes; gafas para natación; cartuchos de juegos de video; programas de juegos para computador; archivos de música descargables; discos para fonógrafos; tonos musicales descargables de llamada para teléfonos celulares; películas cinematográficas reveladas; marcos para diapositivas reveladas; dibujos animados; archivos de imágenes descargables: discos compactos (audio y video); publicaciones electrónicas descargables. de la clase 9; y Registro 1328297 Marca V.FRIENDS Protege Aparatos de procesamiento de datos; computadoras; programas informáticos [software descargable]; carcasas para organizadores personales digitales [PDA]; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; emoticonos descargables para teléfonos móviles; telecomunicaciones en forma de joyas; software de aplicaciones de teléfonos móviles descargables; tabletas electrónicas; alfombrillas de ratón; bolsas especiales para ordenadores portátiles; carcasas para tabletas electrónicas; terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; gafas inteligentes; relojes inteligentes; anillos inteligentes; brazaletes inteligentes; Lectores de tarjetas USB; memorias USB; Bolígrafos para pantallas táctiles; ordenadores ponibles; Impresoras fotográficas; Escáneres portátiles; soportes especiales para tabletas electrónicas; aparatos de reconocimiento facial; Dispositivos de navegación GPS; teléfonos inteligentes; teléfonos celulares; cordones para teléfonos celulares; monitores de actividad física ponibles; estuches para teléfonos celulares; Fundas para teléfonos móviles; Películas protectoras para pantallas de teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes con forma de reloj; Teclados para teléfonos móviles; Dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; soportes especiales para teléfonos móviles; cajas de altavoces; Altavoces inalámbricos; Altavoces inteligentes; oradores de inteligencia artificial; auriculares de diadema; auriculares inalámbricos; cascos de realidad virtual; Auriculares para teléfonos móviles; Auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; Micrófonos [para aparatos de telecomunicaciones]; marcos para fotos digitales; lectores de libros

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos; grabadores de vídeo para autos; aparato educativo electrónico o (aplicaciones móviles eduvativas); reproductores multimedia portátiles; robots de vigilancia para la seguridad; brazos extensibles de autofotos para usar con teléfonos inteligentes; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano; Objetivos para autofotos; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; cables USB; cables USB para teléfonos celulares; anteojos [óptica]; estuches para anteojos; Enchufe de conversión; Adaptadores de corriente; Pantallas para teléfonos móviles; monitores de visualización de vídeo ponibles; baterías eléctricas; cargadores de pilas y baterías; Cargadores USB; baterías externar [recargables]; Cargadores inalámbricos; soportes especiales de automóviles para teléfonos celulares; cámaras fotográficas; básculas con calculadora de masa corporal; básculas para cuartos de baño; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; Imanes para refrigerador; Cerradura biométrica de huellas dactilares; candados electrónicos; dibujos animados de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico en cuanto a las etiquetas, ya que no se advierten en la marca solicitada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518805	Enrique Aguayo Álvarez , en representación de Comercializadora Doctors Choice SpA	Denominativa	INNOVAFLEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N° 1164462 Marca NOVOFLEX Protege Jeringas médicas pre-llenadas con medicamento. de la clase 10;

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico en cuanto a las etiquetas, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518838	JOSÉ MANUEL SAAVEDRA SÁNCHEZ, en representación de Mutual de Seguridad Capacitación S.A.	Denominativa	Mutual Capacitación	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N° 814189 Marca MUTUAL Protege Servicios de instrucción y capacitación en prevención de riesgos y enfermedades profesionales, organización de conferencias, congresos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seminarios, organización de exposiciones con fines culturales y educativos, actividades deportivas y culturales, gimnasio. de la clase 41; , Registro 824749 Marca M MUTUAL Protege Servicios de instrucción y capacitación en prevención de riesgos y enfermedades profesionales, organización de conferencias, congresos, seminarios, organización de exposiciones con fines culturales y educativos, actividades deportivas y culturales, gimnasio. de la clase 41; , Registro 814218 Marca MUTUAL Protege Servicios de instrucción y capacitación en prevención de riesgos y enfermedades profesionales, organización de conferencias, congresos, seminarios, organización de exposiciones con fines culturales y educativos, actividades deportivas y culturales, gimnasio. de la clase 41; y Registro 1255696 Marca M MUTUAL Protege Servicios de instrucción y capacitación en prevención de riesgos y enfermedades profesionales, organización de conferencias, congresos, seminarios, organización de exposiciones con fines culturales y educativos, actividades deportivas y culturales, gimnasio. de la clase 41; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en cuanto a las etiquetas, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518859	JULIO ALBERTO CARCAMO AGOUBORDE	Denominativa	DETOX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "DETOX" que hace referencia a una *"desintoxicación o limpieza del cuerpo, que normalmente se logra haciendo cambios en la alimentación uno de los principales métodos para realizarlo es ingiriendo zumos elaborados con verduras y frutas normalmente diuréticas que nos ayudan a depurarnos y a combatir la hinchazón y la retención de líquidos.",* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es indicativa de los productos que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519680	Simple Marcas SpA, en representación de Ingeniería y Desarrollo Innobec Limitada	Mixta	RASTREAME GPS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “RASTREAME GPS” en circunstancias que “Rastreame” corresponde a una conjugación del verbo “Rastrear” que a su vez se define como “Seguir el rastro de algo o de alguien, o buscarlos por medio de él” y “GPS” es el acrónimo de Sistema de Posicionamiento Global (en inglés: Global Positioning System), originalmente Navstar GPS, que corresponde a un sistema que permite a un dispositivo receptor localizar su propia posición sobre la Tierra con una precisión de hasta centímetros (si se utiliza GPS diferencial), aunque lo común son unos pocos metros. Por lo tanto, se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán destinados a facilitar la ubicación de ciertos objetos o personas a través del Sistema de Posicionamiento Global. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1391358	Marcelo Ponce Vyhmeister, en representación de Cooperativa Agroganadera Llanquihue SpA	Mixta	CL-P	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1235717, Marca CLP, Protege Maletas, maletas de viaje, bolsos, carteras, mochilas, maletines, billeteras, monederos, llaveros de cuero, cuero e imitaciones de cuero, en concreto, guarnicionería de cuero, bandoleras, cinchas, cordones, arneses, estuches de cuero, hilos, pieles de cuero, cuero para muebles, paraguas, bastones. de la clase 18 **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, con fecha 20 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. **8**. Apruébese Reglamento de Uso y Control acompañado a la solicitud de la marca con fecha 28 de noviembre de 2022. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1432104	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	ALEXA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1469463	JARRY IP SPA, en representación de The Center for International Education, Inc. dba Participate Learning	Denominativa	PARTICIPATE LEARNING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485645	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLUB DEPORTIVO FERNÁNDEZ VIAL S.A.D.P.	Denominativa	INMORTAL	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1146290, marca INMORTAL, que distingue Bolsas para la basura, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16 y Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Registro N° 1358015, marca INMORTAL, que distingue Cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; carteras, mochilas y bolsos de mano; billeteras; estuches para artículos de tocador y cosmetiqueros; paraguas y sombrillas; bastones; artículos de guarnicionería. de la clase 18. Registro N°1363349, marca IMMORTAL NYC, que distingue Aceites bronceadores; Aceites cosméticos; Aceites de limpieza; Aceites de perfumería; Aceites de tocador; Aceites faciales; Aceites para cutículas de uso cosmético; Aceites para después del sol [cosméticos] ; Aceites para el acondicionamiento del cabello; Aceites para el cabello; Aceites para la barba; Aceites para el cuerpo; Aceites para perfumes y fragancias; Aceites para uso cosmético; Aceites y lociones bronceadoras; Acondicionador para el cabello; Acondicionadores para la cutícula; Acondicionadores para la piel; Adhesivos para fijar uñas postizas; Adhesivos para uso cosmético; Agua de Colonia; Agua de colonia que

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contiene aceite de serpiente; Agua de lavanda; Agua de perfume; Agua de tocador y agua de Colonia; Aguas de Colonia; Aguas de tocador; Aguas perfumadas; Algodón hidrófilo cosmético; Algodón hidrófilo y bastoncillos de algodón para uso cosmético; Algodón impregnado de preparaciones desmaquillantes; Algodón para uso cosmético; Alheña [tinte cosmético]; Almohadillas de algodón impregnadas de preparados para desmaquillar; Almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; Almohadillas de limpieza impregnadas con productos de tocador; Antitranspirantes; Artículos de perfumería; Bálsamo para después del afeitado; Bálsamo para el cabello; Bálsamo para labios; Bálsamos que no sean para uso médico; Barnices de uñas; Base de maquillaje; Base líquida (mizu-oshiroi); Bases para perfumes de flores; Basma [tinte para uso cosmético]; Bastoncillos de algodón impregnados con preparaciones desmaquillantes; Bastoncillos de algodón para uso cosmético; Blanqueador para el cabello; Blanqueadores para el cabello; Bloqueadores solares; Bloqueadores solares a prueba de agua; Bloques de alumbre para el afeitado; Bolas de algodón para uso cosmético; Bolas de lavado con detergente; Bolsitas con fragancias; Bolsitas para perfumar [sachets]; Brillantina corporal; Brillantina para las uñas; Brillantina para uso cosmético; Brillo para labios; Brillos de labios; Brillos de uñas; Calcomanías decorativas para uñas; Ceras capilares; Cera depilatoria; Cera para el bigote; Cera para el cabello; Champús; Colonia; Colonia para después del afeitado; Colonias, perfumes y cosméticos; Colorantes de tocador; Colorantes para el cabello; Colorantes y tintes para el cabello; Colores para las cejas; Colorete; Colorete [maquillaje]; Coloretes cosméticos; Corrector facial; Cosméticos; Crema de afeitar; Crema de ducha; Crema de manos; Crema de noche; Crema de retinol para uso cosmético; Crema facial; Crema hidratante para después del afeitado; Crema para aclarar la piel; Crema para contorno de ojos; Crema para la cutícula; Crema para la piel; Crema para manos; Cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; Cremas antiarrugas; Cremas antienvejecimiento; Cremas bronceadoras; Cremas cosméticas; Cremas de afeitar; Cremas de belleza; Cremas de belleza para la cara y el cuerpo; Cremas de mano cosméticas; Cremas depilatorias; Cremas exfoliantes; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Cremas líquidas y sólidas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la piel; Cremas nutritivas cosméticas; Cremas para antes del afeitado; Cremas para calzado; Cremas para cutis claro; Cremas para después del afeitado; Cremas para después del sol; Cremas para el cabello; Cremas para el cuero cabelludo; Cremas para el cuerpo; Cremas para el cuidado del cabello; Cremas para la cara para uso cosmético; Cremas para la cara y el cuerpo; Cremas para la piel; Cremas para la piel que no sean medicinales; Cremas para los labios; Cremas para protección solar; Cremas para reducir la celulitis; Cremas perfumadas; Cremas reductoras de manchas de uso cosmético; Decolorantes para el cabello; Decolorantes para uso cosmético; Delineador; Delineador de labios; Delineador de ojos; Desmaquilladores; Desodorantes corporales [artículos de perfumería]; Disimuladores de ojeras; Emolientes cutáneos; Emolientes para el cabello; Emulsiones para después del afeitado; Endurecedores de uñas; Escarcha corporal; Escarcha para las uñas; Esmaltes de uñas; Espuma de afeitar; Exfoliante corporal; Exfoliantes para la cara; Extractos de flores [productos de perfumería]; Extractos de plantas para uso cosmético; Fijadores de cabello; Fluidos para lavar parabrisas; Fragancias; Gel de afeitar; Gel de aloe vera para uso cosmético; Gel para cejas; Gel para después del afeitado; Gel para el cabello; Gel para el peinado del cabello; Gel para uñas; Gel y mousse para el cabello; Geles blanqueadores para uso dental; Geles bronceadores [cosméticos]; Geles de afeitar; Geles de baño; Geles de belleza; Geles de ducha; Geles para después del sol [cosméticos]; Geles para el cabello; Geles para el peinado; Geles para uso cosméticos; Geles retardantes de la edad; Glaseado del cabello; Grasas para uso cosmético; Henna para uso cosmético; Hidratantes para después del sol; Hidratantes para el cabello; Hidratantes para la piel; Jabón crema para cuerpo; Jabón de afeitar; Jabón de almendras; Jabón de belleza; Jabón de tocador; Jabón en barra; Jabón líquido; Jabones; Jalea de petróleo para uso cosmético; Labiales cremosos; Labiales líquidos [cosméticos]; Laca para el cabello; Lacas de uñas; Lacas para el cabello; Lacas para el peinado del cabello; Lacas y geles para el cabello; Lápices cosméticos; Lociones colorantes para el cabello; Leche de almendras para uso cosmético; Leche hidratante; Leche limpiadora; Leche limpiadora facial; Leche limpiadora para uso cosmético; Leche para la cara y el cuerpo;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Leche para uso cosmético; Leche y lociones para la cara; Leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; Leches bronceadoras [cosméticos]; Leches de belleza; Leches desmaquillantes; Leches limpiadoras de tocador; Leches para después del sol [cosméticos]; Leches para el cuerpo; Leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; Limpiadores faciales; Limpiadores para la piel; Loción facial; Loción para el cabello; Loción para la piel; Loción para limpieza de la piel; Loción tónica para cara, cuerpo y manos; Lociones capilares; Lociones corporales; Lociones cosméticas para el bronceado; Lociones de afeitar; Lociones de baño; Lociones de belleza; Lociones de mano; Lociones de protección solar; Lociones desmaquillantes; Lociones para contorno de ojos; Lociones para después del afeitado; Lociones para después del sol; Lociones para el blanqueado de dientes; Lociones para el bronceado de la piel; Lociones para el cuerpo; Lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; Lociones para el cuidado del cabello; Lociones para el peinado; Lociones para el sol de uso cosmético; Lociones para fortalecer las uñas; Lociones para la barba; Lociones para la cara y el cuerpo; Lociones para la piel; Lociones para la reducción de la celulitis; Lociones para permanentes; Lociones para uso cosmético; Lociones y cremas corporales perfumadas; Manteca de cacao con una finalidad cosmética; Maquillaje; Máscaras de barro cosméticas; Máscaras de pestañas; Máscaras para cabello; Mascarillas cosméticas para el cuidado de la piel de las manos; Mascarillas de belleza; Mascarillas de belleza faciales; Mascarillas de belleza para el cabello; Mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos; Mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; Mascarillas para el cuidado de la piel de los pies; Mechas que desprenden fragancia para perfumar habitaciones; Mousse de afeitar; Mousse para el peinado; Mousses para el cabello; Paletas de sombras de ojos [maquillaje]; Parches de gel para los ojos de uso cosmético; Pasta perfumada; Pastas para suavizadores de navajas de afeitar; Pegatinas decorativas para uñas; Perfumes; Peróxido de hidrógeno para uso cosmético; Pestañas postizas; Pestañinas [máscaras de pestañas]; Piedras de afeitar (astringentes para uso cosmético); Piedras astringentes para después del afeitado; Pintura corporal de látex líquido para uso cosmético; Pintura corporal para uso cosmético; Pintura

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de uñas (cosméticos); Pinturas para la cara; Polveras con maquillaje; Polvo base para la cara en papel; Polvo de maquillaje comprimido para la cara; Polvo de maquillaje cremoso para la cara; Polvo de maquillaje en pasta para la cara; Polvo de maquillaje para la cara; Polvo para las cejas; Polvo para lavado de cabello; Polvo perfumado; Polvo sólido para polveras [cosméticos]; Polvos cosméticos; Polvos de maquillaje; Polvos faciales cosméticos; Polvos perfumados; Polvos sólidos para estuches de compactos (cosméticos); Pomadas en barra; Pomadas para el cabello; Pomadas para uso cosmético; Popurrís aromáticos; Preparaciones bloqueadoras del sol; Preparaciones bronceadoras; Preparaciones colorantes con fines cosméticos; Preparaciones colorantes para el cabello; Preparaciones con filtro solar; Preparaciones cosméticas; Preparaciones cosméticas adelgazantes; Preparaciones cosméticas bloqueadoras; Preparaciones cosméticas contra el bronceado; Preparaciones cosméticas de protección solar; Preparaciones cosméticas en spray para el cabello; Preparaciones cosméticas para ducha y baño; Preparaciones cosméticas para el baño; Preparaciones cosméticas para el bronceado; Preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; Preparaciones cosméticas para peluquería; Preparaciones cosméticas para pestañas; Preparaciones cosméticas para protección de la piel de los rayos solares; Preparaciones cosméticas para secado de uñas; Preparaciones de aloe vera para uso cosmético; Preparaciones de autobronceadoras [cosméticos}; Preparaciones de colágeno para uso cosmético; Preparaciones de maquillaje para cara y cuerpo; Preparaciones de protección solar; Preparaciones de protección solar para uso cosmético; Preparaciones de tocador que no sean para uso médico; Preparaciones de tocador; Preparaciones desmaquillantes; Preparaciones en spray para fijar el maquillaje; Preparaciones exfoliantes de uso cosmético; Preparaciones fito-cosméticas; Preparaciones inhibidoras del crecimiento de vello cosméticas; Preparaciones limpiadoras para la cara; Preparaciones para alisar el cabello;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Preparaciones para blanquear el cabello; Preparaciones para blanquear la piel; Preparaciones para blanquear para uso cosmético; Preparaciones para después del afeitado; Preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; Preparaciones para el cuidado del cabello; Preparaciones para el peinado del cabello; Preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos; Preparaciones para fijar el cabello; Preparaciones para la decoloración del cabello; Preparaciones para limpieza de manos; Preparaciones para ondular el cabello; Preparaciones para ondular y rizar el cabello permanentemente; Preparaciones removedoras de cutícula; Preparaciones removedoras del color del cabello; Preparaciones texturizadoras para el cabello; Preparaciones y sustancias depilatorias; Preparados dentales blanqueadores; Preparados no medicinales para el cuidado de la piel; Preparados reparadores de uñas; Productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Productos cosméticos para niños; Productos de afeitar; Productos de maquillaje; Productos de perfumería; Productos de perfumería sintéticos; Productos de tocador que no sean medicinales; Productos depilatorios; Productos para afilar; Productos para el cuidado de las uñas; Productos para quitar lacas; Productos para quitar pinturas; Productos para quitar tintes; Quitaesmaltes; Quitaesmaltes para las uñas; Quitamanchas; Refrescantes de la piel cosméticos; Removedor de esmalte de uñas; Removedores de maquillaje de ojos; Rubor de mejillas; Rubores; Servilletas de paño para quitar el maquillaje; Sombra de ojos; Sombras de ojos; Suavizantes para tejidos; Sueros de belleza; Talco de bebé; Talco de tocador; Talco perfumado; Tintes cosméticos; Tintes de pestañas; Tintes de tocador; Tintes labiales [cosméticos]; Tintes para el cabello; Tintes para la barba; Tintura de cabello; Toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; Toallitas impregnadas con un limpiador de piel; Toallitas impregnadas de lociones cosméticas; Toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; Tónicos para el cabello; Tónicos para la piel; Uñas postizas, de la clase 3. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 18 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1487803	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HAI TIAN	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, que se solicita el registro de un signo que se estructura en base a elementos que por sí mismos poseen un significado concreto, más no descriptivos ni engañosos en relación a lacobertura, que el signo incorpora elementos figurativos suficientemente distintivos, que para llegar a la conclusión esgrimida en la observación de fondo se debe efectuar una construcción intelectual adicional forzada para poder vincular la cobertura con el signo, en cuanto a un supuesto y engañoso origen empresarial de los productos, de todo lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo.
1488194	Juan Carlos Barbudo Durán, en representación de Regum SpA	Denominativa	Regumcapital	Tomando en consideración la anotación de transferencia total N°406611 recaída en el registro fundante de la observación de fondo a favor del solicitante Regum SpA se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Capital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491918	MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ ZÚÑIGA, en representación de Brand Factory SpA	Denominativa	BIG Brand Identity Guide	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1330422, marca VIG, que distingue Gestión de negocios comerciales; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas, de la clase 35. Registro N°1181147, marca BIG TICKET, que distingue Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina de la clase 35. Registro N° 1249124, marca BIG GRAPH, que distingue Servicios publicitarios. Importación y exportación de elementos publicitarios de la clase 35. Registro N° 1249123, marca BIG GRAPH, que distingue Servicios publicitarios. Elaboración de artículos relacionados con la gráfica publicitaria y señalización. Importación y exportación de elementos publicitarios, de la clase 35. Que, con fecha 30 de enero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra BIG en su configuración en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Marca solicitada: BIG BRAND IDENTITY GUIDE Marc: VIG BIG BIG (

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Brand” y “Guide” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492241	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Brands Sàrl	Denominativa	MARLBORO TROPICAL MIX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 870643, marca BELMONT TROPICAL MIX, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos de fumadores, encendedores, fósforos, de la clase 34. Que, con fecha 15 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen las palabras MIX y TROPICAL en su configuración en la clase 34. Hace presente que su marca se encuentra registrada en el extranjero y que trata de una legitima extensión de su marca MARLBORO, la cual es famosa y notoria. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M4:

Aceptación a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marc</td></tr>
<tr><td>MARLBORO TROPICAL MIX</td><td>BELM</td></tr>
</table>
Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</td></tr>
</table>

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.
1494773	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de DECOIMPORT LIMITADA	Mixta	LUSSO	Atendida la limitación de cobertura y al no existir colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1495443	GONZALO ALEJANDRO RIVERA LEON	Denominativa	DIARIO LA REGION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496627	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Pablo Helmut Neuweiler Heinsen	Mixta	RUTA DEL TÉ	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "*Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos*". 2. Que, con fecha 31 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que las marcas deben ser analizadas como conjuntos. Plantea que ya es titular de la marca de autos en las clases 21 y 30. Argumenta que en relación a la distintividad o riesgo de confusión o error en el mercado, debe señalarse que existen en clase 3, diversos registros que consideran el mismo término té y otros similares como café o menta, y que actualmente conviven y cumplen la función de organizar el mercado precisamente distinguiendo los productos y su procedencia y no generando confusión o error en el público consumidor. Agrega que La presente solicitud no há sido objeto de oposición. . 3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. 4. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. 5. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida, puede advertirse que la marca pedida no generará errores o confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza y objeto de los servicios solicitados. 7. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida no incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que no induce a error o confusión en el público consumidor. **RESUELVO**: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que no induce a error o confusión en el público consumidor, motivo por el cual se otorga la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496634	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	ENEX H2 PRO	**Considerando:** 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1173433 Marca H2PRO BY VERTICAL CLEAN Protege Desempolvado (instalaciones de -) para limpiar; limpieza (aparatos de -) de alta presión; limpieza (instalaciones centrales de -) al vacío; limpieza (máquinas y aparatos de -) eléctricos; limpieza a vapor (aparatos de -); polvo (instalaciones de aspiración de -) para limpiar. de la clase 7 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 12 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que el segmento ENEX forma parta de una familia de marcas de su propiedad. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el Registro previo, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, poseedores de un concepto propio que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. En efecto, si bien es cierto que las marcas en conflicto comparten la expresión H2PRO no es menos cierto que difieren en sus elementos complementos, a lo que corresponde agregar que la marca pedida utiliza un elemento figurativo, lo que permite distinguir una marca de otra. En este sentido, este sentenciador hace presente que al momento de realizar el análisis marcario no deben ser los elementos constitutivos de las marcas considerados de forma única y aislada, sino por el contrario, las marcas en cotejo deben analizarse en todo su conjunto, considerando todos sus elementos adicionales, tanto denominativos como figurativos. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor. Marca solicitada | Marca previa

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				H2PRO BY VERTICAL CLEAN Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496703	INES ITURRA GARAY	Mixta	Al-ma powered by Patagonia Spirit.	Tomando en consideración que junto al registro fundante de la observación de fondo existen y coexisten en la clase 29 marcas, tales como, ALMA GAUCHA, Salmones Alma, Frutos y alma, Almasana, entre otros. De lo cual se puede concluir que ninguno de los compnentes de ellos es por sí suficientemente distintivo, del punto de vista de la distintividad intrínsica y extrínseca, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce. Asimismo, y del punto de vista de las coberturas, y tomando en consideración la especificidad de la cobertura del signo pedido, hace que el ámbito de protección de las marcas en pugna se alejen bajando la posibilidad de confusión de los signos. Por tanto, y atendido lo expuesto precedentemene se resuelve reconsiderar la observación de fondo y aceptar a registro la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496770	ENRIQUETA GABRIELA GONZÁLEZ FUENZALIDA, en representación de SOCIEDAD CENTRO NAUTICO CHILOE LTDA.	Mixta	MARINA QUINCHED	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 962171 Marca MARINA QUINCHED Protege Servicio de embarcadero, fondeadero y guardería de embarcaciones náuticas en general, transporte marítimo. de la clase 39 2. Que, con fecha 4 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca fundante de la observación de fondo se encuentra caducado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1º del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con la Ley N°19.039. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente el registro fundante de la observación de fondo, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496880	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ITERRA RETAIL SPA	Mixta	JACOBSEN	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N° 1094553, marca JACÖBSEN, que distingue ALTOPARLANTES; AMPLIFICADORES; AMPLIFICADORES DE SONIDO; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION, RECEPCION, TRATAMIENTO O REPRODUCCION DE SONIDO, IMAGENES Y/O DATOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE RADIO, TELEVISION, GRABACION DE SONIDO, REPRODUCCION DE SONIDO Y TELECOMUNICACION; AURICULARES; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO DIGITALES; GRABACION DE SONIDO (APARATOS DE -); GRABADORAS DE VIDEO; MICROFONOS; PROYECCION (APARATOS DE -); RECEPTORES [AUDIO Y VIDEO]; TELEVISORES; TELEVISORES LCD, PLASMA Y LED; UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE DISCO DURO EN MINIATURA; UNIDADES DE DISCO DURO, de la clase 9; Registro N° 1263271, marca JACOBSEN, que distingue Máquinas para el mantenimiento de césped, pasto y suelos, a saber máquinas cortacésped con asiento y de empuje a pie, cortadoras de césped (máquinas), cortadoras de césped eléctricas, cortadoras de césped múltiples, tractores, recolectores de césped, aireadores de césped, máquinas para escarificación de césped, techadoras, sopladoras , barredoras, rociadoras y chipeadora de hojas, plataformas de corte rotativas, cuchillas de topadoras, máquinas quitanieves, máquinas pisapistas y acondicionadoras de césped y tierra, y piezas y partes para todos los productos antes mencionados; máquinas sopladoras de desechos y piezas y partes estructurales para las mismas, de la clase 7; Camiones utilitarios; vehículos utilitarios, a saber, vehículos terrestres para el mantenimiento y reemplazo de césped, pastos y suelos, y repuestos y partes estructurales para los mismos; tractores y carros de volteo para uso en jardinería y césped, de la clase 12; Registro N° 1283406, marca JAKOBSEN, que distingue Arroz; tapioca y sagú;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N° 1256484, marca JACOBSEN TEXTRON, que distingue Camiones utilitarios, tractores, maquinas segadoras y carros de volteo para uso en césped y jardinería partes y piezas para los mismos, de la clase 12; Registro N° 1256485, marca JACOBSEN TEXTRON, que distingue Cortadores o segadoras de pasto y equipo para manejo y mantención de césped, máquinas, a saber, recolectores de césped, aereadores de césped, trituradoras de hojas, máquinas de acondicionamiento y preparación del césped y suelo, máquinas de aireación de césped, máquinas de escarificación del césped, máquinas pulverizadoras de líquidos, máquinas de soplado de desechos y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 14 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496959	SARGENT & KRAHN, en representación de Doughnuttery Inc.	Denominativa	DOUGHNUTTERY	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 5 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que la marca pedida no se encuentra en el idioma ingles. Argumenta que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existiría impedimento para su registro. Añade que el examinador ha arbitrariamente dividido la marca solicitada para obtener definiciones en base a segmentos de la marca pedida, que no es la forma en que ha sido solicitada su protección. Plantea ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas a la de autos. Plantea que su marca se encuentra siendo utilizada en el mercado y que forma parte de su nombre comercial. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, el signo pedido se estructura esencialmente en base al conjunto de tipo denominativo **DOUGHNUTTERY**, que efectuado el análisis del significado ordinario de las palabras, el signo considerado como un *concepto global*, no se trata de una expresión de uso común en relación al ámbito de protección para el que se solicita. Que despejado lo anterior, **DOUGHNUTTERY** tampoco encuadra dentro de las formas de referirse o de describir ámbitos de protección que son necesarios para los competidores que concurren en el mismo mercado relevante o que

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sea comúnmente utilizado en forma efectiva por otros competidores que participan en dicho mercado. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que si bien no se trata de una marca de fantasía; se trata de un término sugestivo o evocativo para la cobertura solicitada, en los términos expresados en el considerando previo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observción de fondo fundada en la infracción de la letra e) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por cuanto la marca pedida no resulta ser de uso común, genérica, indicativa o descriptiva para la cobertura que pretende distinguir, pues posee suficiente distintividad no existiendo antecedentes que se estimen suficientes para considerar que la expresión en comento, se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en la causal legal invocada.
1497114	Sargent & Krahn, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	PRESENCE	
1499927	IdenBiz Chile E.I.R.L, en representación de MAURICIO SEBASTIÁN MENÉNDEZ SÁNCHEZ	Mixta	LA LISTA DEL PUEBLO	
1503107	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Smart Life Inversiones Spa	Mixta	MITGRILL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "grill" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1505209	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRAIN LABS DIGITAL LTD	Denominativa	BRAINLABS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511482	María Soledad Castro Mococain, en representación de FOCUS SPA	Mixta	pantera ADMINISTRATION	Atendidas las alegaciones del solicitante y tomando en especial consideración que el signo pedido busca distinguir servicios diferentes y no relacionados en relación a la cobertura que distinguen los registros fundantes de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "ADMINISTRATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1514257	Johansson y Langlois Limitada, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	BEAUTY 100	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515005	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de TOPSUN IMPORT EXPORT S.A.	Denominativa	I-RUN	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515727	Fernando Javier Penna Wittig	Denominativa	CarbonFaser	
1516810	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Luis Sebastián Bórquez González	Mixta	[COLABORANDO CON LA LECTURA] RECOMIENDO LIBROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIBROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517061	Gloria Del Carmen Gallardo Quintrequeo, en representación de IGLESIA CRISTO ES VIDA	Denominativa	CRISTO ES VIDA	
1517064	Cristian Ignacio Bolívar Contreras	Denominativa	QUANTUMSALUD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517096	Tamara Karina Serrano Fernández	Denominativa	Insco	
1517111	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Alphabrands, Inc.	Denominativa	TERRAMONTE	
1517114	Paulo César Espinoza Muñoz, en representación de COMERCIALIZADORA PAULO CESAR ESPINOZA MUÑOZ E.I.R.L.	Mixta	sweeteddy´s gummies	Con protección al conjunto y sin protección al término "gummies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517129	Daniela María Boudeguer Simonetti	Mixta	Nacion Planta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Planta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517199	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Jannett Omaira Leandro Campos	Mixta	RESINACENTER	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "RESINA" y al resto de términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517294	Javier Pezzino Barran, en representación de ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS ALIMENTARE INES CAGNOLI BELLINI E.I.R.L	Mixta	Alimentare - Cocina con Alma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cocina" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517435	ROSA ILIA VILLALOBOS SEPULVEDA	Denominativa	EGLAM	
1517441	Sargent & Krahn, en representación de Viña Almaviva S.A.	Denominativa	PRIMER ORDEN	
1517442	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de GEODESI-K INGENIERIA LIMITADA	Mixta	GEODESI-K	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes elementos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517443	Sargent & Krahn, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	ZIP-PEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pen" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517446	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de HANGZHOU HIKVISION DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	HIK-PARTNER	
1517658	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de United States Polo Association	Mixta	U.S. POLO ASSN.	
1517665	Eduardo Alberto Silva Rivas	Denominativa	From The Nail	
1517724	SILVA Y CIA., en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517725	Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Fenando Elizalde Arriola	Mixta	Fast Roller	
1517726	SILVA Y CIA., en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517727	SILVA Y CIA., en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517729	SILVA Y CIA., en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT JOY	
1517730	SILVA Y CIA., en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT JOY	
1517731	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de JTEKT CORPORATION	Mixta	JTEKT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517732	SILVA Y CIA., en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT JOY	
1517734	Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Fernando Elizalde Arriola	Mixta	Fast Roller	
1517736	Cristian Hernan Montenegro Rivera, en representación de Qualtek SpA	Mixta	Qualtek	
1517738	veronique marie helene de laforcade, en representación de POMPON SPA	Denominativa	La Guinguette	
1517740	Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Fernando Elizalde Arriola	Denominativa	CENTRO NITRAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "centro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517742	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Sofía Fabiola Manzanares Salgo	Denominativa	NUDO NATIVO	
1517747	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de BREIK SpA	Mixta	BREIK	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517754	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de LUIS PEREZ GALVAN	Mixta	TS PLUS LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "plus y latam" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517755	SILVA Y CIA., en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "food " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517756	Rodrigo Javier Villalón Ardisoni	Mixta	Ch'alla Ediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "ediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517760	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL OZ SpA	Mixta	WELL PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "pharma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517761	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de LUIS PEREZ GALVAN	Mixta	TS PLUS LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLUS y LATAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517763	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de LUIS PEREZ GALVAN	Mixta	TS PLUS LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "plus y latam" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517765	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VITAFLOR SpA	Mixta	VITAFLOR	
1517766	Carlos Arturo Martinez	Mixta	Ñejo Licores	Con protección al conjunto y sin protección al término "licores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518017	Osvaldo Enrique Oñate Herrera, en representación de OOH MARKET SPA	Denominativa	La Crocancia	
1518026	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de Javiera Andrea Mora Cisterna	Mixta	BUEN SONIDO POR TENDENCIA FM SPA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “FM SPA” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518049	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de INVERSIONES GASTRONÓMICAS SP LIMITADA	Mixta	MIRAZÚ	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras contenidas en la etiqueta (ROBATA FUSIÓN), individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518072	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Mario Alberto Gomez Martín	Mixta	Baby Sky WIPES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Baby" y "WIPES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518082	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Comercial HC Limitada	Mixta	GOOD [SHEET]	
1518097	Cristian Alfonso Vicuña Valdés , en representación de Empresa Industrial Vicuña SpA	Denominativa	victech	
1518098	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Juan Carlos Torres Barriga	Mixta	ODAMAD	
1518099	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Juan Carlos Torres Barriga	Mixta	ODAMAD	
1518107	Alejandra Yannina Osorio Alarcón	Mixta	Noblefibra	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "fibra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518108	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Juan Carlos Torres Barriga	Mixta	ODAMAD	
1518109	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Juan Carlos Torres Barriga	Mixta	ODAMAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518132	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Carlos Abel Contreras Ríos	Mixta	REDLABORAL	
1518136	Alejandro Núñez Saldias, en representación de jardín infantil il giardino ltda	Denominativa	Il Giardino	
1518137	Alvaro Esteban Astorga Orellana	Mixta	Superfarma	
1518138	Paulo Francisco Ramos Espinoza	Denominativa	80 Discoteque	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518148	CXN PUBLICOLORS LIMITADA	Denominativa	Yasashi	
1518172	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de GRUPO NTS SpA	Mixta	Claps Trade Marketing	Con protección al conjunto y sin protección a "Trade Marketing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518186	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	VG VULKAN GLOVES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GLOVES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518288	Rodrigo Vial Wood, en representación de Sakara SpA	Denominativa	Sakara	
1518350	Mariela Ruiz Salazar, en representación de YANET GONZALEZ RICARDO	Denominativa	COWORKDOC	
1518481	Pablo Sáenz de Santa María p-c, en representación de Merama INC	Mixta	MUVIN	
1518541	Agustín Ignacio Maya Rivas, en representación de Club Deportivo San Marcos de Arica S.A.D.P.	Mixta	A ¡ARICA SIEMPRE ARICA!	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1518585	Zhiqiang Wang	Denominativa	initiative	
1518588	Zhiqiang Wang	Denominativa	initiative	
1518589	ESTEBAN FORTUNY PACHECO	Mixta	DIAGNOSTRA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518592	Rosa del Carmen Carrasco Almuna, en representación de Insufer S.A.	Mixta	I INSUFER	
1518610	Rodrigo Daniel Aguiar, en representación de Asesorías e Inversiones Josan SPA	Denominativa	MENDOZALUD	
1518628	Diaz Donoso Y Cia Spa, en representación de FRANCISCO JAVIER DEVILAT RIVERA	Mixta	#AMOR EN BREVE	A escrito de 26 de enero y 10 de abril de 2023, estese al merito de autos.
1518630	Agustina Tesoriero	Denominativa	BY LAS CAYETANAS	
1518631	Marcos Morales Andrade, en representación de Inversiones Independencia SpA	Denominativa	PASEO HACIENDA	
1518637	Javier Aaron Cabezas Ahonzo, en representación de Game Cover Limitada	Mixta	Game Cover	
1518638	Marcos Morales Andrade, en representación de Inversiones Independencia SpA	Denominativa	PASEO HACIENDA	
1518642	Marcos Morales Andrade, en representación de Inversiones Independencia SpA	Denominativa	PASEO HACIENDA	
1518643	Marcos Morales Andrade, en representación de inversiones independencia SpA	Denominativa	PASEO HACIENDA	
1518646	Mariela Valentina Pérez Acevedo	Mixta	Sofía Hand made	Con protección al conjunto y sin protección al término "HAND MADE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518653	Gabriel Segundo Madrid Soto	Denominativa	Samadhi Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518655	Mónica Soraya Shiraishi Arcaya	Mixta	MANOJSTER	
1518662	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SERVAGRO LTDA	Denominativa	BELPRO OCEAN	
1518664	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SERVAGRO LTDA	Denominativa	BELPRO OCEAN	
1518667	Ar Consulting Spa , en representación de CHEMO RESEARCH, S.L.	Denominativa	LOLINDA	
1518676	Nicolás Ignacio Arismendi Molina, en representación de Centro Inclusivo AMB Limitada	Mixta	Centro inclusivo AMB	Con protección al conjunto, sin protección al término "CENTRO INCLUSIVO", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518679	Diego Ignacio Villavicencio Pinto, en representación de Fundación Innovación y Comunidad	Denominativa	Interés Público	
1518704	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Shenzhen Hehejin Industrial Co., LTD	Denominativa	PowMr	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mr" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518766	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Pablo Espinoza Mansilla	Mixta	Tu Genial Nombre	
1518769	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Richard Alexis Cerda Pino y Andrea Mercedes Constantini López	Mixta	Vitrinas RCP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vitrinas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518771	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SEPULVEDA Y ASOCIADOS SPA	Mixta	Burattino	
1518772	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Carlos Abel Contreras Rios	Mixta	SECODI	
1518776	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de German Higirio Briones Jaramillo y Jennifer Solange Buletran Caceres	Mixta	The Food metal truck	Con protección al conjunto y sin protección al término "Food truck" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518781	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Transportes Ángeles SpA	Mixta	Transportes Angeles	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518782	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de A&ENRO Consultores Ltda	Mixta	A&ENRO CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518785	Karin Ximena Villar Sepúlveda , en representación de Odontoscan Limitada	Mixta	Odontoscan	
1518792	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Eurofins Testing Chile S.A.	Denominativa	INOFOOD	
1518793	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Eurofins Testing Chile S.A.	Denominativa	GCL	
1518797	Antonio Felipe Alejandro Castro Velásquez	Denominativa	Los Magos Hípicos	
1518806	Marcelo Antonio González Fuentes, en representación de Fábrica de Cecinas MG SpA	Mixta	MG CECINAS	Con protección al conjunto, sin protección al término "CECINAS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518808	Enrique Aguayo Álvarez , en representación de Comercializadora Doctors Choice SpA	Denominativa	INNOVAFLEX	
1518810	José Tomas Vergara Joannon , en representación de Servicios Médicos León Limitada	Denominativa	INCAE	
1518811	Gloria Ester Moreno Velásquez	Mixta	F FRAELS	
1518813	Ana María Solís Cubillos	Mixta	Mai-Té EL SABOR DEL TÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "TÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518815	Gonzalo Ignacio Contreras Bernal, en representación de Hura SpA	Mixta	Closely	
1518834	Han Wu	Denominativa	H.BROS	
1518836	Han Wu	Denominativa	ecstasy women	Con protección al conjunto y sin protección al término "women" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518840	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Alexis Eugenio Gómez Vera	Mixta	REMUNA	
1518852	Katherine González Navarro, en representación de Kitchenita SpA	Mixta	Jardín Vegano	Con protección al conjunto y sin protección al término "vegano" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518874	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1518876	Maria Jose Court Planella, en representación de Cinco Millas S.A.C.	Denominativa	BARRA CHALACA	
1518878	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1518884	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1518886	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1518889	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1518895	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518896	Belen Andrea Alarcón Infante, en representación de Gofer Ingeniería y Distribución SpA	Mixta	Gofer Ingeniería y Distribución Spa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ingeniería y Distribución Spa" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518898	Claudia Paula Rubio Zapata, en representación de RESTAURANT VICTOR EDUARDO PORTUS MIMICA E.I.R.L.	Mixta	SHAKA BOWL	
1519694	Simple Marcas SpA, en representación de Rodrigo Fernando Delgadillo Faus	Denominativa	CULINARIUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1350597	Covarrubias & Cía., en representación de Conv Australia Holding Pty Ltd	Denominativa	ROXDUR	Número de Registro: 1393790
1471792	Alessandri & Compañía, en representación de Arris Enterprises LLC	Denominativa	HOMEASSURE	Número de Registro: 1393791
1476380	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de WK Records, LLC	Mixta	WK ENTERTAINMENT	Número de Registro: 1393792
1487327	AZ y Compañia, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER GAMING	Número de Registro: 1393793
1489176	WINS REHABILITACION KINESICA SpA.	Mixta	W Wins	Número de Registro: 1393794
1489780	Sargent & Krahn, en representación de Ludo Studio Pty Ltd	Mixta	BLUEY	Número de Registro: 1393795
1489782	Sargent & Krahn, en representación de Ludo Studio Pty Ltd	Mixta	BLUEY	Número de Registro: 1393796
1492833	María Pía Aranguren Herrera, en representación de Análisis, Asesorías Y Certificaciones Anacert Limitada	Mixta	ANACERT	Número de Registro: 1393797
1499322	Zaer Javier al Safadi Khaddaj	Mixta	RUMIX	Número de Registro: 1393798

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488087	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	CFMOTO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/09/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a CF. Registro 870377. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; neumáticos, asientos, parachoques, cadenas, parabrisas, frenos, forros, pastillas, segmentos y zapatas de frenos para vehículos, cajas de cambio para vehículos, amortiguadores de suspensión, resortes amortiguadores, embragues, circuitos hidráulicos y enganches de remolques para vehículos. Clase 12. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que es titular de múltiples registros en el extranjero donde es una marca altamente conocida. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, CF, sin que la adición de los término descriptivo MOTO por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. Que es titular de múltiples registros en el extranjero donde es una marca altamente conocida. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489251	Jorge Luis chero Valverde	Mixta	GRUPO TEKILA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1205431, marca Tekyla Records, que distingue Servicios de producción, grabación y montaje musicales, organización de eventos musicales de la clase 41. Asimismo la marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos TEKILA/TEKYLA, sin que la sustitución de los elementos de uso común y descriptivos Grupo y Records logren desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas diversas. Es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados de entretenimiento prestados por grupos musicales, organización de espectáculos, organización de actividades artísticas y culturales que pretende amparar la marca solicitada, se puedan contratar o comercializar de igual forma los servicios de producción, grabación y montaje musicales, organización de eventos musicales que ampara la marca registrada con anterioridad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491143	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SOFIA REBECCA BELEN LUNA GONZALEZ	Mixta	MOND STORE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1211554, marca MONDO, que distingue Servicios de intermediación, importación, exportación y representación de toda clase de productos; constitución, organización, administración y asesoría de negocios comerciales, industriales y de transporte; servicios de publicidad y promoción de toda clase de productos, de la clase 35; Registro N°1281111, marca MONDO, que distingue productos de la clase 20; Registro N°1127379, marca MONDO, que distingue 19, 27 y 28. 2. Que, con fecha 30 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la palabra MONDO, significa en el idioma italiano “MUNDO”, elemento especialmente distintivo en este caso, ya que el signo solicitado posee otro significado en el idioma alemán que es “LUNA”. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compra y comercialización de productos, publicidad y gestión de negocios. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MOND, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos y de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. 2. MONDO 3. MONDO 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1491177	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REVESTICK SpA	Mixta	CHILEENVÍOS	
1491321	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Julio Cesar Pérez Jiménez	Denominativa	CERVEZAS DEL MUNDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492885	Michelle Louise Abud Mattassi	Denominativa	baobab	Con fecha 25/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210351, marca BAOBAB, que distingue jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1492916	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MDLAB SPA	Mixta	TU PCR.CL	
1493809	Estudio Carey Ltda., en representación de XTEN Limited	Denominativa	STRIKERZ INC.	
1493812	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de XTEN Limited	Mixta	STRIKERZ INC.	
1494005	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inside Colchagua SpA	Mixta	I INSIDE COLCHAGUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494273	Martínez y Rodas Asociados SpA, en representación de Menta Capacitaciones SpA	Mixta	Menta Capacitaciones	Con fecha 07/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1272540 Marca MENTA Protege Servicios de educación en tecnología. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494789	NICOLÁS ALEJANDRO YÁÑEZ INOSTROZA, en representación de TELECOMUNICACIONES FRANCISCO JAVIER CASTILLO VARGAS, ATCAS E.I.R.L	Mixta	SATIF	Con fecha 21/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." y el artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, SATIF conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es el acrónimo o sigla para "Sistema de alerta temprana para incendios forestales", lo cual informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, condición, característica o destinación en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten o no se relacionen a dicho concepto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494919	CARMEN GLORIA SILVA AMAYA, en representación de JORGE ALBERTO VALENCIA SILVA	Mixta	THINK	
1494928	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PALENA S.A.	Denominativa	GOLDEN FRUIT	
1495067	Alejandra Ninette Muñoz Badilla	Mixta	Weizen Vilu	
1495071	Rodrigo Andrés Castiglione González, en representación de PARKING PCD SPA	Mixta	PCD	
1495092	AR Consulting SPA, en representación de THE HAIR MBA, S.L.	Mixta	THE HAIR MBA	
1495265	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COLUMBIAN LEGACY INVESTMENTS, LLC	Mixta	GRANITE WARE	
1495266	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COLUMBIAN LEGACY INVESTMENTS, LLC	Mixta	GRANITE WARE	
1495268	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Fabián Edmundo Luarte Matamala y Gabriel Alejandro Mosso Gómez	Denominativa	L & M Luarte Mosso	
1495329	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS VENTAS Y REPARACIONES BICIMANIA LTDA	Mixta	BICIMANIA	
1495333	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESOR DE INVERSIONES SpA	Mixta	ASESOR DE INVERSIONES	
1495339	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS BACK OFFICE E INFORMÁTICOS LIMITADA	Mixta	PLATO BARIÁTRICO CHILE	
1495828	Jesus Rodrigo Martin Montenegro Opazo	Denominativa	Fiesta de la Vendimia de Isla de Maipo	
1495829	Jesus Rodrigo Martin Montenegro Opazo	Denominativa	Vendimia de Isla de Maipo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496747	ESTEBAN ALEJANDRO BRAVO BAEZ	Mixta	Home Pallets	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 7 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que los elementos que conforman el signo o expresión que se solicita registrar como marca comercial, no existe elemento alguno que haga referencia al destino de los productos a que se refiere la marca solicitada, pues ni la expresión o prefijo “home” ni la expresión “pallets”, permite asociar tales expresiones a muebles o mobiliario. Sostiene que la expresión pallets, tal como lo indica la resolución, puede asociarse a almacenamiento o transporte de mercancías, de modo que se trata de una expresión que no está asociada, ni en el lenguaje común, ni en el ámbito comercial, a las características de ningún producto, mucho menos a los muebles en particular. Plantea que lo que hace la resolución de observación de fondo es dividir la marca, lo que es contrario a la ley. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. En efecto el signo pedido se estructura exclusivamente en base a las palabras home y pallets, la primera se traduce al español como "hogar o casa" con lo que indica la destinación de los productos pedidos; y la segunda pallets corresponde a una plataforma de tables para almacenar y transportar mercancías, y es común que en base a los pallets se fabriquen muebles, por lo que informa acerca de una caraccterística de los prodctos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que los elementos figurativos que se adicionan logren desvirtuar lo anteriormente señalado. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496764	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Fundación para la Inclusión Tecnológica Kodea	Denominativa	WOOOW nos convertimos en Creadores	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°1202470 Marca WOW! Protege Servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de difusión de programas hablados, radiados o televisados; servicios de telecomunicación vía internet, y otras formas de comunicación a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonogramas; cablegramas; televisión por cable; servicios de agencias de prensa de la clase 38. 2. Que, con fecha 8 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que es titular del nombre de dominio loscreadores.cl. Plantea que la marca pedida incorpora complementos que permiten distinguir una marca de otra. Señala que el signo pedido se compone de cinco elementos, en cambio la marca fundante de la observación de fondo se compone de un elemento y un signo de exclamación "!". Argumenta que la marca "WOW" contenida en el signo fundante de la observación de fondo no es distintiva, habida consideración de la existencia de otros registros en la clase 38, a nombre de distintos titulares para servicios idénticos o similares. Sostiene que dicha expresión se encuentra diluida. Agrega que la marca pedida no fue

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de difusión de programas hablados, radiados o televisados. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión WOOOW o WOW, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos permita distinguir un signo de otro.
<table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr><tr><td>WOOOW nos convertimos en Creadores</td><td>WOW!</td></tr></table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496807	Solange del Pilar Tortella García Huidobro, en representación de Clínica Arte Dental Limitada.	Mixta	ARTE DENTAL OS	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°**1302839**, marca **OS odontología y salud**, que distingue Alquiler de colmenas; alquiler de equipos médicos; asistencia médica; Servicios de medicina deportiva; Servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; servicios de odontología; Servicios de oftalmología; Servicios de ópticos; Servicios de optometría; servicios de ortodoncia; servicios de ortofonía; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; servicios de rehabilitación física; servicios de salud; Servicios de sanatorio; servicios de telemedicina; Servicios de terapia contra el insomnio; Servicios de un psicólogo; Servicios médicos; Servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; Servicios prestados por un dietista; Servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; Suministro de información médica, de la clase 44. 2. Que, con fecha 2 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala ejemplos de marcas con una denominación similar en la misma clase que coexisten con la marca previa. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de odontología. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión OS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos y de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				OS odontología y salud 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496842	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	USO RUDO	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 5 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que lo que se pretende proteger es el conjunto indivisible formado por la unión de estos términos, y no la individualidad de cada uno de ellos, siendo procedente que se le conceda registro con expresa protección al conjunto. Argumenta que la marca de autos no corresponde a un conjunto descriptivo o carente de distintividad, toda vez que se conforma de distintos elementos notablemente distintivos y capaces de identificar un único origen empresarial; tampoco corresponde a una marca indicativa, toda vez que no hace referencia directa a cualidades de los productos que pretende proteger y, finalmente, no comprende meros términos de uso común, ya que comprende un conjunto de elementos, todos novedosos, que deben ser considerados como un todo. Plantea que a lo sumo la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Agrega que la marca de autos se encuentra registrada en el extranjero. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad de los productos solicitados. En efecto, "USO RUDO", es un conjunto que está describiendo directamente una cualidad o característica de los productos a proteger, toda vez que da la idea de que el material por el que están compuestos los productos pedidos son resistentes, compactos o infatigables, describiendo por tanto una cualidad, una característica o la calidad de los mismos. Atendido estas circunstancias y al no contener la marca solicitada algún otro elemento denominativo o figurativo que pueda otorgarle la distintividad requerida, no es susceptible de registro en sí. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496851	Nobuyuki Noda	Denominativa	Ramen Kintaro	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1125191, marca KINTARO, que distingue Restaurante de la clase 43. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión KINTARO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr>
<tr><td>Ramen Kintaro</td><td>KINTARO</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.
Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496861	Nobuyuki Noda	Denominativa	Kintaro Ramen Bar	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1125191, marca KINTARO, que distingue Restaurante de la clase 43. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión KINTARO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr>
<tr><td>Kintaro Ramen Bar</td><td>KINTARO</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.
Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496881	SEBASTIAN OMAR NAVARRETE ARIAS	Mixta	TMP	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°822833, marca TMP WORLDWIDE, que distingue Servicios de agencias de publicidad; servicios de contratación, selección, colocación, y dotación de personal y servicios de contactos para apoyar a los profesionales en sus carreras, servicios de consultoría de marketing de negocios, servicios de investigación en el campo de la colocación de personas en puestos de trabajo y ejecución de servicios de empleo, selección y marketing y servicios de estudios de marketing mediante bases de datos interactivas que incluyen un sitio web en una red global de información basada en computadores relaciones públicas, publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Registro N° 822834, marca TMP WORLDWIDE, que distingue Servicios de agencias de publicidad; servicios de contratación, selección, colocación, y dotación de personal y servicios de contactos para apoyar a los profesionales en sus carreras, servicios de consultoría de marketing de negocios, servicios de investigación en el campo de la colocación de personas en puestos de trabajo y ejecución de servicios de empleo, selección y marketing y servicios de estudios de marketing mediante bases de datos interactivas que incluyen un sitio web en una red global de información basada en computadores relaciones publicas, publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35. 2. Que, con fecha 14 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas toda vez que los servicios de gestión de negocios y administración comercial que distingue la marca previa implican los de venta y comercialización de productos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>expresión TMP, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.
<table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante y de la limitación de cobertura solicitada, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496885	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de Comercializadora Intequim SpA	Mixta	MAS	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1139014, marca MAS, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, productos para lavar ropa y vajilla, suavizantes, almidón para la colada, productos removedores de manchas; productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos, de la clase 3. 2. Que, con fecha 20 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que la marca pedida es de carácter mixto, lo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que solo coinciden en la expresión Mas. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de limpieza. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MAS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previ</td></tr>
<tr><td></td><td>MAS</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496895	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A.	Mixta	MEGA ABSORB	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 855142, marca MEGA, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; publicaciones, artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16. Registro N° 855143, marca MEGA, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16. Registro N° 855144, marca MEGA, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); bolsas envolturas, bolsitas de materias plásticas para embalar; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; hojas de polipropileno para embalaje; películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16. 2. Que, con fecha 12 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que desde una perspectiva gráfica no existe posibilidad de error o confusión entre las marcas comerciales en supuesto conflicto, toda vez que el signo solicitado incorpora el término “Absorb”, el cual no se encuentra presente de manera alguna en la denominación de los registros citados por la autoridad. Agrega que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Plantea que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de papelería. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MEGA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento y un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497107	FRANCISCA BECERRA MUÑOZ	Mixta	EXPERTA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 30 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que a palabra "EXPERTA" señalada en la observación de fondo, se basa en una definición que probablemente fue encontrada en la web, en la que se habla del origen y forma como debe ser interpretada esta palabra. Agrega que se pretende registrar una expresión mixta, como conjunto y sin limitarse a una traducción literal. Argumenta que es un concepto de uso global, no es una expresión de uso común en relación al ámbito de protección para el que fue solicitado. Añade que el signo "Experta" se trata de un término sugestivo o evocativo para la clase cuya protección se solicita. Agrega que contrariamente a la posición de observación de fondo, estima que la marca solicitada en autos es distintiva y permite la identificación por parte de los consumidores de los servicios de la clase para la cual es actualmente solicitada, gozando de la novedad requerida para ser admitida a registro dentro del rubro en que ha sido solicitada. Sostiene que fue titular del registro ya caducado N°930213, marca EXPERTA, clase 35. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitió el registro de marcas análogas a la de autos, como por ejemplo, BACAN, El Macanudo, entre otras. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra experta, que define la Rae como "Dicho de una persona: Práctica o experimentada en algo" o "Dicho de una persona: Especializada o con grandes conocimientos en una materia", es decir el signo informa de manera directa que quién presta los servicios tiene la calidad de experto. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo ***experta*** como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de quién presta los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de los servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo:

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1367328	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de Elbit Systems Ltd.	Denominativa	TORCH-X	A escrito de fecha 19/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente
1402433	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Advanced Drainage Systems, Inc.	Mixta	ADS	A escrito de fecha 26/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1402434	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Advanced Drainage Systems, Inc.	Mixta	ADS	A escrito de fecha 26/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1487863	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de Bosko SpA	Denominativa	BOSKO TODO SUELO SUEÑA CON SER BOSQUE	A escrito de fecha 18/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: numerales 1 y 2: Por acompañado, numeral 3: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488253	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	BLUE RAZZ	A escrito de fecha 20/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numeral 2: Por acompañado
1488256	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	LEMON DROP	A escrito de fecha 20/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, numeral 2: Por acompañado

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490370	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA	Mixta	RAVEN A VIRTUS COMPANY	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente
1490371	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA	Mixta	RAVEN A VIRTUS COMPANY	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490372	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA	Mixta	RAVEN A VIRTUS COMPANY	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente
1490373	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA	Mixta	RAVEN A VIRTUS COMPANY	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491042	Miriam Carolina Opazo Contreras, en representación de Estudio Vista SpA	Denominativa	ESTUDIO VISTA	A escrito de fecha 17/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente
1493665	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Dicamm Eirl	Mixta	BRIGHT	A escrito de fecha 18/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495349	Patricia Del Carmen Ríos Asperti, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA Y COMERCIAL ACEVEDO Y COMPAÑIA LIMITADA.	Mixta	a AGRÍCOLA Acevedo Ríos	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 04 de julio de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 7 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538547	Luis Jose Vilela Ledezma	Mixta	Seresf Design	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0844472	Jarry IP SpA, en representación de ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISUZU	**Al escrito de fecha 27/03/2023.-** **A lo principal y segundo otrosí:** Téngase presente.; **Al primer otrosí:** Como se pide, corríjase la base de datos.
0872499	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
0872500	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
0872501	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
0872502	Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
0907430	Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MADE WITH SWAROVSKI ELEMENTS	**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
0909496	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWAROVSKI	**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0909657	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
0962214	Jarry IP SPA. , en representación de Isuzu Jidosha Kabushiki Kaisha (que también comercia como Isuzu Motors Limited) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISUZU	**Al escrito de fecha 27/03/2023.-** **A lo principal y segundo otrosí:** Téngase presente.; **Al primer otrosí:** Como se pide, corríjase la base de datos.
0996256	Jorge Garay Pérez, en representación de SWAROVSKI AKTIENGESELLSCHAFT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AURA BY SWAROVSKI	**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
1053018	Jorge Garay Perez., en representación de SWAROVSKI AKTIENGESELLSCHAFT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWAROVSKI	**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
1131649	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOLAANDGRACE	**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
1136302	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRYSTALS FROM SWAROVSKI SINCE 1895	**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
1138690	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWAROVSKI	**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
1171091	SARGENT & KRAHN, en representación de ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISUZU	**Al escrito de fecha 27/03/2023.-** **A lo principal y segundo otrosí:** Téngase presente.; **Al primer otrosí:** Como se pide, corríjase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1263104	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADORE	**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
1275364	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
1353702	Sargent & Krahn, en representación de ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ISUZU D-MAX	**Al escrito de fecha 27/03/2023.-** **A lo principal y segundo otrosí:** Téngase presente.; **Al primer otrosí:** Como se pide, corríjase la base de datos.
1364620	Juan Francisco Apparcel Carrillo, en representación de RAPPI CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Propio By Rappi	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1386871	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		**Al escrito de fecha 25/03/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.** **Al escrito de fecha 11/02/2023.** **Estese a lo resuelto previamente.**
1411525	Alessandri & Compañía, en representación de Fundación Antenna Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ONDA CULTURA	Vistos la resolución de concesión de registro de fecha 14 diciembre de 2021, se Resuelve: No ha lugar por improcedente, sin perjuicio del derecho de solicitar la correspondiente Anotación marginal.
1469463	JARRY IP SPA, en representación de The Center for International Education, Inc. dba Participate Learning Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARTICIPATE LEARNING	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1479681	Alessandri & Compañía, en representación de Fundacion Antenna Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ONDA MARKET	Vistos la resolución de concesión de registro de fecha 22 agosto de 2022, se Resuelve: No ha lugar por improcedente, sin perjuicio del derecho de solicitar la correspondiente Anotación marginal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480154	SERGIO ANTONIO PINO MÁRQUEZ, en representación de Embarcadores Internacional Limitada Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	EMBARCADORES INTERNACIONAL LTDA.	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 756335, ascendente a $123.538 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1480154, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 39, extendido a nombre de Sergio Antonio Pino Márquez, RUT N° 8.869.404-K, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de tasas 123.538 de apelación Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, se ha producido un doble pago de las tasas antes referidas, habiéndose tenido por acreditado el pago que da cuenta el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 988443, ascendente a $123.538 con fecha 19/01/2023, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Resolviendo escrito de fecha 27/02/2023: A lo principal: Como se pide a la devolución de tasa. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1484087	Alessandri & Compañía, en representación de Fundación Antenna Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ondatalent	Vistos la resolución de concesión de registro de fecha 07 noviembre de 2022, se Resuelve: No ha lugar por improcedente, sin perjuicio del derecho de solicitar la correspondiente Anotación marginal.
1485645	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLUB DEPORTIVO FERNÁNDEZ VIAL S.A.D.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INMORTAL	A escrito de fecha 18-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1486701	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	KHÖNE	
1487803	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAI TIAN	Por contestada la observación de fondo.
1487803	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAI TIAN	A lo ppal, Téngase presente. Al otrosí, Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488087	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CFMOTO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1488111	JARRY IP SPA, en representación de LUIS ALEJANDRO PONCE BADILLA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPORIO DANOI	Téngase presente la cesión. Téngase presente el poder.
1488111	JARRY IP SPA, en representación de LUIS ALEJANDRO PONCE BADILLA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPORIO DANOI	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1488194	Juan Carlos Barbudo Durán, en representación de Regum SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Regumcapital	A lo ppal, por contestada la observación; Al otrosí, por acompañados.
1488201	Sargent & Krahn, en representación de Almar Water Servicios Latam S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ar AGUAS Y RILES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estése a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente
1489191	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Américo Muñoz Garcés Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TORTAS NAKED BY JA	A lo ppal, No ha lugar a la contestación de la observación de fondo por extemporáneo. Téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por acompañados.
1489191	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Américo Muñoz Garcés Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TORTAS NAKED BY JA	A todo, no ha lugar por extemporáneo
1489191	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Américo Muñoz Garcés Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TORTAS NAKED BY JA	Que con fecha 15/12/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°872496, marca NAKED, que distingue Alimentos bocadillos listos para comer consistentes primordialmente en alimentos integrales, maíz, cereal, productos alimenticios de origen vegetal o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortillas, chips de pita, chips de arroz, bizcochos de arroz, galletas de arroz, pretzels, palomitas de maíz, bocados en barra, galletas, croissants, productos de pan, de la clase 30. Registro N°883435, marca NAKED, que distingue Alimentos y bocados listos para comer, consistentes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principalmente de papas, nueces, productos de nuez, frutas secas o cocidas y productos hortícolas, incluyendo papas fritas, papas tostadas, crujientes; papas de taro; bocados de cerdo; bocados de carne y bocados a base de soya, de la clase 29. Registro N° 1242588, marca NAKED, que distingue Jugos de frutas y vegetales, bebidas de jugos y aguas con sabor a fruta de la clase 32. Registro N°1287253, marca Naked, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bebidas lácteas en las que predomine la leche; papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; cacahuates preparados; hojuelas de papa; buñuelos de papas; copos de papa; chuños (papa deshidratada); refrigerios a base de frutas; batidos de leche; sopas; preparaciones para hacer sopas; frutas en conserva; frutos secos preparados; nueces preparadas; yogur, bebidas a base de yogur; leche de soja (sucedáneo de la leche); tofu; mezclas que contienen grasa para untar; queso; semillas preparadas; leche de avena; bebidas a base de leche de la clase 29 y Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura; vinagres, salsas (condimentos); especias; hielo; bebidas a base de café, cacao o chocolate; hojuelas de avena; copos de cereales secos, hojuelas de maíz; harina de maíz; palomitas de maíz y rosetas de maíz; dulces y galletas; harina de papa para uso alimenticio, refrigerios a base de cereales, refrigerios a base de arroz; barritas de cereal ricas en proteínas, pastelitos de arroz, alimentos a base a avena; tortillas de harina o maíz; tortitas; cereales para el desayuno; queques y galletas de la clase 30. Registro N° 1249930, marca GO NAKED, que distingue Perfumes, colonias; aceites aromáticos; geles y sales para baño y ducha no para uso médico; jabones; desodorantes corporales (artículos de perfumería); productos cosméticos, especialmente cremas cosméticas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; leches, geles y aceites para bronceado y después del sol

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(cosméticos); Productos de maquillaje; champú; geles, mousses, bálsamos y productos en forma de aerosol para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello; aceites esenciale de la clase 3. Registro N° 1144051, marca NAKED SKIN, que distingue Aparatos de depilación que funcionan con luz pulsada intensa y con láser, para uso en el hogar, de la clase 8. Registro N° 1293975, marca NAKED 100, que distingue Propilenglicol; glicerina vegetal para su uso en la fabricación de líquido para cigarrillos electrónicos de la clase 1, Cargadores para cigarrillos electrónicos; baterías de cigarrillos electrónicos; cargadores de baterías para cigarrillos electrónicos; cubiertas de batería para cigarrillos electrónicos; estuches de carga portátil, soportes telefónicos para automóviles y fundas para teléfonos inteligentes que contienen conectores de alimentación [eléctricos], adaptadores y dispositivos de carga de batería adaptados para su uso con cigarrillos electrónicos de la clase 9, Prendas de vestir, en particular, prendas superiores, prendas inferiores, artículos de sombrerería, ropa interior, calcetines, vestidos, trajes de baño (bañadores), calzado, ropa exterior, guantes (prendas de vestir), prendas para dormir, de la clase 25, Líquido para cigarrillos electrónicos (e-liquido) compuesto por aromas en forma líquida, que no sean aceites esenciales, utilizado para rellenar cartuchos de cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; Vaporizadores bucales para fumar, en particular dispositivos electrónicos de inhalación de nicotina, de la clase 34 y Servicios de venta al por menor en línea de incluyen vestimenta, cigarrillos electrónicos, vaporizadores orales para fumar, artículos para fumadores, estuches de transporte, soportes y fundas de protección con conectores de fuente de alimentación, adaptadores y dispositivos de carga de batería adaptados para su uso con cigarrillos electrónicos, de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de los plazos establecidos en el artículo 22 de la ley 19.039. Que con fecha de 02/02/2023 se solicitó la limitación de cobertura. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Atendida la limitación de cobertura se reconsidera la observación fundada en los registros 883435, 1242588, 1287253 respecto de los productos de la clase 29, 1249930, 1144051 y 1293975. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 872496 y 1287253 en relación a los productos de la clase 30 y rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35, y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. En definitiva se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35.
1489251	Jorge Luis chero Valverde Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO TEKILA	Por contestada la observación de fondo.
1490669	JARRY IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LAST ONE	
1491143	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SOFIA REBECCA BELEN LUNA GONZALEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOND STORE	A escrito de fecha 30-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo. Vistos y teniendo presente el tiempo transcurrido sin que conste cumplimiento alguno, resuelvo: Declárese incurso del apercibimiento decretado con fecha 03-04-2023, y se tiene por no presentado la limitación de cobertura de escrito de fecha 30-09-2022.
1492509	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de PATRICIO ALEJANDRO VÁSQUEZ GONZÁLEZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	V VASMAR	
1494709	E-MARCAS SpA, en representación de PACEL S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PACEL	Complementando resolución de fecha 18-04-2023. Previo a proveer, especifíquese la cobertura que se limita, dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación.
1494773	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de DECOIMPORT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUSSO	Téngase presente la limitación de cobertura.
1495443	GONZALO ALEJANDRO RIVERA LEON Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIARIO LA REGION	Téngase por contestada la observación de fondo y presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1496747	ESTEBAN ALEJANDRO BRAVO BAEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Home Pallets	A escrito de fecha 07-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496760	CLAUDIO JAVIER BARRIENTOS TOLEDO	Mixta	RADIO CLASSICA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 05-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 211016.
1496764	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Fundación para la Inclusión Tecnológica Kodea Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOOOW nos convertimos en Creadores	A escrito de fecha 08-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1496769	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Midea Group Co., Ltd. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	NetHome Plus	A escrito de fecha 12-04-2023. Previo a proveer hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1496770	ENRIQUETA GABRIELA GONZÁLEZ FUENZALIDA, en representación de SOCIEDAD CENTRO NAUTICO CHILOE LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARINA QUINCHED	A escrito de fecha 04-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496772	María Constanza Ananía Azcorbebeitia Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ROSE MARIE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1056835, marca ROSE MARIE, que distingue ropa de trabajo, delantales y uniformes, de la clase 25. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de vestuario. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ROSE MARIE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias figurativas permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previa

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Establecimiento comercial para la compra y venta de Fragancias en la región Metropolitana de la clase 3. Establecimiento comercial para la compra y venta de ropa de cama en la región Metropolitana de la clase 24". 14. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 15. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, **Se resuelve:** Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Establecimiento comercial para la compra y venta de Fragancias en la región Metropolitana de la clase 3. Establecimiento comercial para la compra y venta de ropa de cama en la región Metropolitana de la clase 24" y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Establecimiento comercial para la compra y venta de Ropa interior para mujeres en la región Metropolitana, clase 25".
1496807	Solange del Pilar Tortella García Huidobro, en representación de Clínica Arte Dental Limitada. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARTE DENTAL OS	A escrito de fecha 02-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496812	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AVIANCA ON AIR	
1496812	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIANCA ON AIR	A escrito de fecha 03-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 198519.
1496842	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	USO RUDO	A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 110819.
1496863	ALPHA PRIMA SPA, en representación de Sociedad Comercial ZUPA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bandanas Zupa	A escrito de fecha 17-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496863	ALPHA PRIMA SPA, en representación de Sociedad Comercial ZUPA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bandanas Zupa	A escrito de fecha 17-08-2022. Téngase por acompañado.
1496877	María Paz González Maulén, en representación de OZMO SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ozmo Global Services	
1496877	María Paz González Maulén, en representación de OZMO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ozmo Global Services	A escrito de fecha 29-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496880	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ITERRA RETAIL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACOBSEN	A escrito de fecha 11-04-2023. Como se pide.
1496880	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ITERRA RETAIL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACOBSEN	A escrito de fecha 28-03-2023. Como se pide.
1496880	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ITERRA RETAIL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACOBSEN	A escrito de fecha 26-04-2023. Como se pide.
1496880	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ITERRA RETAIL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACOBSEN	A escrito de fecha 15-03-2023. Como se pide.
1496880	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ITERRA RETAIL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACOBSEN	A escrito de fecha 01-03-2023. Como se pide.
1496880	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ITERRA RETAIL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACOBSEN	A escrito de fecha 14-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496881	SEBASTIAN OMAR NAVARRETE ARIAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMP	A escrito de fecha 06-01-2023. Como se pide.
1496881	SEBASTIAN OMAR NAVARRETE ARIAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMP	A escrito de fecha 14-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496881	SEBASTIAN OMAR NAVARRETE ARIAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMP	A escrito de fecha 27-01-2023. Como se pide.
1496881	SEBASTIAN OMAR NAVARRETE ARIAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMP	A escrito de fecha 02-03-2023. Como se pide.
1496881	SEBASTIAN OMAR NAVARRETE ARIAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMP	A escrito de fecha 07-04-2023. Como se pide.
1496881	SEBASTIAN OMAR NAVARRETE ARIAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMP	A escrito de fecha 21-03-2023. Como se pide.
1496884	SILVA ABOGADOS, en representación de HP Tuners LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	RTD	A escrito de fecha 12-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 12-04-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 198027 y N° 215976. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1496885	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de Comercializadora Intequim SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAS	A escrito de fecha 20-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°211884.
1496895	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMPC TISSUE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEGA ABSORB	A escrito de fecha 12-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 71457. Al segundo otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula.
1497107	FRANCISCA BECERRA MUÑOZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPERTA	A escrito de fecha 22-02-2023.Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497107	FRANCISCA BECERRA MUÑOZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPERTA	A escrito de fecha 30-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1497109	ALFONSO AQUILES SUAZO OSSES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORRAL DEL VALLE	A escrito de fecha 25-01-2023. Como se pide.
1497109	ALFONSO AQUILES SUAZO OSSES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORRAL DEL VALLE	A escrito de fecha 14-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1497109	ALFONSO AQUILES SUAZO OSSES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORRAL DEL VALLE	A escrito de fecha 04-01-2023. Como se pide.
1497109	ALFONSO AQUILES SUAZO OSSES Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CORRAL DEL VALLE	
1497109	ALFONSO AQUILES SUAZO OSSES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORRAL DEL VALLE	A escrito de fecha 03-03-2023. Como se pide.
1497109	ALFONSO AQUILES SUAZO OSSES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORRAL DEL VALLE	A escrito de fecha 17-03-2023. Como se pide.
1497109	ALFONSO AQUILES SUAZO OSSES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORRAL DEL VALLE	A escrito de fecha 17-03-2023. Como se pide.
1497114	Sargent & Krahn, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRESENCE	A escrito de fecha 04-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°° 38562, 77764 y 121329.
1505209	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRAIN LABS DIGITAL LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAINLABS	A lo principal: No tratándose de un error sustancial se resuelve, no ha lugar a la republicación. Corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngas por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 26 de enero de 2023 folio C/2023/11120: A lo principal: Estése al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507390	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de ULC IP HOLDINGS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRO PLAYER	Resolviendo presentación de fecha 17 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca PROPLAYER, Solicitud N°1441851, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1507390	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de ULC IP HOLDINGS LLC Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	PRO PLAYER	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1441851 (PROPLAYER)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca PROPLAYER, Solicitud N°1441851, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1510897	Jacqueline Otto Billault, en representación de Cosemar Servicios Industriales C.S.I. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	**Al escrito de fecha 27/03/2023.-** **Téngase presente la cesión, corríjase la base de datos.**
1510898	Jacqueline Otto Billault, en representación de COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	**Al escrito de fecha 27/03/2023.-** **Téngase presente la cesión, corríjase la base de datos.**
1510900	Jacqueline Otto Billault, en representación de COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	**Al escrito de fecha 27/03/2023.-** **Téngase presente la cesión, corríjase la base de datos.**
1511482	María Soledad Castro Mococain, en representación de FOCUS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	pantera ADMINISTRATION	Resolviendo presentación de fecha 26 de abril de 2023, A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente.
1511534	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOLOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1511534	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	HOLOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1511589	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Holos Consulting	
1511589	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Holos Consulting	Téngase por contestada la observación de fondo.
1513314	Ernesto Felipe Delgadillo Collins, en representación de Nekkar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NKR Nekkar	Resolviendo presentación de fecha 19 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1513314	Ernesto Felipe Delgadillo Collins, en representación de Nekkar SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NKR Nekkar	Considerando 1- Que con fecha 22 de marzo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1246614 Marca NKR Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 19 de abril de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y pueden coexistir pacíficamente en el mercado. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Aletas anti-salpicaduras para vehículos;Aparatos antirrobo de vehículos;capotas para vehículos;fundas para vehículos, clase 12.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Aletas anti-salpicaduras para vehículos;Aparatos antirrobo de vehículos;capotas para vehículos;fundas para vehículos, clase 12, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Alfombrillas para vehículos, clase 27.
1515051	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Francisco Berríos Momberg Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CINEMASUITE	Como se pide.
1515057	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Diksy Yanara Del Carmen Jara Arellano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Woodstyle Chile	Como se pide

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517239	Karina Simonett León Klee, en representación de GLOBAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUA BEBIDA ALOE VERA	Como se pide.
1517239	Karina Simonett León Klee, en representación de GLOBAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUA BEBIDA ALOE VERA	Como se pide.
1517430	Diaz Donoso y Cía. SpA, en representación de DOUBLE AA FITTED Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOUBLEAA DAFITTED	Como se pide.
1517430	Diaz Donoso y Cía. SpA, en representación de DOUBLE AA FITTED Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOUBLEAA DAFITTED	Como se pide.-
1517738	veronique marie helene de laforcade, en representación de POMPON SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Guinguette	Como se pide.
1518132	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Carlos Abel Contreras Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REDLABORAL	Estese al mérito de autos.
1518133	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de EDUARDO ANDRÉS HURTADO TAPIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Moto Kross	Estese al mérito de autos.
1518172	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de GRUPO NTS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Claps Trade Marketing	A lo principal: Téngase la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: A sus antecedentes.
1518772	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Carlos Abel Contreras Rios Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SECODI	Resolviendo escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518830	Marta Crespo Fernández Resolución de pérdida de prioridad	Figurativa		Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1520243	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FELSVIPKO	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1520348	Tomás Gabriel Olivares Valenzuela, en representación de Consultora Informática Andes Digital Limitada Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	Andes Digital	Visto lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, no ha lugar a la prioridad invocada por no haberse acompañado certificado de prioridad correspondiente dentro de plazo reglamentario.
1520883	César Eduardo Cantelli Zúñiga, en representación de Mikhuna SpA Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	Fortilágeno	Visto lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, no ha lugar a la prioridad invocada por no haberse acompañado certificado de prioridad correspondiente dentro de plazo reglamentario.
1521181	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APPLE STAGE MANAGER	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521231	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Principia Biopharma Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOLRUPTIV	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1521843	MARINO PORZIO, en representación de Compagnie Gervais Danone Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	HiPRO	A escrito de 10 de enero de 2023: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1, sino que lo que acompañó fue un certificado de registro, y el plazo para acompañar el certificado de prioridad ya ha terminado. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1522345	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S13	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1528744	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536028	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	GOLDMAN SACHS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991116135	UNEMARQUE.CH Donata Campiche Pugliese, en representación de pharma& Schweiz GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PEGFERON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990587756	Raphael Sauerwein, en representación de delta pronatura Dr. Krauss & Dr. Beckmann KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Dr. Beckmann	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991402585	Ana Maria Gonçalves Fidalgo, en representación de SYSADVANCE - SISTEMAS DE ENGENHARIA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	sysadvance	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991508985	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991620287	Sargent & Krahn, en representación de RENAULT S.A.S. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	E-TECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991667567	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BioNTainer	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991679603	SODEMA CONSEILS S.A., Monsieur Lionel LAPEYRE, en representación de LABORATOIRES SVR Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	[COLLAGEN] BIOTIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991683591	Gretchen Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VYNBRETLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684269	José Fernando Jiménez, en representación de ADRIÁN HERZKOVICH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	40+ LEAGUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684340	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de FERRERO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	nutella B-ready	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684677	Keller Schneider Patent- und Markenanwälte AG, en representación de Idorsia Pharmaceuticals Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QUVIVIQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684698	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	X M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684792	Joseph R. Englander Fowler White Burnett, en representación de SP Cruises OpCo Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NIGHTS AND COOL PLACES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684806	Tye Biasco Patterson Thuente Pedersen, P.A., en representación de Natural Ocean Well Co. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NATURAL OCEAN WELL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684811	Tye Biasco Patterson Thuente Pedersen, P.A., en representación de Natural Ocean Well Co. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIFESAFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991684814	Tye Biasco Patterson Thuente Pedersen, P.A., en representación de Natural Ocean Well Co. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OCEAN WELL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684941	James Robert (Jim) Johnson Resolution Legal Group, en representación de GeoX Energy Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GEOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685098	Zaozhuang Luwang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shandong Fengyuan Tire Manufacturing Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ARCRON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991685159	Michael E. Robinson ROBINSON IP LAW, PLLC, en representación de Ole Smoky Distillery, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ole Smoky Tennessee Distillery	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685174	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Huawei Cloud Compass	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991685782	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de SHANGHAI JIDU AUTOMOBILE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685923	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de SASMAT RETAIL S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PDPAOLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686294	Weickmann & Weickmann PartmbB Patent- und Rechtsanwälte, en representación de AFT microwave GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WAVONIQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686316	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Solo Cut	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686319	Zaozhuang Luwang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de BaYi Rubber Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WONDERLAND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686334	Eva Sanz Valls, en representación de BONET ESPECIALITATS HIDROQUÍMIQUES S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PISCIMAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686526	CABINET NUSS, Olivier GIRARD, en representación de EUROPEAN CARGO SERVICES Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GLOBE AIR CARGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686536	PLASSERAUD IP, en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GAULTIER DIVINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686586	ARS PRIVILEGIUM, S.L, en representación de NIETOS DE MIGUEL MARTINEZ RAMIREZ, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REVESTECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991686893	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MineHarmony	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991687142	HASEGAWA FUMI, en representación de Mikasa Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEACH PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 27 de abril de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
393759	944610	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		PARQUE ARAUCO EXPRESS	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413722	853389	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETRA	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A.
413724	855583	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETRA LA DEHESA	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A.
413739	879333	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZAFRAN	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A
413742	922832	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AZAFRAN	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A
413744	935083	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETTRA	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A
413748	939305	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETTRA	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A
417450	984843	FONCK QUEVEDO, GUSTAVO JULIO Anotación de Renovación TLT	FRESHARVEST	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES)**; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS VIVAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.
417475	1003392	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACROFOOD SOLUCIONES ALIMENTICIAS	En cobertura de clase 29 especifique las " jaleas " conforme a " **jaleas comestibles** " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417449	1003544	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVER D	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **MÁQUINAS INDUSTRIALES Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS**; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS. COMPRESORES DE AIRE, GAS Y VAPOR;.....".
417460	1005660	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO	En cobertura de clase 9 especifique los " ACCESORIOS PARA ARTICULOS PARA LOS OJOS ". En clase 12 modifique " Y ACCESORIOS PARA BICICLETAS QUE NO INCLUYEN EN OTRAS CLASES, TALES COMO NEUMATICOS ", conforme a " Y PARTES Y PIEZAS PARA BICICLETAS , TALES COMO NEUMATICOS, ". Aclare y especifique " FINALES DE BARRA, PROTECTORES DE TUBOS, SILLINES DE TUBOS ". Especifique " SETS DE TORNILLOS O PERNOS " conforme a " SETS DE TORNILLOS O PERNOS PARA USO CICLISTICO " . En clase 25 especifique los " GUARDAPOLVOS " conforme a " GUARDAPOLVOS (BATAS) " . Decriba marca mixta a renovar.
417451	1005676	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK DIAMOND	En cobertura de marca a renovar de clase 11, elimine la expresión " OTRAS " . En cobertura de clase 22 aclare y especifique " ; BOLSAS (NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES)". En clase 25 especifique " RECREACION, ESCALAR, MONTAÑISMO, EXCURSIONISMO Y ESQUI " .
417474	1005682	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Preparados farmacéuticos para el control y tratamiento de enfermedades metabólicas e hiperglicemias**.
417463	1005750	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR MT	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
417462	1012551	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.AUTOPASE.CL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, **CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA;** ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS; PEGAMENTOS; ARTICULOS DE PAPELERIA; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE; **CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412086	1015155	ALBAGLI ZALIASNIK SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HITES, 5 DIAS UNICOS EN DESCUENTOS Y REBAJAS	Elimine de cobertura la palabra "otros" Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Elimine en clase 21: no comprendidos en otras clases. Señale número de registro vigente al que adhiere la frase de propaganda.
417459	1016317	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEROHOTEL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE HOTEL, DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, DE RESERVA DE HOTELES; SERVICIOS DE RESTAURANT Y DE BAR, SERVICIO DE PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS** .
417448	1020209	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICHY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 3 : PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, DE BELLEZA, JABONES DE BAÑO. AFEITES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase 5 : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS, HIGIÉNICOS Y DIETÉTICOS, DE USO MEDICO; EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURACIONES, DESINFECTANTES DE USO MEDICO:
417453	1022219	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITANE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y **SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA**; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, **ARTICULOS DE PERFUMERIA**, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, **DENTIFRICOS NO MERDICINALES.**
417472	1023859	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILDERNESS	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " **en general** ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
417052	1027986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA CIUDAD DEL MAR, LA CLINICA DE LA V REGION	Señale número de registro base al que adhiere la frase de propaganda que se encuentre vigente.
417458	1036159	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIP CURL	
417456	1038559	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ROPA, INCLUYENDO ROPA CASUAL, ROPA DE PLAYA Y ROPA DEPORTIVA; CALZADO Y **ARTÏCULOS DE SOMBRERERIA**.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417470	1038819	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGACARD	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :
417025	1042169	Roberto Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GHOSH	Especifique cobertura individualizada en registro a renovar.
417452	1046031	CGCE S.A. Anotación de Renovación TLT	ACGCE S.A. CONSULTORIA EN GESTION DE COMERCIO ELECTRONICO	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria, y acompañe su poder de representación correspondiente.
417477	1110882	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIPHARM	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y, EN ESPECIAL, DE AQUELLOS DE LAS CLASES 03, 05 Y 10.
413726	1307275	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALAQUITA	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A.
413728	1307961	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALAKITA	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A.
413737	1312555	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETTRA	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A
413736	1312556	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL PETTRA	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A.
413732	1312558	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL PETTRA CONCEPCION	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413729	1312559	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL PETTRA SANTIAGO	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A.
413740	1322161	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOTEL PETTRA ANTOFAGASTA	A la presentación de 17 de abril de 2023: Se reitera observación de 22 de marzo de 2023: Titular del registro corresponde a Inmobiliaria y Hotelera Pettra la Dehesa S.A. en base de datos de Inapi, en circunstancias que en documento cambia de nombre Inmobiliaria Petra la Dehesa S.A

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417328	804654	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYCRA	
417320	804655	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYCRA	
417341	808506	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TACTEL	
417323	838220	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYCRA	
417353	870173	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TACTEL	
412693	944160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIUM	A la presentación de 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412707	948506	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLTEX	A la presentación de 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
396297	957548	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAROZZI	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412509	957613	FUNDACION IMAGEN DE CHILE Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417054	966921	RADA GIACAMAN GABRIEL Anotación de Renovación TLT	EPISTEMONIKOS	
393090	970085	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAULA TEJIDOS	
410638	978596	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THE CLINIC	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410641	982664	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MOVICENTER OUTDOOR	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
409329	983400	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	A su escrito dfe fecha 28-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente personería.
417422	987727	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROVOKERS	
408889	992660	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMANCO	
412297	999784	TRANSPORTE Y LOGISTICA AUTOMOTRIZ SPA Anotación de Renovación TLT	TRANSAUTO	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y la descripción de etiqueta.
412296	999786	TRANSPORTE Y LOGISTICA AUTOMOTRIZ SPA Anotación de Renovación TLT	TRANSAUTO	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y la descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417432	1001382	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCLERADINE	
417428	1001384	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IATROS	
412437	1002520	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOAONDA	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
400133	1002642	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	A su escrito de fecha 23 de diciembre de 2022, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
403973	1006554	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BR PETROBRAS	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410600	1012475	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALABELLA	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
410596	1014577	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F FALABELLA	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
410597	1014579	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALABELLA	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
410592	1018137	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416396	1019247	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPIKOTE	
417409	1021587	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA VEA	
412225	1021797	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAJORICA, S.A.	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417444	1031215	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANGEA	
417053	1031499	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACK DE LA VIDA	
417334	1032181	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPPLEX	
410598	1034113	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEBOLITOS	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417418	1039301	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTRON	
417317	1040217	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COOLMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417420	1042091	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VORIQUALI	
417402	1042475	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZINA	
417425	1043135	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
417454	1044409	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAVESI	
412185	1053903	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412709	1058763	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIDALIA	A la presentación de 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417335	1087432	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	T400	
412695	1112022	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREMIUM	A la presentación de 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417355	1124425	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THERMOLITE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412692	1148492	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PESCADORA	A la presentación de 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417327	1173931	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYCRA	
417324	1173932	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYCRA	
417376	1192282	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANOPY BY HILTON	
412706	1228482	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENDIDORA	A la presentación de 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
417329	1241436	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYCRA	
417316	1249213	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COOLMAX	
417354	1249214	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
412689	1282386	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIRELLA	A las presentaciones de 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412711	1321689	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXTRA	A la presentación de 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
417059	966921	RADA GIACAMAN GABRIEL	EPISTEMONIKOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Para evitar duplicidad con la anotación N° 417.054 presentada con anterioridad.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496109	1496109: FPC TISSUE S.A - Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG	SWANS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañado.
1497904	1497904: HENRÍQUEZ HNOS. LTDA. - VIÑA ALBORES SpA	albores	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1500542	1500542: HIMA LTDA. - Heidi Chocolat Suisse SA	MOUNTAIN DREAMS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1513845	1513845: SCI TORNADO LOS ANGELES CHILE SpA - C.A. MEJIA & CIA. S.A.S.	TORNADO CLAVOS DE HERRAR C.A. MEJIA & CIA.	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515278	1515278: Fincar SpA - Arturo Eduardo Mancilla Díaz.	finka	Proveyendo escrito de fecha 25-04-2023, folio 51794: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 19-12-2022. Proveyendo escrito de fecha 25-04-2023 folio 51777: A lo principal: Téngase presente y constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por delegado poder. Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1515886	1515886: Dimensión S.A. - Oscar Rigoberto Castellanos Castillo	DYM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515890	1515890: BPH S.A. - BPM Auditores Consultores SpA	BPM Auditores Consultores	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516006	1516006: Freshop SpA - Juan Luis Peña Rehbein	freshpop	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516469	1516469: Coca-Cola de Chile S.A. - Francisco José Klammer De Ferari y Fernando Andrés Queirolo Cofré	bnedicto	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundop otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516477	1516477: Comercial Eduardo Mauricio Gutiérrez Garrido E.I.R.L - Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	CS	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516507	1516507: VIBRA ENERGIA S.A - VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	VIBRA MARKETING	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516581	1516581: FIRM GRAND S.A - Mariana Costa, María Jorgelina Costa y Cristian Daniel Costa	VIOLETTA	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516594	1516594: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - MEGAMEDIA S.A.	EL CHILE QUE VIENE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516609	1516609: WATT'S S.A - LACTEOS DE CAMPO S.A.	EL ROBLE, sabores de campo	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.
1516693	1516693: Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	MR. CLEAN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517048	1517048: COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA - Inversiones HTU SpA	Radio Compañia F.M.	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517162	1517162: ODD INDUSTRIES SPA - Five Bells Limited	TEMU	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517219	1517219: EUROLAB LTDA - Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	EURIT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517281	1517281: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Hidro Elqui Limitada	ENRO QUE	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517335	1517335: Canal 13 SpA. - Bastián Marcelo Valdivia Agas	EMISOR MEDIA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1517458	1517458: FRIDA KAHLO CORPORATION - Maria Paz Carolina Pacheco Paez y Juan Bautista Romo Silva	La Maleta de Frida	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1431473	1431473: Société des Produits Nestlé S.A. / Watt's S. A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MINDFUL CHEF	A escrito de fecha 27/01/2023 No ha lugar por ahora 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CHEF, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente CHEF, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1448124	1448124: Guillermo Patricio Cazaux Moya - Cinemotor SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Cinemotor	A escrito de fecha 26/01/2023 No ha lugar. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CENTROMOTOR, en relación a los productos y/o los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471452	1471452: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - KEMIN INDUSTRIES, INC. - MEGA LABS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KEMIK	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante, a saber, KEMIN INDUSTRIES, es el creador de la marca KEMIN para distinguir los productos pedidos de la clase 5 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante, a saber, KEMIN INDUSTRIES, INC., es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KEMIN, para distinguir los productos pedidos de la clase 5, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KEMIN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 5, u otros relacionados.
1477004	1477004: FUNDACIÓN VIENTO SUR - PATRICIO JOSÉ OELCKERS ABOGABIR Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Viento Sur Corredores de Seguros	A escrito de fecha 27/01/2023 y 22/03/2023 No ha lugar por ahora 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente FUNDACIÓN VIENTO SUR, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente FUNDACIÓN VIENTO SUR, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RUKY	A escrito de fecha 27/01/2023 Como se pide 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión RUKY, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1478312	1478312: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RUKY	A escrito de fecha 27/01/2023 Como se pide 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión RUKY, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1478314	1478314: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RUKY	A escrito de fecha 27/01/2023 Como se pide 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión RUKY, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479096	1479096: HOLDING INMOBILIARIO S.A.- AEROCARE Air Medical Service. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AERO CARE A.M.S.	Proveyendo escrito de fecha 27-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023, folio 15674: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023, folio 15681: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca
1479265	1479265: Kinesio IP, LLC - DANIEL ALEJANDRO GATICA ANDRADES Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KinesioFlex	**Al escrito de fecha 16/01/2023:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad que el demandante es el creador de la marca **KINESIO y/o KINESIOTAPING,** para distinguir los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados. **3.-** Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **KINESIO y/o KINESIOTAPING,** para distinguir los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. **4.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **KINESIO y/o KINESIOTAPING,** en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488974	1488974: ARCOR S.A.I.C. - MARTIN-G SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ARCOALIMENTOS	**Al escrito de fecha 17/01/2023:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, a saber **ARCOR S.A.I.C**, **ARCOR,** en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. **3.-** Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, **ARCOR S.A.I.C**, según los registros invocados por éste en su demanda.
1491710	1491710: FERREX S.A. - RICARDO MARCELO MAUREIRA ALEGRIA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FERRETEXPRESS	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023. Como se pide: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FERREX, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499346	1499346: VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. - Italo Hernan Cataldo Ponce Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BLACK MISSION	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°11587. Al tercer otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1506522	1506522: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Fernando Guillermo Cifuentes Scorzone Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SPACE BAG	A escrito de fecha 26/01/2023 No ha lugar por ahora A escrito de fecha 07/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359612	1359612 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- EMPRESAS JUAN YARUR SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Jorge Said Yarur	A escrito de fecha 27/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359616	1359616: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - EMPRESAS JUAN YARUR SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Jorge Said Yarur	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359625	1359625: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - EMPRESAS JUAN YARUR SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Jorge Said Yarur	A escrito de fecha 27/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359626	1359626 JORGE ENRIQUE SAID YARUR - EMPRESAS JUAN YARUR SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Jorge Said Yarur	A escrito de fecha 27/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1366805	1366805: SERGIO ALFREDO OSVALDO ALARCON JEREZ - WATT´S S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	WATTS CO.	A escrito de fecha 27/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1373549	1373549: CHRISTIAN RAÚL MUÑOZ DONOSO - MSC Cruises SA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	EXPLORA	A escrito de fecha 28/01/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1390071	1390071 JULIA PATRICIA HERRERA NOVOA - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Viejo Campanario	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1411867	1411867 COOPAR S.A. - WATT'S S. A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GREEN CHEF	A escrito de fecha 27/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1457871	1457871: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CONVERGE	A escrito de fecha 27/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457947	1457947: CHILECONVERGE SPA - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CONVERGE	A escrito de fecha 27/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1465502	1465502 BENJAMÍN ALBERTO PUELMA NUMHAUSER - Cantarina Spa Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CANTARINA	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2023 folio 17354: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023 folio 38308: Estese a lo resuelto precedentemente.
1469416	1469416: SOHO SPA - Sociedad Avícola Olave e Hijos Limitada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Avícola Olave	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1477199	1477199: ARIZTIA REGISTRO DE MARCAS SPA - ALEJANDRO ANDRÉS ZÚÑIGA ONETO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vegan Deli Vegetal Food	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023. Como se pide: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1483588	1483588: HUBLOT S.A., GENEVE - Big Bang Copag SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BIG BANG COPAG	Proveyendo escrito de fecha 27-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 02-02-2023 a folios 14315 y 14316. Proveyendo escrito de fecha 02-02-2023, folio 14315 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por conferido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 02-02-2023, folio 14316: Téngase por contestada observación de fondo. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1486545	1486545: Artel S.A - ARTECOLA CHILE S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ARTECOLA	Proveyendo escrito de fecha 27-09-2022. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1493888	1493888: GRUPO APOYO S.A. - APOYO PYME SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	APOYO PYME CGA	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1324092	1324092: LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V- MEDIFARMA S.A.	ELECTROLIT	Fallo de aceptación a registro
1339317	1339317: AUTOMOTRIZ LARRA SPA-PRO MOTORS S.P.A.	PROMOTORS	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1342934	1342934: SEBASTIÁN IGNACIO CÓRDOVA ORTEGA- ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD-FORD MOTOR COMPANY. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lynk & co	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023: Estese al mérito de autos.
1359618	1359618 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	A la presentación de fecha 18/04/2023: Téngase presente, la delegación de poder.
1359618	1359618 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 20/04/2023. Resolviendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/01/2023: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1361168	1361168: HAROLDO LARRY FARÍAS OLIVARES - AMERIKA´N SOUND - SEBASTIÁN GONZALO BAHAMONDE LÓPEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AS INMORTALES DE AMERIKA	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023: Estese a lo resuelto precedentemente. Proveyendo escrito de fecha 23-03-2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 05-04-2023: Estese al mérito de autos
1361168	1361168: HAROLDO LARRY FARÍAS OLIVARES - AMERIKA´N SOUND - SEBASTIÁN GONZALO BAHAMONDE LÓPEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AS INMORTALES DE AMERIKA	Proveyendo escrito de fecha 27-07-2022: Téngase por acompañado, con citación.
1361168	1361168: HAROLDO LARRY FARÍAS OLIVARES - AMERIKA´N SOUND - SEBASTIÁN GONZALO BAHAMONDE LÓPEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AS INMORTALES DE AMERIKA	Proveyendo escrito de fecha 27-07-2022: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1364632	1364632: CANAL 13 SPA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONFINADAS JUNTOS DESDE CASA	A escrito de fecha 18-04-2023, folio 48158: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14-04-2023. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo derechamente escrito de fecha 29-12-2022: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la apreciación y valoración que este Instituto les dé, en definitiva.
1375755	1375755: ALIMENTOS Y SERVICIOS SpA - PRE-UNIC S.A.- KUNCAR y COMPAÑÍA LIMITADA.- RENDIC HERMANOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ÚNIC@	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023: Estese al mérito de autos.
1378335	1378335: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYCOP	Proveyendo escrito de fecha 20-04-2023 A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, los argumentos en que las partes basan sus respectivos escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 19 de abril de 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se incluye como punto de prueba aquel relativo a una causal de irregistrabilidad que no ha sido alegada en autos y por otra parte omite un punto de prueba relativa a una causal de irregistrabilida que sí ha sido alegada en autos; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Sustitúyase el punto de prueba N° 1 por los siguientes puntos que pasan a ser el N° 1 y N° 2: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca MOLYMET en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 19 de abril de 2023.
1380023	Apple Inc. / IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	APPLE ONE	**Al escrito de fecha 11/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1397911	1397911: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sarl Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Guardián Verisure	**Al escrito de fecha 10/01/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1402523	1402523: ECHOSENS - BI AR SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FIBRO SCANNER	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023: Estese al mérito de autos. Resolviendo escrito de fecha 04/04/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1441082	1441082: Christian Andrés Núñez Poveda - Objetivoocho spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Maestropp	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023: Estese al mérito de autos.
1441525	1441525: BALLOON LATINAMERICA SPA - COMERCIAL REUTTER S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BALLOON LATAM	Resolviendo escrito de fecha 14/01/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1441525	1441525: BALLOON LATINAMERICA SPA - COMERCIAL REUTTER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BALLOON LATAM	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1463082	1463082: THE NOT COMPANY SPA - Notox Group SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 20-04-2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 30-12-2022: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la apreciación y valoración que este Instituto les dé, en definitiva.
1463082	1463082: THE NOT COMPANY SPA - Notox Group SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOT	Proveyendo escrito de fecha 25-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. AL segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por delegado poder.
1464061	1464061: HASBRO INC. - ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - XCMG FINANCIAL LATAM S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRANSFORMER	Resolviendo escrito de fecha 26/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1464061	1464061: HASBRO INC. - ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - XCMG FINANCIAL LATAM S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRANSFORMER	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023 folio 12051: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023 folio 12055: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023 folio 12057: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023 folio 12060: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023 folio 12061: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023 folio 12062: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1464061	1464061: HASBRO INC. - ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - XCMG FINANCIAL LATAM S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRANSFORMER	Resolviendo escrito de fecha 12/04/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1464061	1464061: HASBRO INC. - ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - XCMG FINANCIAL LATAM S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRANSFORMER	Resolviendo escrito de fecha 01/02/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1464061	1464061: HASBRO INC. - ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - XCMG FINANCIAL LATAM S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRANSFORMER	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1464061	1464061: HASBRO INC. - ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - XCMG FINANCIAL LATAM S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRANSFORMER	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1464860	1464860: Advance Magazine Publishers, INC. - XINGLIANG ZHUANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOGUE	A escrito de fecha 26/01/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1469304	1469304: STAMPA ARTEFATOS DE COURO LTDA. - Importaciones Mundo Ideas Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Luz de Luna	A escrito de fecha 19 de abril de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 1 de junio de 2023.**
1469416	1469416: SOHO SPA - Sociedad Avícola Olave e Hijos Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Avícola Olave	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2023: Téngase presente.
1475179	1475179: LUIS ALBERTO AKEL VALECH - COMERCIAL V Y G SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THE KINGDOM	**Al escrito de fecha 10/01/2023 folio C/2023/3071?:** **A lo Principal:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados. **Al escrito de fecha 10/01/2023 folio C/2023/3085?:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 10/01/2023 folio C/2023/3093:** Téngase por acompañados.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1484880	1484880: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLYMPOPS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olympops	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023, folio 10400: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 10403, 10407, 10410, 10412, 10417, 10425, 10428, y 10436: Téngase por acompañado, con citación. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1485282	1485282: CMPC TISSUE S.A. - Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MYRENOVA.COM RENOVA	Proveyendo escrito de fecha 27-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 07-02-2023 a folio 16110. Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023, folio 16109: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023, folio 16110: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por conferido patrocinio y poder.
1486078	1486078: SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - Kyndryl, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EL CORAZÓN DEL PROGRESO	**Al escrito de fecha 09/02/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1486118	1486118: COMERCIAL GIANNY GIOVANNY CAPONA PALACIOS EIRL - CARCAMÓVIL, S.L.U. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA CASA DE LAS CARCASAS	**A los escritos de fecha 10/02/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, **Al Primer Otrosí:** Atendido a lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar., **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Tercer Otrosí:** Traslado, **Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Quinto Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder.
1486588	1486588: Comite International Olympique - HAN WU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPILS	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023, folio 10446: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 10449, 10455, 10464, 10469, 10474, 10478, 10488 y 10492: Téngase por acompañado, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1490800	1490800: GOOD FOOD S.A. - Carmen Margarita Figueroa Celedón Alimentación E.I.R.L Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ünel-Ko gourmet	Proveyendo escrito de fecha 21-04-2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, los argumentos en que las partes basan sus respectivos escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 19 de abril de 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se incluye como punto de prueba aquel relativo a una causal de irregistrabilidad que no ha sido alegada en autos y por otra parte omite un punto de prueba relativa a una causal de irregistrabilida que sí ha sido alegada en autos; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Sustitúyase el punto de prueba N° 1, N° 2 y N° 3, por los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 19 de abril de 2023. A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder y por conferido poder.
1491336	1491336: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A - Ford Motor Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHE	A escrito de fecha 21/04/2023, folio 50220: A lo principal: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1491336	1491336: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A - Ford Motor Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACHE	A escrito de fecha 17 de abril de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandado, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 6 de junio de 2023.**
1491351	1491351: ANTONELLA PATRICIA DEL CARMEN TRILLO LILLO - NINTENDO OF AMERICA INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NINTENELLA	A escrito de fecha 17 de abril de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 31 de mayo de 2023.**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1491352	1491352: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Ford Motor Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUSTANG MACH-E	A escrito de fecha 17 de abril de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandado, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 6 de junio de 2023.**
1491352	1491352: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Ford Motor Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUSTANG MACH-E	A escrito de fecha 21/04/2023, folio 50225: A lo principal: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Téngase presente.
1492707	1492707: Cheminova A/S, - Denka Company Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dual Impact	A escrito de fecha 18 de abril de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 31 de mayo de 2023.**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1494301	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	cALMA	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí Téngase por constituido el patrocinioy poder.
1497006	1497006: Bolocco Comunicaciones SpA - YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	DB	A escrito de fecha 15/09/2022 Previo a proveer: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, En el sentido de individualizar correcta y correlativamente los documentos, así mismo acompañe efectivamente los documentos individualizados en los puntos 2,4,7 y 11 dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos.
1497648	1497648: RED BULL GMBH - SOCIEDAD COMERCIAL BULLHOUSE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULLHOUSE	Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023, folio 10446: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 10449, 10455, 10464, 10469, 10474, 10478, 10488 y 10492: Téngase por acompañado, con citación. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1499639	1499639: Francisco Javier Rubiño Arriagada - PRODUCTOS SKSFARMS CIA. LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PACCARI	Proveyendo escrito de fecha 27-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 06-02-2023. Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por conferido patrocinio poder. Proveyendo escritos de fechas 07-02-2023, folio 16111 y folio 16112: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1511743	1511743: Pivot Point International, Inc. - Fundación Benéfica Pública Pivotes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Fundación Pivotes	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 21/04/2023. Proveyendo derechamente la presnetación de fecha 10/04/2023: Téngase por desistida la única oposición en autos por parte de PIVOT POINT INTERNATIONAL, INC. Pasen los autos a resolución definitiva.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1514116	1514116 - ASEQUIMICOS S.A.S. - NAVARRO Y CIA. SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	ALKALIN PLUS	**A los escritos de fechas: 16/11/2022 y 26/04/2023:** Téngase presente la ratificación de escrito No habiendo constituido la fianza de rato conforme lo dispone el artículo 6 del CPC; **Resuelvo:** No ha lugar a la comparecencia a través de fianza de rato. Acompañe poder para representar al demandante, dentro Del plazo de 30 hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1514655	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	HYDRO EFFICIENCY	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con la causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1315861	1298510	1315861: Gonzalo Carrere Valdés - DIEGO ÁLVARO GARCÍA SÁNCHEZ	Genghis Khan	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Tramítese de conformidad a las normas pertinentes de la ley 19.039 y sus modificaciones y/o disposiciones supletorias que correspondan. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosi: Téngase por acompañado el documento. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 23-2023 Resolviendo escrito de fecha 20/03/2023: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al otrosí: Téngase por acreditado el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1325493	1304900	106-2021 COSMOPLAS S.A - COMERCIALIZADORA COSMO LIMITADA Resolución de trámite contencioso demanda	Cosmoclima	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COSMOPLAS S.A., mediante escrito de fecha 21 de abril de 2023, según folio 683: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la circular de este Instituto N° 455, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021 se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al **link: https://meet.google.com/pns-thms-cmo, el día 15 de junio de 2023 a las 10 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1325493	1304900	106-2021 COSMOPLAS S.A - COMERCIALIZADORA COSMO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Cosmoclima	A escrito de fecha 21/04/2023: A lo principal: Téngase por acompañado con citación Al otrosí: Como se pide.
1325493	1304900	106-2021 COSMOPLAS S.A - COMERCIALIZADORA COSMO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Cosmoclima	A escrito de fecha 21/04/2023, folio 50533: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios: 50534, 50553 y 50554: Téngase por acompañado con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/05/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada